

INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA

Guía codificada de infracciones urbanas de seguridad vial

(Edición de junio de 2023)



**INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE
ANDALUCÍA (IESPA)**

**Secretaría General de Interior
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR,
DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

INDICE

PRESENTACIÓN	Página 4
INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL -LTSV-	Página 11
INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN -RGCIR-	Página 17
INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES -RGCON-	Página 73
INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS -RGVEH-	Página 85
INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO -SOA-	Página 111
INFRACCIONES AL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES -REPC-	Página 115

PRESENTACIÓN

La *Guía Codificada de Infracciones Urbanas de Seguridad Vial*, que edita el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía -IESPA-, surge como una herramienta básica de trabajo destinada específicamente a los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, con la finalidad de facilitar el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control del tráfico, para la prevención y adecuada denuncia de los ilícitos que observen, contribuyendo así a la mejora del respeto vial en el ámbito urbano, de gran importancia para lograr una movilidad urbana más segura, cómoda, fluida, accesible, eficiente y sostenible.

Igualmente, conforme a los objetivos, áreas estratégicas y líneas de actuación previstas en la "Estrategia de Seguridad Vial 2021-2030", pretende ser un elemento más de colaboración con la Dirección General de Tráfico y los Municipios andaluces, a fin de contribuir a homogeneizar y promover buenas prácticas en la actuación de las Policías Locales en materia de disciplina vial en zona urbana.

Para ello, se ha confeccionado tomando como referencia la Guía que edita la DGT, siguiendo sus criterios e instrucciones, con una finalidad clara de complementarla y adaptarla al espacio vial urbano, utilizando la técnica siguiente:

- ✓ Se han suprimido las infracciones interurbanas, para facilitar su uso específico al ámbito urbano.
- ✓ Se han incluido algunos comentarios y aclaraciones a los preceptos que puedan plantear cierta complejidad, al objeto de facilitar a los/las agentes su correcta aplicación.

Esta guía está abierta a todas las aportaciones y sugerencias que consideren necesarias hacer las Policías Locales de Andalucía, que podrán realizarlas a través de la página "web" del IESPA o en la dirección de correo electrónico: iespa.cepidssa@juntadeandalucia.es

CONTENIDO

Se han codificado las infracciones más habituales de las normas siguientes:

✓ Determinados artículos denunciables todavía conforme al texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial **-LTSV-**.

✓ Reglamento General de Circulación **-RG CIR-**.

✓ Reglamento General de Conductores **-RG CON-**.

✓ Reglamento General de Vehículos **-RG VEH-**.

✓ Legislación sobre el Seguro Obligatorio de Automóviles **-SOA-**.

✓ Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores **-REPC-**.

Del REPC sólo se han codificado las infracciones cuya denuncia está atribuida a los/las agentes, y no se han incluido las infracciones del Reglamento de Centros de Reconocimiento de Conductores (RCRC), dado que su inspección y denuncia le corresponde al personal Funcionario de las Jefaturas Provinciales de Tráfico -DGT-.

RÉGIMEN SANCIONADOR.

La LTSV en su artículo 74 clasifica las infracciones tipificadas esta Ley en leves, graves y muy graves, recogiendo sus respectivas conductas en los artículos 75, 76 y 77. Igualmente, regula las sanciones que le corresponden a las mismas en el artículo 80, en el que establece el importe de las multas, diferenciando entre:

1). Sanciones genéricas:

ARTÍCULO 80.1 LTSV	
INFRACCIÓN	SANCIÓN
LEVE	Multa hasta 100 euros (la DGT utiliza generalmente la cuantía de 80 €).
GRAVE	Multa de 200 euros.
MUY GRAVE	Multa de 500.
NO RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD	Multa con el importe previsto en el cuadro por exceso de velocidad del Anexo IV de la LTSV (se adjunta a los artículos 50 y 52 del RG CIR).

2). Sanciones especiales o cualificadas:

ARTÍCULO 80.2 LTSV	
INFRACCIÓN	SANCIÓN
Artículo 77 c) y d) de la LTSV, por la conducción con tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida o con presencia de drogas, y la negativa a las pruebas de detección.	1.000 euros. En el supuesto de la tasa de alcohol, sólo se impondrá esta cuantía cuando se supere el doble de la tasa permitida o haya sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa permitida.
Artículo 77 j) de la LTSV, por incumplir la obligación de identificar al conductor.	► El doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó si es infracción leve. ► El triple , si es infracción grave o muy grave.
Artículo 77 h) de la LTSV por conducir vehículos que tengan instalados inhibidores o mecanismos para interferir el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	Multa de 6.000 euros.
Infracciones del artículo 77 letras n), ñ), o), p), q) y r) de la LTSV (referentes a obras y su señalización o actividades industriales que afectan a la seguridad vial, instalación de inhibidores u otros mecanismos para interferir en la vigilancia del tráfico, normas sobre el régimen de funcionamiento de centros de formación y de reconocimiento de conductores, daños o alteraciones por la dimensión o masa del vehículo).	Multa de 3.000 a 20.000 euros.

ARTÍCULO 64 LTSV

DETRACCIÓN DE PUNTOS

Únicamente procederá la detracción de puntos de la autorización administrativa para conducir (permiso o licencia de conducción), **cuando la infracción se haya cometido conduciendo un vehículo a motor o ciclomotor** y lleve aparejada la pérdida del número de puntos prevista en el baremo de los Anexos II y IV de la LTSV. En consecuencia, sólo se podrán detraer los puntos que procedan a las personas que conduzcan un vehículo a motor o ciclomotor y nunca cuando se conduzca otro tipo de vehículo (como pueden ser bicicletas, coches de caballos, vehículos de movilidad personal, etc), ni a los pasajeros o pasajeras, ni a los/las peatones u otras personas usuarias del espacio vial.

INSTRUCCIONES PARA LAS/LOS AGENTES

La denuncia deberá formularse de forma correcta para su plena validez y efectos jurídicos legalmente previstos, por ello, deben recordarse, al menos, los aspectos siguientes:

El Boletín de denuncia: deberá utilizarse el que corresponda a la Autoridad sancionadora competente en función de la infracción. Con carácter general:

► **Boletín de la Jefatura Provincial de Tráfico** para la tramitación de las infracciones a las normas siguientes:

- ✓ Infracciones al Título IV de la **LTSV** que aún no se han codificado en los Reglamentos que lo desarrollan.
- ✓ Reglamento General de Conductores **-RGCON-**.
- ✓ Reglamento General de Vehículos **-RGVEH-**.
- ✓ Legislación del Seguro Obligatorio **-SOA-**.
- ✓ Reglamento Regulator de las Escuelas Particulares de Conductores **-REPC-**.

► **Boletín del Ayuntamiento** para las infracciones siguientes:

- ✓ Determinados preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial **-LTSV-**.
- ✓ Reglamento General de Circulación **-RG CIR-**
- ✓ Ordenanza Municipal de tráfico, movilidad y seguridad vial **-OM-** cuando fuera necesario.

La letra: cuidar que sea clara y legible (a ser posible en mayúsculas).

La fecha y hora de la infracción: en el recuadro correspondiente del boletín se consignarán el día, el mes y el año (dd-mm-aaaa), así como la hora de la infracción en formato 24 horas (de las 00.00 a las 23.59).

La norma, precepto infringido y sanción: debe indicarse la norma, el artículo específicamente infringido y el importe de la multa que corresponda (en el apartado destinado a la multa, aparece resaltada la cuantía del importe íntegro y debajo la cuantía con el 50% de descuento).

La opción OPC: los boletines suelen tener un recuadro sombreado para indicar la opción **OPC** que figura en la Guía Codificada, y que suele ser normalmente un código numérico o alfanumérico, a fin de facilitar su tratamiento por el programa informático de gestión del procedimiento sancionador.

Puntos (PT) a detraer: cuando proceda, hay que hacer constar la detracción de puntos (PT) que corresponda, conforme al baremo establecido en el Anexo II y IV de la LTSV. Se significa que *sólo procederá la detracción de puntos cuando la infracción se haya cometido conduciendo un vehículo a motor o ciclomotor* para lo que se exige la preceptiva autorización administrativa para conducir (permiso o licencia de conducción), y **no** otro tipo de vehículo. Por consiguiente, no se pueden detraer puntos a ciclistas, ni a peatones u otras personas usuarias.

El lugar de la infracción: debe especificarse el nombre o denominación de la vía (calle, avenida...) y el número o, en su caso, el punto kilométrico u otra referencia del lugar o tramo donde se comete la infracción (así como la dirección en la que circula el vehículo en las infracciones dinámicas), sin perjuicio de que también se reseñe, si se estima oportuno, el lugar donde se efectúa la denuncia si no coinciden ambos lugares.

El hecho denunciado: debe ser redactado conforme al que figure en el correspondiente precepto de la Guía Codificada, haciendo constar a continuación, con absoluta objetividad, las circunstancias adicionales que concurren o que aclaren y concreten la infracción.

En aquellos supuestos en los que, como hemos visto en el punto anterior, se deba añadir al hecho denunciado alguna circunstancia, se consignará a continuación del mismo separándola con un punto y guión.

Cuando deba añadirse además cualquier otra aclaración sobre la denuncia se seguirá el procedimiento expuesto en el punto anterior, pero si el boletín dispone de un apartado de observaciones se utilizará mejor para ello.

En el caso de que el hecho que se pretenda denunciar no esté previsto en la Guía Codificada, se redactará libremente a criterio del agente, de forma objetiva, indicando la norma y precepto infringido.

Datos del vehículo: en este apartado hay que reseñar la matrícula del vehículo, así como su clase o tipo, marca y modelo. Cuando se trate de un vehículo sin matricular, se pondrá el número de identificación que figure en el bastidor.

Datos de la persona que conduce o que comete la infracción: se tratará de identificar con su permiso o licencia de conducción o, en su caso, con su Documento Nacional de Identidad, con la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o cualquier documento oficial u otro análogo que pudiera servir para acreditar su personalidad, haciendo constar siempre el número del DNI/NIF, NIE (número de identificación de extranjero) o DOI (documento oficial de identificación).

Cuando se trate de un menor infractor, en la medida de lo posible, hay que averiguar y consignar los datos del padre/madre, tutor/a o en su defecto, de la persona responsable del menor, en el apartado correspondiente del boletín y si no existiera, se utilizará el de observaciones.

Notificación de la denuncia: conforme a lo dispuesto el artículo 89 de la LTSV, las denuncias se notificarán en el acto por el/la agente a la persona denunciada.

No obstante, la notificación podrá efectuarse con posterioridad siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a). Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el/la agente deberá indicar los motivos concretos que lo

impiden (por ejemplo: gran intensidad de circulación, factores meteorológicos adversos –como lluvia intensa, niebla-..., existencia de obras en la calzada, accidente, u otras circunstancias que puedan suponer un riesgo concreto). Según la Instrucción 09/TV-62 de la DGT, no deberán utilizarse formulismos genéricos, ambiguos o indeterminados.

b). Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente. En este caso la práctica habitual es indicar “*conductor/a ausente*”.

c). Que se haya tenido conocimiento de la infracción a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo (la Ley 6/2014 mantuvo en el artículo 76.2 de la LTSV esta circunstancia, pero referida específicamente a la autoridad sancionadora, sin embargo en el actual texto refundido ha desaparecido esta referencia).

d). Que el Agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia, control, regulación o disciplina del tráfico y carezca de medios para proceder al seguimiento del vehículo.

Datos y firma del denunciante: la/el agente denunciante hará constar su número de identificación profesional y firmará el boletín. Cuando se trate de un boletín de denuncia de la Jefatura de Tráfico, hay que hacer constar además el nombre del Municipio y su código postal.

Si se trata de una denuncia voluntaria, hay que hacer constar el nombre y apellidos, domicilio y número del DNI del particular denunciante, que deberá firmar el boletín, para esos datos suele utilizarse el apartado de observaciones del boletín, y si no lo tuviera se aprovechará el espacio que quede disponible. En algunas unidades policiales se está utilizando para este tipo de denuncias un modelo específico anexo al boletín.

La firma de la persona denunciada: **no** es obligatoria y no implica conformidad con los hechos denunciados ni el contenido de la denuncia, tan solo que recibe copia del boletín. Si no quiere firmar, se hará constar, especificándose si se le entrega la copia correspondiente (ejemplo: No desea firmar. Se entrega copia).

No es necesaria la firma de otro agente como testigo de la notificación de la denuncia, dado que el artículo 88 de la LTSV le otorga también valor probatorio al agente denunciante en ese aspecto.

La diligencia de cobro o depósito: **el pago** voluntario de la multa de la sanción **al agente supone la reducción del 50 % del importe de su cuantía** (artículo 94 de la LTSV), debiéndose consignar con claridad la cantidad abonada.

Cuando no se realice el pago de la sanción en el acto, debe invalidarse esta diligencia, haciendo unas rayas en este apartado del boletín, para que quede claro que no se ha efectuado ningún cobro o depósito de la sanción.

Adopción de medidas provisionales: si se procede a la aplicación de alguna de estas medidas, deberá indicarse en el boletín de denuncia y adjuntarse al mismo el acta o diligencia confeccionada a tal efecto.

MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales tienen por finalidad asegurar la eficacia de la resolución sancionadora y garantizar la seguridad vial, estando reguladas en los artículos 103, 104 y 105 de la LTSV. Estas medidas son las siguientes:

LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO (artículo 104.1 LTSV)

Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

- a) El vehículo carezca de la autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
- d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3 de la LTSV (detección de alcohol y drogas) o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV (cuando el vehículo no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor. No obstante, se viene aplicando normalmente en última instancia la medida del artículo 105.1.g de la LTSV).

OTRO SUPUESTO DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO (artículo 87.5 LTSV)

El art. 87.5 de la LTSV regula otro caso de posible inmovilización: cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 de la LTSV respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

LA RETIRADA Y DEPOSITO DEL VEHÍCULO (artículo 105.1 LTSV)

Se podrá proceder a la retirada del vehículo y su depósito en los casos siguientes:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas para la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculice, dificulte o suponga un peligro para la circulación.

INDICE DE TÉRMINOS

TÉRMINO	RGCIR	RGCON	RGVEH	SOA	REPC	LTSV
Accesorios y repuestos de los vehículos			19			66
Accidentes	129					51
Acera: uso	121					49
Acera: estacionamiento	91 y 94					39,40
Adelantamiento: espacio para reintegrarse	85.3					35
Adelantamiento: obligaciones	84, 85, 86					34,35,36
Adelantamiento: prohibiciones	87					37
Adelantamiento: separación lateral	85					35
Advertencias: ópticas y acústicas	109, 110					44
Alcoholemia: tasas de alcohol	20					14
Alcoholemia: tasas de alcohol de menores de edad						14
Alcoholemia: no someterse a las pruebas	21					14
Alumbrado: en carriles especiales	40 a 42					43
Alumbrado: regulación de su uso	98 a 107					43, 44
Alumbrado: condiciones técnicas			15			66
Alumbrado: dispositivos no autorizados			17			66
Alumbrado: dispositivos obligatorios			16			66
Animales: prioridad de paso	66					25
Animales: normas generales	126					50
Animales: normas especiales	127					50
Apagado del motor	115					46
Aparatos reproductores de sonido	18					13
Arcén: carga y descarga	16					12
Arcén: circulación peatones y animales	121, 122, 123, 127					49, 50
Arcén: utilización prohibida	30.1					17
Arcén: circulación de vehículos	36.1					17
Arrojar objetos a la vía	4 y 6					12
Auriculares	18					13
Autobuses: transporte de personas	9 a 11					13
Autobuses: incorporación a la circulación	73					29
Autorizaciones administrativas para conducir: permisos y licencia de conducción			1			61
Autorizaciones administrativas para conducir: incumplir las condiciones restrictivas			3			61
Autorizaciones administrativas para conducir: variación de datos			10			59
Autorizaciones administrativas para conducir: poseer original y duplicado			11			59
Autorización administrativas para conducir: caducada			12			61
Autorización administrativas para conducir: suspendida			39			61
Autorización especial para conducir mercancías peligrosas			25			61
Autorizaciones administrativas para circular			1			66
Autorizaciones complementarias o especiales de circulación			14			66
Avería: inmovilización/caída de la carga	130					51
Baja del vehículo temporal o definitiva: circular con el vehículo			32 y 33			66
Bicicletas: prioridad de paso	64					25
Boletines de circulación: permisos			45 y 48			68

TÉRMINO	RGCIR	RGCON	RGVEH	SOA	REPC	LTSV
temporales de circulación para empresas						
Calzada: con doble sentido	30					16
Calzada: en poblado con más de un carril	33					16
Cambio de dirección	74, 75, 76					30
Cambio de rasante: adelantamiento	87.1					37
Cambio de rasante: sentido de circulación	29					15
Cambio de sentido	78 y 79					31
Caminos: incorporación a la circulación	72.2					28
Camiones: dimensiones de la carga	13 a 16					12
Camiones: utilización de arcenes	36					17
Carga: caída	130					51
Carga: dimensiones y disposición	13,14,1 5					10,12
Carga y descarga	16					10
Carriles especiales	40, 41, 42					18
Carriles reversibles	40					18
Cascos protectores	118					47
Cascos y auriculares	18					13
Ciclos: cambio de dirección	76					30
Ciclos: ocupantes	12.1					13
Ciclomotores: arcén; circulación paralela	36					17
Ciclomotores: casco protector	118					47
Ciclomotores: escape libre	7.2					12
Ciclomotores: condiciones técnicas			21			67
Cinturón de seguridad	117					47
Circulación de peatones	121, 122, 124					49
Circulación de animales	126, 127					50
Circulación paralela	36					17
Colocación del vehículo: parada y estacionamiento	92					39
Circular con el vehículo dado de baja			32 y 34			66
Clases de las EPC: autorizaciones					23	62
Competiciones de velocidad	55					22
Comportamiento usuarios y conductores	2 y 3					10
Condiciones restrictivas	3					61
Condiciones para circular: permisos temporales para empresas			46 y 48			68
Condiciones técnicas de los ciclomotores			21			67
Condiciones técnicas de los vehículos a motor			11 y 12			67
Conjuntos de vehículos: remolques			9			67
Conducción negligente o temeraria	3					10
Conductores: negligencia o temeridad	3					10
Conductores: normas generales de circulación	17 a 19					13
Control de vehículos y animales	17					10, 50
Cruce de peatones o animales	124 y 127					49, 50
Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos	95 a 97					41, 42
Curva de visibilidad reducida: adelantamiento	87					37
Curva de visibilidad reducida: parada y estacionamiento	94					40
Curva de visibilidad reducida: sentido circulación	29					15
Deslumbramiento	102					10, 43
Destellos	100.2					43
Detención del vehículo en intersección	59					26
Dimensiones de los vehículos			14			66 y 68

TÉRMINO	RGCIR	RGCON	RGVEH	SOA	REPC	LTSV
Disminución de la visibilidad	106					43
Distancia entre los vehículos	54					22
Drogas						14
Escape libre	7					12
Estacionamiento: situación del vehículo	90					39
Estacionamiento: obstaculización	91					39
Estacionamiento: colocación del vehículo	92					39
Estacionamiento: con limitación horaria	94.2					40
Estacionamiento: lugares prohibidos	94.2					40
Estrechamientos: prioridad	60 a 62					24
Estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas	27 y 28					14
Emisión de ruido y humos contaminantes	7					12
Giros: cambios de dirección	74, 75, 76					30
Incorporación a la circulación	72, 73					28, 29
Inmovilización del vehículo	130					51
Inmovilización del vehículo: alumbrado	105, 109.2					43
Inspección Técnica de Vehículos			10			66
Intersecciones: prioridad	56 a 58					23, 26
Isletas: sentido de circulación	43					19
Limitaciones a la circulación	39					18
Limites de velocidad	46, 48, 49, 50, 52					21
Lugares para parada y estacionamiento	90					39
Lugares prohibidos: parada	94					40
Lugares prohibidos: estacionamiento	94					40
Maniobras: advertencias	109, 110					44
Marcas blancas longitudinales	167					53
Marcas de otros colores	171					53
Marcas e inscripciones blancas: otras	169					53
Marcas transversales	168					53
Marcha atrás	80, 81					32
Masa de los vehículos			14			66 y 68
Matrículas de los vehículos			25 y 49			10
Menores: situación en los asientos	10, 117					13, 47
Motocicletas: separación en adelantamiento	85.5					35
Motocicletas: uso alumbrado de día	104					43
Motocicletas: arcén; circulación paralela	36					17
Motocicletas: casco protector	118					47
Motocicletas: escape	7					12
Negligencia: conductores	3					10
Noche: circulación de animales	127					50
Noche: señalización de obstáculos/obras	5 y 140					12, 57
Objetos que pueden entorpecer	4					12
Objetos peligrosos	6					12
Obras: prioridad de paso	60 a 62					23, 24
Obras: señalización	140					57
Obstaculización: parada y estacionamiento	91					39
Obstáculos: señalización	5					12
Otras marcas e inscripciones blancas	169					53
Parada de autobuses: incorporación a la circulación	73					29
Parada autobuses: prioridad de peatones	65					25
Parada autobuses: parada prohibida	94					40
Parada y estacionamiento	90 a 94					39, 40
Parada y estacionamiento: advertencia	109.2					44
Pasajero: cinturón de seguridad	117					47
Pasajero: casco protector	118					47
Pasajero: ciclomotores y motocicletas	12					13
Paso de animales	127					50

TÉRMINO	RGCIR	RGCON	RGVEH	SOA	REPC	LTSV
Pasos a nivel	95 a 97					41, 42
Pasos de peatones	124					49
Pasos de peatones: moderación velocidad	46					21
Pasos de peatones: parada/estacionamiento	94					40
Pasos de peatones: prioridad de paso	65					25
Patines	121					49
Peatones	121, 124					49
Peatones: prioridad de paso	65					25
Permisos temporales de circulación			42, 45, 46 y 48			66 y 68
Personal directivo de las escuelas particulares de conductores: obligaciones					7 y 40	62
Plazas y glorietas: prioridad	57					23
Plazas y glorietas: sentido circulación	43					19
Poblado: alumbrado	101.1					43
Poblado: carga y descarga	16					10
Prioridad de paso: animales	66					25
Prioridad de paso: bicicletas	64					25
Prioridad de paso: peatones	65					25
Prioridad de paso: intersecciones	56, 57, 58					23
Prioridad de paso: obras y estrechamientos	60 a 62					23, 24
Prioridad de paso: plazas y glorietas:	57					23
Prioridad de paso: puentes	60 a 62					23, 24
Prioridad de paso: vehículos servicio de urgencia	67 a 70					27
Profesorado de las escuelas particulares de conductores: obligaciones					9	62
Puentes: prioridad	61, 62					23, 24
Puentes levadizos	95, 97					41, 42
Ráfagas de luces	100.2					43
Reformas en los vehículos			7			67
Refugio: peatones	122 y 7					49
Refugio: sentido de circulación	43.1					19
Remolques			9			67
Repuestos y herramientas			19			66
Restricciones a la circulación	39					18
Ruidos: emisión	7					12
Ruidos: producidos por la carga y descarga	14, 16					10, 12
Seguro obligatorio: carecer				2		78
Semáforos	145 a 148					53
Sentido de circulación: carriles especiales	40 a 42					18
Sentido de circulación: refugios, isletas	43					19
Sentido de circulación: glorietas y plazas	43					19
Señales acústicas	110					44
Señales de carriles	160					53
Señales de circulación: marcas viales	167 a 171					53
Señales de circulación: retirada, deterioro...	142					58
Señales de indicaciones generales	159					53, 55
Señales de los Agentes	143					53, 55
Señales de obligación	155					53, 55
Señales de prioridad	151					53, 55
Señales de prohibición de entrada	152					53, 55
Señales de prohibición o restricción: otras señales	154					53, 55
Señales de restricción de paso	153					53, 55
Señales en los vehículos			18			66
Señalización de obstáculos o peligros	5					12
Separación frontal	54					22
Separación lateral	85					35

TÉRMINO	RG CIR	RG CON	RG VEH	SOA	REPC	LTSV
Teléfono móvil	18					13
Temeridad: conductores	3					13
Transportes de personas: plazas	9					13
Transportes especiales: advertencia y señalización	113					44
Travesía: límite de velocidad	50					21
Túnel: alumbrado obligatorio	101					43
Túnel: apagado de motor	115					46
Vado señalado correctamente	91 y 94					39, 40
Vehículos agrícolas: advertencia	113					44
Vehículos de EPC: requisitos					16	62
Vehículos de urgencia: prioritarios	67 a 69					27
Vehículos de urgencia: no prioritarios	70					27
Vehículos especiales: presencia	113					44
Velocidad: adelantamientos	85, 86					35, 36
Velocidad: carriles en sentido contrario y adicionales	41					18, 21
Velocidad: casos de moderación	46					21
Velocidad: competiciones	55					22
Velocidad: mínima	49					21
Velocidad: reducción anormal	53					22
Velocidad: en vías urbanas y travesías	50					21
Velocidad: limitada por señal	52					21
Vía insuficientemente iluminada: animales	127					50
Viajeros	9, 10 y 11					13
Vías urbanas: velocidad máxima	50					21
Visibilidad reducida: adelantamientos	87					37
Visibilidad reducida: alumbrado inmovilización	105					43
Zona de estacionamiento con limitación horaria	94					40
Zonas peatonales	121					49

**INFRACCIONES A
LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE
VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL
- LTSV -**

LEY DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial -LTSV-, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

ARTÍCULO 10: COMPORTAMIENTO DE LAS PERSONAS USUARIAS Y OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR/A SOBRE LAS PLACAS DE MATRÍCULA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	10	1	5A	Comportarse el/la usuario/a de la vía entorpeciendo indebidamente la circulación o causando daños al medio ambiente <i>(deberá indicarse detalladamente los hechos observados)</i> .	--	100 50
LTSV	10	2	5A	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación.	--	200 100

► Véanse los comportamientos codificados en los arts. 2 y 3 del RGCIR, respectivamente, sobre usuarios y conductores.

Placas de matrícula:

- El/la conductor/a debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación (art. 10.2 de la LTSV).
- Deberá especificarse el obstáculo o las causas de la falta de visibilidad de las placas de matrícula, y si es por inexistencia de las mismas, indicar además la placa o placas en concreto que falten o que no sean visibles.
- Según el criterio de la DGT, se denunciarán por este precepto los supuestos de circulación sin placas de matrícula (art. 25 del RGVEH) y de placas no visibles o legibles (art. 49 del RGVEH).
- Si la finalidad es eludir la vigilancia del tráfico, se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el art. 104.1.j) de la LTSV.

ARTÍCULO 11: OBLIGACIONES DEL TITULAR, ARRENDATARIO Y CONDUCTOR HABITUAL DEL VEHÍCULO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	11	1	5A	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	--	Doble
LTSV	11	1	5B	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	--	Triple
LTSV	11	1	5C	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual, que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.	--	200 100
LTSV	11	4	5A	No comunicar el titular del vehículo en régimen de arrendamiento a largo plazo al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del arrendatario.	--	100 50

► La Orden INT/3215/2010, de 3 de diciembre, regula la comunicación del conductor habitual y del arrendatario a largo plazo al registro de vehículos.

ARTÍCULO 11 BIS: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE UN SISTEMA DE CONDUCCIÓN AUTOMATIZADO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	11 BIS	--	5A	No comunicar el titular del sistema de conducción automatizado de un vehículo las capacidades, funcionalidades, dominio de diseño operativo y sus actualizaciones posteriores al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de tráfico.	--	3000 --

► El titular del sistema de conducción automatizado de un vehículo deberá comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico (DGT) las capacidades o funcionalidades del sistema de conducción automatizada, así como su dominio de diseño operativo, en el momento de la matriculación, y con posterioridad, siempre que se produzca cualquier actualización del sistema a lo largo de la vida útil del vehículo (art. 11 bis de la LTSV).

ARTÍCULO 13: INHIBIDORES DE RADARES O CINEMÓMETROS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	13	6	5A	Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico <i>(el responsable de esta infracción será el taller o persona que lo haya instalado)</i> .	--	3000 --
LTSV	13	6	5C	Conducir el vehículo reseñado llevando mecanismos de detección de radares o cinemómetros.	3	200 100
<p>► Deberá concretarse el mecanismo o sistema instalado especificándose la marca, modelo, color y, a ser posible, su número de serie, y adjuntar fotografía del mismo a la denuncia.</p> <p>► Están prohibidos los inhibidores y los detectores de radares o cinemómetros. Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico (art. 13.6 LTSV).</p> <p>► Se podrá proceder la inmovilización del vehículo en aplicación del artículo 104.1.j) de la LTSV.</p> <p>► Téngase en cuenta que el hecho de <i>llevar instalado en el vehículo inhibidores de radar o cualquier otro mecanismo para interferir los sistemas de vigilancia</i> que están tipificados en este artículo, la DGT los ha codificado en el art. 77 de esta Ley.</p>						
LTSV	13	6	5D	Conducir el vehículo reseñado emitiendo o haciendo señales con el fin de eludir o interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	--	100 50
<p>► Deberá especificarse la forma concreta o método utilizados para la emisión o realización de señales con tal finalidad, distintos a los ya descritos y aplicados en la codificación del artículo 100.2 5B del RGCI, referente al uso para ello de destellos con la luz de carretera.</p>						

ARTÍCULO 14: DROGAS. ALCOHOL EN MENORES DE EDAD.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	14	1	5A	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo <i>(responsable el/la conductor/a del vehículo. Sólo procederá la detracción de puntos cuando se conduzcan vehículos a motor o ciclomotores)</i> .	6	1.000 500
LTSV	14	1	5B	Circular un menor de edad con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro <i>(cuando se superen las tasas reguladas en el art. 20 del RGCI se aplicará la codificación de este precepto del Reglamento con la detracción de puntos que proceda)</i> .	--	500 250
LTSV	14	1	5C	Circular un menor de edad con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro <i>(se aplica en el caso que figure con una sanción firme por alcoholemia en el año anterior. Cuando se superen las tasas reguladas en el art. 20 del RGCI se aplicará la codificación de este precepto del Reglamento con la detracción de puntos que proceda)</i> .	--	1.000 500
LTSV	14	2	5A	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo <i>(responsable el/la conductor/a del vehículo. Sólo procederá la detracción de puntos cuando se conduzcan vehículos a motor o ciclomotores)</i> .	6	1.000 500
LTSV	14	2	5B	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial <i>(responsable el/la usuario/a. Deberá concretarse el hecho)</i> .	--	1.000 500
LTSV	14	2	5C	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial <i>(responsable el/la usuario/a. Deberá concretarse el hecho)</i> .	--	1.000 500
<p>► El art. 14.1 de la LTSV dispone que no puede circular por la vías objeto de esta Ley el conductor/a de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en art. 10.2 de la LTSV.</p> <p>► Están obligados a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de drogas (art. 14.2 de la LTSV) los/las conductores/as de vehículos, así como los/las demás usuarios/as de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción tipificada en la LTSV.</p>						

► De conformidad con lo dispuesto por el art. 14.3 de la LTSV las pruebas para la detección de la presencia de drogas en el organismo consistirán en una prueba salival mediante dispositivo autorizado (test indiciario) y, cuando el resultado sea positivo o se muestren signos de haber consumido estas sustancias, en un posterior análisis de muestra de saliva en cantidad suficiente en laboratorio homologado, al que se remitirá garantizándose la cadena de custodia (art. 796.1.7 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Se significa que está pendiente todavía determinar y regular reglamentariamente el procedimiento de realización de las pruebas en el RGCIR.

► **La persona sometida a la prueba deberá ser informada de los derechos** -especialmente el de contrastar el resultado obtenido mediante análisis preferentemente de sangre-, **y de las advertencias legales** -sobre todo de las consecuencias de la negativa-. Se adjuntará al boletín de denuncia el modelo de acta de realización de la prueba recogido en la Instrucción 2015/S-137 de la DGT, los tickets del dispositivo analizador y el documento de remisión y cadena de custodia de la muestra.

► La Ley 18/2021 de modificación de la LTSV ha dispuesto en este art. 14.1 la tasa 0 de alcohol para los conductores y conductoras que sean menores de edad, a quienes se aplicaran para los demás casos las tasas codificadas en el art. 20 del RGCIR.

► Hay que tener presente que el art. 379.2 del Código Penal tipifica como **delito la conducción de un vehículo a motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas** tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas; así mismo, el art. 383 del Código Penal tipifica como **delito la negativa del conductor de un vehículo a motor o ciclomotor a realizar las referidas pruebas de detección**, legalmente establecidas, por lo que, en esos casos, deberá instruirse atestado y proceder conforme a la LECrim. En cuyo caso, además de las actuaciones procesales-penales correspondientes, deberá cumplimentarse un boletín de denuncia con la siguiente anotación: *“se instruyen diligencias penales número ... entregadas/remitidas al Juzgado de Instrucción número ... de ...”*. El boletín se remitirá al órgano administrativo competente para su registro, *sin entregar copia al interesado*, quedando el procedimiento suspendido a espera de la resolución judicial (Instrucción 2015/S-137 de la DGT).

► **Cuando NO se conduzca un vehículo a motor o ciclomotor la negativa es sólo constitutiva de esta infracción administrativa y no procede la detracción de puntos. Así como la negativa en los casos obligatorios del resto de las personas usuarias.**

► Igualmente, a tenor de lo establecido por el art. 104.1.d) de la LTSV se podrá proceder a la inmovilización del vehículo.

► **Para la denuncia por alcohol de menores se recomienda ver la codificación y los comentarios del artículo 20 del RGCIR.**

ARTÍCULO 47: USO DEL CASCO EN BICICLETAS Y CICLOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	47	--	5A	No utilizar el/la conductor/a de la bicicleta o ciclo objeto de la denuncia el correspondiente casco de protección (<i>especificar si no se usa o si no se utiliza adecuadamente</i>).	--	200 100
LTSV	47	--	5B	No utilizar el/la pasajero/a de la bicicleta o ciclo objeto de la denuncia el correspondiente casco de protección (<i>especificar si no se usa o si no se utiliza adecuadamente. Responsable el/la conductor/a -art. 82.a) de la LTSV-</i>).	--	200 100
LTSV	47	--	--	No utilizar el/la conductor/a del vehículo de movilidad personal -VMP- objeto de la denuncia el correspondiente casco de protección (<i>esta infracción está pendiente de regulación</i>).	--	--

► **Ciclos y bicicletas: la utilización del casco es obligatorio en las vías urbanas y travesías para los conductores y conductoras y, en su caso sus ocupantes, menores de 16 años** (art. 47 LTSV). Está pendiente su desarrollo en el RGCIR, donde se determinarán reglamentariamente los términos y condiciones adecuadas de su utilización.

► **Vehículos de movilidad personal (VMP): la utilización del uso del casco es obligatorio** (art. 47 LTSV, modificado por la Ley 18/2021), estando pendiente su desarrollo en el RGCIR, donde se determinarán reglamentariamente los términos y condiciones adecuadas de su utilización (el criterio de la DGT expresado en la Instrucción SANC 22/06 es que *esta infracción no es sancionable hasta que se efectúe su regulación en el RGCIR*).

ARTÍCULO 59: DOCUMENTACIÓN DE CONDUCTORES Y VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	59	2	5A	Circular con el vehículo reseñado sin llevar consigo el permiso válido para conducir, permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica o certificado de características de aquél, no exhibiendo los mismos a solicitud del agente de la autoridad.	--	60 30

► **La autorización administrativa podrá acreditarse mediante su presentación física o digital (art. 59.1 LTSV).**

► Según el criterio establecido por la DGT, se denunciarán por este precepto de la LTSV los casos de circulación con un vehículo sin exhibir las autorizaciones de conducción y circulación, dejando de utilizar al respecto los arts. 3.2 del RGCON y 26.1 del RGVEH.

► La Instrucción 20 IO-21 / S-150 de la DGT permite la validez de la utilización de la aplicación para el teléfono móvil "mi DGT" para acreditar ante los/las agentes dichos documentos, que constan en los Registros de Conductores e Infractores y de Vehículos y que pueden ser consultados por la ciudadanía con esta aplicación, a través de la que podrán exhibirla dando por cumplida esa obligación.

Igualmente, la Instrucción VEH 2023/07 de la DGT concede validez a los permisos de circulación y fichas técnicas de los vehículos de las empresas de alquiler sin conductor, digitalizados a través de códigos "QR", que podrán ser verificados por los/las agentes.

► El permiso de circulación podrá ser sustituido por una autorización provisional expedida por una Jefatura de Tráfico (art. 26.1 del RGVEH), o por un Gestor Administrativo colegiado (Instrucción 12/V-96 de la DGT). Serán válidas las fotocopias debidamente cotejadas (art. 26.2 del RGVEH).

► De conformidad con lo dispuesto por el art. 84.4 de la LTSV, el precepto codificado al estar regulado dentro del Título IV de la misma Ley, está excluido de la competencia sancionadora municipal, por lo que le corresponde su ejercicio a la Jefatura de Tráfico.

ARTÍCULO 60: DOMICILIO DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	60	1	5A	No haber comunicado el titular del permiso de conducción y/o de circulación del vehículo reseñado su actual domicilio a los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.	--	80 40

► Esta obligación se encuentra desarrollada reglamentariamente en los artículos 10 del RGCON y 30 del RGVEH, siendo el plazo establecido para comunicar la variación o el cambio del domicilio de 15 días desde la fecha en la que se produzca.

► De conformidad con lo dispuesto por el art. 84.4 de la LTSV, el precepto codificado al estar regulado dentro del Título IV de la misma, queda excluido de la competencia sancionadora municipal, por lo que le corresponde su ejercicio a la Jefatura de Tráfico.

ARTÍCULO 76: USO DEL TELÉFONO MÓVIL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	76	--	5A	Utilizar, sujetándolo con la mano, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce.	6	200 100
LTSV	76	--	5B	Utilizar, manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce.	3	200 100

► Estas dos infracciones han sido introducidas en el art. 76.g) de la LTSV por la Ley 18/2021, donde se clasifican como infracciones graves, pero no las han tipificado en el art. 13.3 de la LTSV, en el que se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, *excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Debe distinguirse entre:*

- **Utilizar sujetando con la mano el dispositivo de telefonía móvil**, hasta que se modifique el RGCIR, constituye una infracción a este precepto de la LTSV, que le corresponde una detracción de 6 puntos (Ordinal 8 del Anexo II de la LTSV).

- **Utilizar manualmente el dispositivo de telefonía móvil -empleando los dedos de la mano para ello-**, denunciable conforme al art. 18.2 5B del RGCIR con una detracción de 3 puntos (Ordinal 20 del Anexo II de la LTSV).

ARTÍCULO 76: SEÑALES Y ÓRDENES DE LA AUTORIDAD DE TRÁFICO COMPETENTE.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	76	--	5C	No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión vigilancia y disciplina del tráfico (<i>hay describir la señal u orden desobedecida</i>).	4	200 100
LTSV	76	--	5F	No respetar el conductor del vehículo reseñado las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones.	--	200 100

► La opción 5C es un supuesto de vulneración de señales a través de paneles de mensaje variable o señalización circunstancial que ordenan una actuación a los conductores que vayan a circular por un tramo afectado por una grave incidencia para la seguridad vial: como pueden ser siniestros, desprendimientos, mal acondicionamiento o situación de la vía, etc. Por ello, debe describirse sucintamente la señal u orden desobedecida, el medio usado para avisar a los conductores, su buen funcionamiento y la grave afectación a la seguridad vial que se haya podido producir. Para otros supuestos o circunstancias debe utilizarse la codificación de los arts. 37 y 39 del RGCIR.

► En la opción 5F deberá indicarse la restricción incumplida y la Autoridad que la ha dispuesto.

ARTÍCULO 77: INFRACCIONES MUY GRAVES SOBRE INHIBIDOR, TACÓGRAFO, LIMITADOR DE VELOCIDAD, DAÑOS O ALTERACIONES EN LA VÍA, AUXILIO EN VÍA PÚBLICA Y ALCOHOLÍMETRO ANTIARRANQUE.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	77	--	5A	Conducir el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (<i>deberá concretarse el hecho y especificar el sistema o mecanismo instalado</i>).1	6	6.000 --
LTSV	77	--	5B	Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad (<i>deberá concretarse el hecho y especificarse el medio utilizado y la alteración producida. Conforme al anexo II.7 de la LTSV, sólo procederá la detracción de los puntos al conductor/a que haya participado o colaborado necesariamente en tales hechos</i>).1	6	500 250

LTSV	77	--	5C	Causar daños a la infraestructuras de la vía o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo objeto de la denuncia, careciendo de la correspondiente autorización administrativa para circular con el mismo <i>(únicamente se aplicará cuando se haya dado una especial y grave afectación a la seguridad vial a consecuencia de tales hechos, la cual deberá especificarse en la denuncia).</i> 2	--	3.000 --
LTSV	77	--	5D	Causar daños a la infraestructuras de la vía o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo objeto de la denuncia, habiéndose incumplido las condiciones de la correspondiente autorización administrativa otorgada para la circulación <i>(únicamente se aplicará cuando se haya dado una especial y grave afectación a la seguridad vial a consecuencia de tales hechos, la cual deberá especificarse en la denuncia).</i> 2	--	3.000 --
LTSV	77	--	5K	Incumplir las normas en materia de auxilio en vías pública <i>(deberá especificarse los hechos observados referentes a las autorizaciones para el ejercicio de dicha actividad. Véase en el cuadro de comentarios el apartado 3).</i>	--	500 250
LTSV	77	--	5L	Incumplir las normas sobre el uso de los alcoholímetros antiarranque <i>(deberán detallarse los concretos hechos observados. Se exigirá en los vehículos de categoría M2 y M3 que dispongan de interface normalizada para su instalación a partir del 6 de julio de 2022).</i> 4	--	500 250

1. Deberá concretarse el mecanismo o sistema instalado especificándose la marca, modelo, color y, a ser posible, su número de serie, y adjuntar fotografía del mismo a la denuncia.

2. Hay que tener en consideración lo dispuesto por la legislación sobre transportes terrestres.

► Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto en el artículo 104.1, letras a), b), i) y j) de la LTSV, según corresponda.

3. Esta infracción ha sido incluida por la Ley 18/2021 en la clasificación de las infracciones muy graves en la letra v) del artículo 77 de la LTSV (pero el hecho no está tipificado en ningún precepto anterior), siendo el **Real Decreto 159/2021**, de 16 de marzo, el que regula los servicios de auxilio en las vías públicas. Conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de este Real Decreto, *la grúa que realice ese servicio deberá estar dada de alta en el Registro Estatal de Auxilio en Vía Pública (REAV), gestionado por la Jefatura Central de Tráfico (DGT); si no lo estuviera incurrirá en esta infracción.*

4. Conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimoquinta de la LTSV (añadida por la Ley 18/2021), a partir del 6 de julio de 2022, los vehículos de categoría M2 y M3 destinados al transporte de viajeros (autobuses) que dispongan de interface normalizada para la instalación de alcoholímetros antiarranque deberán disponer de estos dispositivos. En cuyo caso, los conductores de estos vehículos vendrán obligados a utilizarlos.

Esta nueva codificación que ha incluido la DGT, está específicamente destinada a perseguir la infracción consistente en la manipulación o falta del debido uso de tales dispositivos por aquellos conductores que estén obligados a ello por razón del vehículo o del tipo de servicio prestado.

**INFRACCIONES AL
REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN
- RGCIR -**

REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (RG CIR).

ARTÍCULO 2: USUARIOS. COMPORTAMIENTO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RG CIR	2	--	5A	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro, a las personas, <i>(deberá indicarse detalladamente el comportamiento realizado y el tipo de peligro causado)</i> .	--	100 50
RG CIR	2	--	5B	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, o causando perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes <i>(deberá indicarse detalladamente el comportamiento realizado y el tipo de entorpecimiento, perjuicio, molestias, o daños causados).</i> *	--	80 40

► Este artículo está referido al comportamiento de los usuarios y usuarias de las vías y terrenos que son objeto de la LTSV.

► * El criterio de la DGT es que esta opción 5B se podría aplicar al hecho de *circular con el volumen muy elevado del reproductor de sonido*, ya que tal conducta puede "causar una molestia innecesaria a las personas que habitan en los inmuebles cercanos a la vía". No obstante, esta denuncia puede plantear alguna dificultad probatoria por basarse en una apreciación subjetiva del agente sin equipo de medición, por ello, deben detallarse las circunstancias que concurren (el vehículo puede que tenga instalado un equipo adicional de sonido con altavoces y amplificadores, en cuyo caso sería conveniente precisar si estaba en funcionamiento, así como la marca y el modelo y, si fuera posible, hacer fotografías, como elementos probatorios, e indicar también si se han recibido quejas vecinales al respecto, etc).

ARTÍCULO 3: CONDUCTORES. CONDUCCIÓN NEGLIGENTE O TEMERARIA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RG CIR	3	1	5A	Conducir de forma temeraria <i>(deberá describirse la conducta en la que consiste la temeridad y el riesgo o peligro ocasionado con la misma)</i> .	6	500 250
RG CIR	3	1	5B	Conducir de forma negligente <i>(deberá detallarse la conducta en la que consiste la falta de diligencia, precaución y la atención necesarias para evitar todo daño propio o ajeno)</i> .	--	200 100

A tenor de lo dispuesto por el art. 10.2 de la LTSV, debe distinguirse entre:

► **Conducción temeraria:** consiste en la **acción de puesta o creación de riesgo o peligro por la forma de conducir**, que puede afectar tanto a la misma persona que conduce el vehículo, como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía. Está calificada como infracción muy grave por el art. 77.e) de la LTSV.

Habría que tener en consideración que el **art. 380.1 del Código Penal**, tipifica como delito la **conducción de un vehículo a motor o ciclomotor con temeridad manifiesta poniendo en concreto peligro la vida o la integridad de las personas**. Conforme a la jurisprudencia y al criterio de la Fiscalía, podemos significar, *en síntesis*, que se requiere para ello que la conducción con el vehículo a motor o ciclomotor sea arriesgada o peligrosa, de manera patente, clara, notoria y evidente, generando a su vez una situación determinada y específica de riesgo grave para la vida o la integridad física de terceras personas (alguna persona distinta de la que conduce). En este caso se actuaría conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal -LECrim-.

► **Conducción negligente**, que consiste en la **omisión o falta de la diligencia, precaución o atención necesarias** para evitar todo daño propio o ajeno que a consecuencia de ello se pudiera producir. Normalmente se aplica cuando no hay otro precepto que incluya en su tipificación específica esta conducta. Está calificada por el artículo 76.m) de la LTSV como infracción grave.

ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RG CIR	4	2	5A	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hacen peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento <i>(deberá indicarse el objeto o materia arrojado y el peligro causado)</i> .	--	200 100
RG CIR	4	2	5B	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento <i>(deberá indicarse el objeto o materia que causa el entorpecimiento)</i> .	--	80 40
RG CIR	4	2	5C	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones <i>(deberá indicarse el objeto o materia y el deterioro que pueda causar)</i> .	--	80 40

RGCIR	4	3	5A	Instalar en la vía algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación <i>(deberán concretarse y detallarse el hecho)</i> .	--	80 40
-------	---	---	----	--	----	----------

RGCIR	4	3	5B	Realizar actuaciones en la vía aunque sean con carácter provisional o temporal, que puedan entorpecer la circulación <i>(como rodajes, encuestas o ensayos. Deberán concretarse y detallarse los hechos)</i> .	--	80 40
-------	---	---	----	--	----	----------

► Habrá que tener en cuenta, a efectos de su traslado a la Autoridad Judicial y Fiscal, los casos en los que la gravedad de los hechos pudieran ser constitutivos del delito tipificado en el artículo 385 del Código Penal, por originar un grave riesgo para la circulación colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o mutando, sustrayendo o anulando la señalización o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 5: SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS Y PELIGROS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	5	1	5A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía quien lo ha creado <i>(deberá indicarse el obstáculo o peligro creado)</i> .	--	80 40
RGCIR	5	1	5B	No adoptar las medidas necesarias quien ha creado un obstáculo o riesgo en la vía para que pueda ser advertido por el resto de usuarios.	--	80 40
RGCIR	5	3	5A	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía quien lo ha creado <i>(tanto de día como de noche. Deberá especificarse el obstáculo o peligro creado y la falta de señalización o su deficiencia)</i> .	--	80 40
RGCIR	5	5	5A	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	--	80 40

► Según dispone el art. 5.3 del RGCIR, para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante de éste deberá señalarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130.4 (dispositivo luminoso de preseñalización de peligro señal V-16, o los triángulos de preseñalización de peligro hasta el 01/01/2026, a partir de esa fecha sólo se podrá utilizar el dispositivo luminoso, que será de uso exclusivo y obligatorio conforme a lo dispuesto en el RD 159/2021), 140 (señalización de obras) y 173 del RGCIR (señales en vehículos reguladas en el anexo XI del RGVEH).

► Habrá que tener en consideración, a efectos de su traslado a la Autoridad Judicial y Fiscal, los casos en los que la gravedad de los hechos pudieran ser constitutivos del delito tipificado en el artículo 385 del Código Penal: *cuando se origine un grave riesgo para la circulación de alguna de las siguientes formas: 1ª. Colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o mutando, sustrayendo o anulando la señalización o por cualquier otro medio. 2ª. No restableciendo la seguridad de la vía, cuando haya obligación de hacerlo.*

ARTÍCULO 6: PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	6	1	5A	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios <i>(responsable el/la conductor/a)</i> .	6	500 250
RGCIR	6	1	5B	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda poner en peligro la seguridad vial y producir accidentes de circulación <i>(responsable el/la conductor/a)</i> .	6	500 250
RGCIR	6	1	5C	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios <i>(responsable cualquier usuario/a)</i> .	--	500 250
RGCIR	6	1	5D	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda poner en peligro la seguridad vial y producir accidentes de circulación <i>(responsable cualquier usuario/a)</i> .	--	500 250

► Deberá detallarse en todo caso el objeto y el lugar donde fue arrojado y, en su caso, el tipo de peligro creado.

► La detracción de puntos se aplicará únicamente cuando el autor o autora del hecho denunciado sea la persona que conduce un vehículo a motor o ciclomotor.

► Habrá que tener en cuenta, a efectos de su traslado a la Autoridad Judicial y Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de los delitos de incendios previstos en el art. 351 y siguientes del Código Penal, o contra la seguridad vial del art. 385 del Código Penal.

ARTÍCULO 7: EMISIONES CONTAMINANTES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	7	1	5A	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas (1).	--	200 100

RGCIR	7	1	5B	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia (1).	--	200 100
RGCIR	7	1	5C	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos (1).	--	200 100
RGCIR	7	1	5D	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma no autorizada (deberá detallarse la reforma realizada) (2).	--	200 100
RGCIR	7	1	5E	No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo (deberá indicarse la prueba y el tipo de deficiencia a comprobar).	--	80 40
RGCIR	7	2	5A	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (deberá especificarse el hecho) (1).	--	200 100
RGCIR	7	2	5B	Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (deberá especificarse el hecho) (1).	--	200 100

►(1). **Niveles de emisión.** En la denuncia por emitir perturbaciones o superar los niveles permitidos de ruidos, gases o humos, deberán comprobarse los hechos a través de los correspondientes medios técnicos autorizados (dispositivo medidor de frecuencias electromagnéticas, sonómetro, y de gases y humos) conforme a lo dispuesto por la Instrucción 98/S-28 de la DGT, y adjuntarse el acta o diligencia de las pruebas de medición efectuadas con el resultado obtenido.

►(1). Estas infracciones, conforme al criterio establecido por la DGT, se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto por el artículo 11.19 del RGVEH (si se denuncia por este precepto del RGVEH la competencia sancionadora correspondería a la Jefatura de Tráfico y no al Ayuntamiento).

►(2). **Reformas.** El criterio de la DGT es que se denuncie por este precepto el hecho descrito, aunque en directa relación con lo dispuesto por el artículo 7 y anexo I del RGVEH, que regula la tramitación de las reformas de los vehículos, en concordancia con lo dispuesto por el RD 866/2010, que están desarrolladas en el Manual de Reformas (si se denuncia por este precepto del RGVEH la competencia sancionadora correspondería a la Jefatura de Tráfico y no al Ayuntamiento).

El Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, que regula la tramitación de las reformas en los vehículos, establece en su art. 8.1 la **obligación de pasar una ITV extraordinaria** con la documentación exigida para su autorización **en el plazo máximo de 15 días después de la realización de la reforma.**

Se consideran reformas de vehículos (anexo I del RD 866/2010) las modificaciones relativas a las funciones siguientes:

- | | |
|--------------------|---|
| 1. Identificación. | 7. Frenos. |
| 2. Unidad motriz. | 8. Carrocería. |
| 3. Transmisión. | 9. Dispositivos de alumbrado y señalización. |
| 4. Ejes. | 10. Uniones entre vehículos tractores y sus remolques o semirremolques. |
| 5. Suspensión. | 11. Modificaciones de los datos que aparecen en la tarjeta de ITV. |
| 6. Dirección. | |

►Todas las reformas se desarrollan en el Manual de Reformas de Vehículos.

ARTÍCULO 9: TRANSPORTE DE PERSONAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	9	1	5B	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda en un 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (deberá indicarse el número de personas transportadas y las plazas autorizadas. No es aplicable a las líneas de autobuses urbanos ni interurbanos).(1)	--	200 100
RGCIR	9	1	5E	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas, excluido el conductor (deberá indicarse el número de personas transportadas y las plazas autorizadas, No es aplicable a las líneas de autobuses urbanos ni interurbanos).	--	100 50

►A efectos del cómputo del número de personas transportadas, toda persona, independientemente de su edad (incluidos los niños), se computa como una plaza. En los vehículos autorizados para transporte escolar y de menores se estará a lo establecido en la normativa específica sobre la materia.

►Conviene recordar que el número de plazas autorizadas figura en el permiso de circulación del vehículo y en la tarjeta de ITV.

►Ejemplo de un vehículo con 5 plazas autorizadas: si van 7 personas la infracción sería grave y si van 6 leve.

►(1) En el caso de superar en un 50% el número de plazas autorizadas se podrá proceder además a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el art. 104.1.g) de la LTSV, mientras subsista la causa de la infracción.

►Si el exceso de ocupantes del vehículo limita la visión o la libertad de movimientos, o afecta a la estabilidad del vehículo, en función de las circunstancias habrá que considerar lo dispuesto por los artículos 3 y 18 del RGCIR.

► En los VMP, de conformidad con lo establecido por la DGT en la Instrucción 2019/S-149 TV-108, cuando circulen dos personas procederá formular denuncia por infracción al presente artículo 9.1 del RGCIR, opción 5E (leve).

ARTÍCULO 10: EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE PERSONAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	10	1	5A	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas (<i>deberá especificarse el lugar en el que se transportan</i>).	--	80 40
RGCIR	10	2	5A	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	--	80 40
RGCIR	10	3	5A	Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	--	80 40
RGCIR	10	3	5B	Llevar instalada una protección de la carga que puede dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	--	200 100
<p>► Está prohibido transportar personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas en los vehículos (que son los asientos homologados de los que van dotados los vehículos, incluidos las autocaravanas).</p> <p>► Los vehículos autorizados a transportar simultáneamente personas y carga deberán estar provistos de una <i>protección adecuada a la carga</i> que transporten, de manera que (la carga) no estorbe a los ocupantes ni pueda dañarlos en caso de ser proyectada (art. 10.3 del RGCIR).</p> <p>► Conforme a lo dispuesto por el artículo 10.3 del RGCIR, la protección de la carga se ajustará a lo previsto en la legislación reguladora de los vehículos. En virtud de lo cual, el criterio de la DGT es que las infracciones por no llevar instalada la protección de la carga en los vehículos autorizados a transportar simultáneamente personas y carga, o por no llevarla de forma reglamentaria, deben denunciarse por el artículo 12.4 del RGVEH.</p>						

ARTÍCULO 11: TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	11	1	5A	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de personas.	--	80 40
RGCIR	11	1	5B	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	--	80 40
RGCIR	11	1	5C	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas actos que le puedan distraer durante la marcha (<i>deberá indicarse los actos realizados</i>).	--	80 40
RGCIR	11	1	5D	No velar por la seguridad de los viajeros el conductor, o en su caso, el encargado, de un transporte colectivo de viajeros, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas (<i>deberá precisarse el hecho</i>).	--	80 40
RGCIR	11	2	5A	Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas (<i>deberá indicarse la prohibición vulnerada por el viajero conforme al cuadro siguiente</i>).	--	80 40
RGCIR	11	2	5B	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	--	80 40
<p>► El artículo 11.2 del RGCIR en los vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de personas establece las siguientes prohibiciones a los viajeros:</p> <p>a). Distraer al conductor durante la marcha.</p> <p>b). Entrar o salir del vehículo por lugares distintos a los destinados, respectivamente, a estos fines.</p> <p>c). Entrar en el vehículo cuando se haya hecho la advertencia de que está completo.</p> <p>d). Dificultar innecesariamente el paso en los lugares destinados al tránsito de personas.</p> <p>e). Llevar consigo cualquier animal, excepto que exista en el vehículo lugar destinado para su transporte. Se exceptúan de esta prohibición, siempre bajo su responsabilidad, a los invidentes acompañados de perros, especialmente adiestrados como lazarillos (perros guía o de asistencia).</p> <p>f). Llevar materias u objetos peligrosos en condiciones distintas de las establecidas en la regulación específica sobre la materia.</p> <p>g). Desatender las instrucciones que, sobre el servicio, den el conductor o el encargado del vehículo.</p>						

ARTÍCULO 12: NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	12	1	5A	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (<i>especificar el incumplimiento</i>).	--	80 40
RGCIR	12	2	5A	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (<i>especificar el incumplimiento</i>).	--	80 40
RGCIR	12	2	5B	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (<i>deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años</i>).	--	200 100
RGCIR	12	4	5A	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (<i>especificar el incumplimiento</i>).	--	80 40

► Los ciclos contruidos para una persona, cuando el conductor sea mayor de edad podrán llevar un menor de hasta 7 años en asiento adicional homologado.

► Los ciclomotores y motocicletas, además del conductor, podrán llevar un pasajero (si está autorizado en el permiso de circulación) que utilice el casco y cumpla las **condiciones** siguientes:

- Ir a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.
- Utilizar el asiento detrás del conductor, sin que en ningún caso pueda situarse entre la persona que conduce y el manillar.
- Ser mayor de 12 años.
- **Excepcionalmente**, los mayores de 7 años podrán circular cuando el conductor sea su padre, madre, tutor o persona mayor de edad por ellos autorizada.

► Las **condiciones para que puedan llevar remolques** las motocicletas, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y los ciclos y bicicletas son:

- Que el remolque no supere el 50% de la masa en vacío del vehículo tractor.
- Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.
- Que la velocidad a que se circule quede reducida en un 10 % respecto a las velocidades genéricas establecidas para estos vehículos en el artículo 48 del RGCIR.
- Que en ningún caso transporten personas (en relación a las bicicletas en zona urbana se estará a lo dispuesto por la correspondiente Ordenanza Municipal).

ARTÍCULO 13: DIMENSIONES DEL VEHÍCULO Y SU CARGA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
► Las infracciones por exceder los límites reglamentarios de la longitud, anchura y altura de los vehículos y su carga se denunciarán conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del RGVEH.						

ARTÍCULO 14: DISPOSICIÓN DE LA CARGA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	14	1A	5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga o los accesorios utilizados para su acondicionamiento o protección, puedan arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo por su deficiente disposición o acondicionamiento (<i>especificar la carga transportada y las causas de su mal acondicionamiento</i>).	--	200 100
RGCIR	14	1B	5D	Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de usuarios (<i>deberá especificarse la carga transportada y el peligro ocasionado</i>).	--	500 250
RGCIR	14	1C	5B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas (<i>indicar la carga transportada y las molestias causadas</i>).	--	80 40
RGCIR	14	1D	5C	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios, o las advertencias manuales del conductor (<i>deberá especificarse el hecho concreto</i>).	--	80 40
RGCIR	14	2	5A	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (<i>indicar la materia transportada y si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar</i>).	--	80 40

ARTÍCULO 15: DIMENSIONES DE LA CARGA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	15	1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, sin estar dentro de los casos reglamentariamente previstos (<i>especificar la carga transportada y el lugar donde sobresale. Téngase en cuenta el cuadro siguiente</i>).	--	80 40
RGCIR	15	5	5A	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía (<i>especificar el hecho</i>).	--	80 40
RGCIR	15	6	5A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado (<i>indicar si la señal o señales que no se han utilizado y si se llevan o no en el vehículo</i>).	--	80 40
RGCIR	15	6	5B	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (<i>indicar las condiciones existentes</i>).	--	80 40
RGCIR	15	7	5A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado (<i>indicar, en su caso, si el dispositivo para su señalización no se lleva, no funciona o no está activado</i>).	--	80 40

Artículo 15 del RGCIR:

►1. La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo, salvo en los casos y condiciones de los apartados siguientes.

►2. En vehículos destinados al transporte de mercancías con cargas indivisibles podrá sobresalir:

- Vehículos de longitud superior a 5 metros: 2 metros por la parte anterior y 3 metros por la posterior.
- Vehículos de longitud igual o inferior a 5 metros: el tercio de la longitud del vehículo por cada extremo anterior y posterior.
- En el caso de que la dimensión menor de la carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, podrá sobresalir hasta 0,40 metros por cada lateral, siempre que el ancho total no sea superior a 2,55 metros (*si fuera superior estaremos ante una infracción del artículo 14 del RGVEH*).

►3. En vehículos no destinados al transporte de mercancías podrá sobresalir:

- Cargas divisibles: hasta un 10 % de su longitud por la parte posterior.
- Cargas indivisibles: hasta un 15 % de su longitud por la parte posterior.

►4. En vehículos de anchura inferior a 1 metro la carga no deberá sobresalir lateralmente más de 0,50 metros por cada lado, y no podrá sobresalir por su parte anterior, ni más de 0,25 metros por la posterior.

►5. Cuando la carga sobresalga de la proyección en planta del vehículo, se deberán adoptar todas las precauciones convenientes para evitar daños o peligro a los demás usuarios y deberá ir resguardada la extremidad saliente.

►6. La señalización de la carga que sobresalga por detrás deberá realizarse con la señal V-20:



Si sobresale por toda la anchura de la parte posterior se colocarán dos señales, una en cada extremo (en forma de "V" invertida):



Entre la puesta y la salida del sol o en condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberá señalizarse, además, con una luz roja, y la que sobresalga por delante con una luz blanca.

►7. La carga que sobresalga lateralmente del gálibo del vehículo, cuya extremidad lateral esté a más de 0,40 metros del borde exterior de la luz delantera o trasera de posición, entre la puesta y la salida del sol o en condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberá señalizarse en cada una de sus extremidades laterales, con luz blanca hacia delante y un dispositivo reflectante blanco, y luz roja hacia atrás con un dispositivo reflectante rojo.

►8. En el caso de vehículos en régimen de transporte especial se estará a lo dispuesto en su autorización.

►Las infracciones referentes a la altura del vehículo incluida su carga se denunciarán conforme al art. 14 del RGVEH.

ARTÍCULO 16: OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	16	--	5A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma.	--	80 40
RGCIR	16	--	5B	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios (<i>deberá indicarse el peligro o perturbación causada</i>).	--	80 40

RGCIR	16	--	5C	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal (<i>deberá indicarse el lugar concreto donde se depositó la misma</i>).	--	80 40
--------------	-----------	----	-----------	--	----	-----------------

► Art. 16 del RGCIR: cuando sea inexcusable efectuar las operaciones de carga y descarga en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las **normas** siguientes:

a). Se respetarán las disposiciones sobre parada y estacionamiento y, además, en poblado, las que dicten las autoridades municipales.

b). Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículos más próximo al borde de la calzada.

c). Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y zonas peatonales.

d). Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo y estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

ARTÍCULO 17: CONTROL DEL VEHÍCULO O DE ANIMALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	17	1	5A	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía (<i>deberá especificarse el hecho que provocó la falta de precaución. Si existiera peligro y se condujera un vehículo se aplicaría el art. 3 del RGCIR</i>).	--	80 40
RGCIR	17	2	5A	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de personas que van a pie (<i>deberá indicarse el animal o animales de que se trate</i>).	--	80 40
RGCIR	17	2	5B	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (<i>deberá concretarse el hecho y el animal o vehículo de que se trate</i>).	--	80 40

ARTÍCULO 18: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	18	1	5A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (<i>deberá especificarse el hecho concreto</i>).	--	80 40
RGCIR	18	1	5B	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (<i>deberá especificarse el hecho concreto</i>).	--	80 40
RGCIR	18	1	5C	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (<i>deberá especificarse el hecho concreto</i>).	--	80 40
RGCIR	18	1	5D	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros (<i>deberá especificarse el hecho</i>).	--	80 40
RGCIR	18	1	5E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (<i>deberá especificarse el hecho concreto</i>).	--	80 40
RGCIR	18	1	5F	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (<i>deberá especificarse el dispositivo utilizado: como pantalla con acceso a internet, monitor de televisión, reproductor de vídeo o DVD, etc. Están exentos de esta prohibición los monitores para la visión de acceso o bajada al vehículo o para las cámaras de maniobras traseras, así como los dispositivos GPS</i>).	3	200 100
RGCIR	18	2	5A	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido (<i>excepto durante la enseñanza y la realización de las pruebas para la obtención del permiso de conducción de motocicletas</i>)*.	3	200 100
RGCIR	18	2	5B	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (<i>deberá especificarse el dispositivo utilizado. En este precepto se incluye la utilización manual de navegadores -GPS- o cualquier sistema de comunicación. Están exentos de esa prohibición los Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones</i>).	3	200 100

► * Igualmente, no se considera dentro de la prohibición la utilización de dispositivos inalámbricos certificados u homologados para la utilización en el casco de protección de los conductores de motocicletas y ciclomotores, siempre que no afecten a la seguridad en la conducción. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones

que tengan encomendadas, así como los vehículos de las Fuerzas Armadas cuando circulen en convoy (art. 13.3 de la LTSV).

► En el caso de que se utilice un teléfono móvil por la persona que conduce sujetándolo con la mano o entre el casco y la cabeza del usuario, se denunciará como infracción al artículo 76 (opc 5A) y 76 (opc 5B) de la LTSV, respectivamente. **Debe distinguirse entre:**

• **Utilizar sujetando con la mano el teléfono móvil** (hasta que se modifique el RGCIR), constituye una infracción al art. 76.5A de la LTSV, que le corresponde una detracción de 6 puntos (Ordinal 8 del Anexo II de la LTSV).

• **Utilizar manualmente el teléfono móvil (empleando los dedos de la mano para ello)**, denunciado por este art. 18.2 5B del RGCIR, que le corresponde una detracción de 3 puntos (Ordinal 20 del Anexo II de la LTSV).

► Las detracciones de 3 puntos que figuran en este precepto corresponden a lo dispuesto por el Anexo II de la LTSV.

► Las infracciones referente a la instalación y la utilización de inhibidores o de detectores de radares y cinemómetros, así como la de otros instrumentos encaminados a *eludir o interferir* los sistemas de la vigilancia del tráfico, los ha codificado la DGT en los artículos 13 y 77 de la LTSV.

► **Conducir el vehículo emitiendo o haciendo señales con el fin de eludir o interferir en la correcta vigilancia del tráfico** está codificado en el art. 13.6 5D de la LTSV; y en el art. 100.2 5B del RGCIR se codifica la infracción leve por la utilización en forma de destellos de la luz de largo alcance o carretera para fines distintos de los previstos reglamentariamente (como podría ser avisar de la presencia de los agentes de tráfico, o de un control policial, etc).

ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	19	1	5A	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados <i>(deberá especificarse el hecho concreto)</i> .	--	200 100
RGCIR	19	1	5B	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias <i>(deberá especificarse el hecho concreto)</i> .	--	200 100
RGCIR	19	2	5A	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	--	200 100

► Están permitidas las láminas adhesivas o cortinillas en las ventanillas posteriores y luneta trasera cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores. La **Orden ITC/1992/2010**, determina las condiciones técnicas que deben cumplir las láminas de material plástico destinadas a ser adheridas a la superficie acristalada de los vehículos:

- ✓ Todas las láminas deberán llevar su marca de fábrica o comercial y el tipo fijados por el fabricante, que deberán ser legibles e indelebles aun cuando estén adheridas al vidrio soporte.
- ✓ Está prohibida la instalación de láminas plásticas adhesivas en la totalidad de la superficie del parabrisas del vehículo, sus ventanas laterales anteriores y cualquier otra superficie acristalada incluida en el arco de 180° de visión directa hacia delante del conductor.

► La **Orden IET/543/2012**, permite la colocación de láminas adhesivas de filtro para rayos ultravioleta en el interior de los vidrios de las ventanillas laterales delanteras y del parabrisas de los vehículos conducidos por personas diagnosticadas de lupus, debiendo llevar el informe técnico de la instalación.

► Véase el artículo 11 del RGVEH en relación con la colocación de láminas adhesivas y los espejos retrovisores.

► Los distintivos previstos en otras disposiciones deberán colocarse de forma que no impidan la correcta visión, como: el distintivo de ITV V-19, el distintivo ambiental V-25 y el de uso compartido V-26, regulados en el art. 18 y anexo XI del RGVEH.

ARTÍCULO 20: TASAS DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
TASA GENÉRICA EN AIRE ESPIRADO (0,25 mg/l de aire para conductores/as de vehículos en general)						
RGCIR	20	1	5E	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida <i>(tasa hasta 0,50 mg/l para conductores de vehículos en general)</i> .	4	500 250
RGCIR	20	1	5I	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l <i>(conductores de vehículos en general por sobrepasar el doble de la tasa permitida)</i> .	6	1000 500
RGCIR	20	1	5M	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida -existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- <i>(tasa hasta 0,50 mg/l para conductores de vehículos en general)</i> .	4	1000 500

TASA ESPECÍFICA EN AIRE ESPIRADO
(0,15 mg/l de aire para conductores/as de determinados vehículos y nóveles)

RGCIR	20	1	5G	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (tasa hasta 0,30 mg/l para conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años).	4	500 250
RGCIR	20	1	5K	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l. (conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años por sobrepasar el doble de la tasa permitida).	6	1000 500
RGCIR	20	1	5N	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida -existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- (tasa hasta 0,30 mg/l para conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años).	4	1000 500

► **TASAS DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO** (artículo 20 del RGCIR):

• **TASA GENÉRICA: 0,25 miligramos por litro de aire** para los conductores de vehículos en general (incluidos las bicicletas, VMP y vehículos de tracción animal). *Debe recordarse que las personas usuarias que no sean conductores de vehículos no tienen establecida ninguna tasa, como por ejemplo los/las peatones o el/la jinete de un caballo.*

• **TASA ESPECÍFICA: 0,15 miligramos por litro de aire** para los conductores de vehículos destinados a:

- ✓ Transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kg.
- ✓ Transporte de viajeros de más de 9 plazas, o de servicio público (como los taxis y de alquiler con conductor).
- ✓ Transporte escolar o de menores.
- ✓ Mercancías peligrosas.
- ✓ Servicios de urgencia.
- ✓ Transportes especiales.
- ✓ También los conductores noveles, durante los dos primeros años siguientes a la obtención del permiso o licencia de conducción.

CRITERIOS DE ACTUACIÓN:

► Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la **verificación del aire espirado mediante etilómetros oficialmente autorizados** (artículo 14.3 LTSV y 22.1 del RGCIR).

► Cuando el resultado de la primera prueba diera un resultado positivo (tasa superior a la establecida), o la persona examinada presentara signos evidentes de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, se realizará una segunda prueba de detección alcohol en aire espirado (art. 23.1 del RGCIR).

► El criterio general de referencia para la denuncia es el siguiente: si el resultado de la segunda prueba fuera negativo no existiría infracción; en caso de ser positivo, se tomará la tasa menor obtenida en las dos pruebas, en aplicación del principio "más favorable" e "in dubio pro reo".

► **La detracción de puntos se aplicará únicamente cuando se conduzca un vehículo a motor o ciclomotor.**

► En el boletín de denuncia o en anexo al mismo y en el acta o diligencia de realización de las pruebas de detección de alcohol en aire espirado, conforme a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del RGCIR, debe figurar además:

- ✓ La información a la persona sometida a las pruebas de los derechos referente a la práctica de las mismas, especialmente el de contrastar los resultados obtenidos mediante análisis preferentemente de sangre, y de las advertencias legales -sobre todo de las consecuencias de la negativa-.
- ✓ La fecha y hora en la que se realizan las dos pruebas y el resultado obtenido en cada una, así como el error máximo permitido (EMP), que corresponda aplicar conforme a la Orden que los regula.
- ✓ Los datos de identificación del etilómetro utilizado, que deberá ser evidencial y estar oficialmente autorizado, y adjuntar copia del correspondiente certificado de verificación del mismo, así como los tiques o comprobantes del resultado de las pruebas expedidos por el etilómetro.

► La **Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero**, en su **Anexo XIII**, regula el control metrológico del Estado de los etilómetros y determina sus **errores máximos permitidos -EMP-** conforme a la Recomendación Internacional OIML R 126 (entró en vigor el 24/10/2020 derogando la anterior Orden ITC/3707/2006).

► En el caso que el resultado sea positivo, se podrá proceder a la inmovilización del vehículo a tenor de lo dispuesto por el artículo 25 del RGCIR, en relación con el artículo 104.1. d) de la LTSV, y a la posible retirada depósito conforme a lo establecido por el art. 105.1. c) y d) de la LTSV.

► A petición de la persona sometida a la prueba, a efectos de contrastar los resultados obtenidos, se podrán realizar las pruebas de contraste (es un derecho que debe ser garantizado), las cuales consistirán preferentemente en análisis de sangre, salvo causas excepcionales debidamente justificadas. Cuando la prueba arroje un resultado positivo será abonada por la persona que la ha solicitado (art. 14.5 LTSV).

► **Tasa de alcohol en el ámbito penal:** el artículo 379.2 del Código Penal tipifica como delito la conducción de un vehículo a motor o ciclomotor con una tasa de alcohol superior a 0,60 miligramos por litro de aire espirado. La Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado en materia de seguridad vial, determina que para que se cumpla el tipo penal de ese artículo por superar la tasa objetivada prevista en el mismo, con carácter general, el resultado obtenido en las dos pruebas deberá ser superior a 0,60 mg/l, una vez aplicado el error máximo permitido (EMP) conforme a lo dispuesto por la Orden que los regula. Al atestado se incorporará el acta o diligencia de realización de las pruebas anteriormente indicada, con la información de los derechos y las advertencias legales sobre la realización de las pruebas, así como el acta de signos externos y demás circunstancias que concurran. Además de las correspondientes actuaciones procesales, **deberá cumplimentarse un boletín de denuncia con la siguiente anotación: “se instruyen diligencias penales número ... entregadas/remitidas al Juzgado de Instrucción número ... de ...”.** El boletín se remitirá al órgano administrativo competente para su registro, sin entregar copia al interesado, dado que el procedimiento quedará suspendido a espera de la resolución judicial (Instrucción 2015/S-137 de la DGT).

Tabla de errores máximos permitidos -emp- de la Fiscalía de Seguridad Vial, conforme al informe del Centro Español de Metrología (CEM). Para más información véase la Instrucción 2/2021 del Fiscal Delegado de Seguridad Vial para Andalucía, Ceuta y Melilla:

Concentraciones nominales de alcohol en aire espirado C	Orden ICT 155/2020 (vigor 24/10/2020) emp	Orden ITC 3707/2006 (vigor 08/12/2006) emp
≤ 0,400 mg/L	0,03 mg/L	
> 0,400 mg/L y ≤ 1 mg/L	7,5%	
> 1 mg/L y ≤ 2 mg/L	7,5%	20%
> 2 mg/L y ≤ 2,455 mg/L	0,75 x C -1,35	20%
> 2,455 mg/L	0,75 x C -1,35	

ARTÍCULO 20: TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
TASA GENÉRICA EN SANGRE (0,50 g/l de sangre para conductores/as de vehículos en general)						
RGCIR	20	1	5F	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (tasa hasta 1,00 g/l para conductores de vehículos en general).	4	500 250
RGCIR	20	1	5J	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 g/l. (conductores de vehículos en general por sobrepasar el doble de la tasa permitida).	6	1000 500
RGCIR	20	1	5N	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida -existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- (tasa hasta 1,00 g/l para conductores de vehículos en general).	4	1000 500
TASA ESPECÍFICA EN SANGRE (0,30 g/l de sangre para conductores/as de determinados vehículos y nóveles)						
RGCIR	20	1	5H	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (tasa hasta 0,60 g/l para conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años).	4	500 250
RGCIR	20	1	5L	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 0,60 g/l. (conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años por sobrepasar el doble de la tasa permitida).	6	1000 500
RGCIR	20	1	5O	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida -existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- (tasa hasta 0,60 g/l para conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años).	4	1000 500
► TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE (artículo 20 del RGCIR):						
• TASA GENÉRICA: 0,50 gramos por litro de sangre para los conductores de vehículos en general (incluidos las bicicletas, VMP y vehículos de tracción animal).						
• TASA ESPECÍFICA: 0,30 gramos por litro de sangre para los conductores de vehículos destinados a:						

- ✓ Transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kg.
 - ✓ Transporte de viajeros de más de 9 plazas, o de servicio público (como los taxis y de alquiler con conductor).
 - ✓ Transporte escolar o de menores.
 - ✓ Mercancías peligrosas.
 - ✓ Servicios de urgencia.
 - ✓ Transportes especiales.
 - ✓ También para conductores noveles, durante los dos primeros años siguientes a la obtención del permiso o licencia de conducción.
- De conformidad con lo establecido en el art. 14.5 de la LTSV y art. 22.1 del RGCIR, las pruebas preferentemente de análisis de sangre se practicarán a efectos de contraste a petición del interesado o por orden de la autoridad judicial. Cuando la prueba arroje un resultado positivo será abonada por el interesado.
- Según dispone el artículo 23.4 del RGCIR, en el caso de que el interesado decida la realización de dichos análisis para contrastar el resultado obtenido en las pruebas realizadas en aire espirado, se adoptarán las medidas más adecuadas para su traslado al centro sanitario más próximo al lugar de los hechos.
- **La detracción de puntos se aplicará únicamente cuando se conduzca un vehículo a motor o ciclomotor.**
- El artículo 379.2 del Código Penal, tipifica como delito la conducción de un vehículo a motor o ciclomotor con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro.

ARTÍCULO 21: PERSONAS OBLIGADAS A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	21	1	5F	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico (cuando se conduzcan vehículos a motor o ciclomotores debe tenerse en cuenta el delito tipificado por el art. 383 del CP).	6	1000 500

- Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la **verificación del aire espirado mediante etilómetros oficialmente autorizados** (artículo 14.3 LTSV y 22.1 del RGCIR).
- Cuando el resultado de la primera prueba diera un resultado positivo (tasa superior a la establecida), o la persona examinada presentara signos evidentes de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, se realizará una segunda prueba de detección de alcohol en aire espirado (art. 23.1 del RGCIR).
- Según dispone el art. 14.2 de la LTSV, están obligados a someterse a las pruebas para la detección de alcohol:
- ✓ Los conductores de vehículos.
 - ✓ Los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.
- De conformidad con lo dispuesto por el art. 21 del RGCIR, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán someter a dichas pruebas a:
- ✓ A cualquier usuario de la vía o conductor implicado directamente como posible responsable en un accidente de tráfico.
 - ✓ A quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas.
 - ✓ A los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna de las infracciones a las normas contenidas en este reglamento.
 - ✓ A los que con ocasión de conducir un vehículo, sean requeridos al efecto por la autoridad o sus agentes dentro de los programas de controles preventivos de alcoholemia ordenados por dicha autoridad.
- Se significa lo siguiente:
- ✓ La persona sometida a la prueba deberá ser informada de los derechos previstos básicamente en el 14.5 de la LTSV y el art. 23 del RGCIR -especialmente el de contrastar el resultado obtenido mediante análisis preferentemente de sangre-, y de las advertencias legales **-sobre todo de las consecuencias de la negativa-**.
 - ✓ Cuando **no se conducen vehículos a motor o ciclomotores, la negativa sólo es constitutiva de esta infracción y no procede detracción de puntos.**
 - ✓ La negativa de los demás usuarios de la vía (peatones, ocupantes de vehículos, jinetes, etc) está codificada en el artículo 14.2 de la LTSV hasta que se modifique el RGCIR.
- Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo a tenor de lo dispuesto por el artículo 25 del RGCIR, en relación con el artículo 104.1. d) de la LTSV, y el posible depósito conforme a lo establecido por el art. 105.1. c) y d) de la LTSV.
- El **art. 383 del Código Penal** tipifica como **delito la negativa del conductor/a de un vehículo a motor o ciclomotor** a realizar las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia; por lo que, en este caso, deberá instruirse el correspondiente atestado y proceder conforme a la LECrim (la Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado, establece, como criterio general, que este delito se comete con la negativa abierta a la práctica de cualquiera de las dos pruebas en aire espirado con el etilómetro oficialmente autorizado, y así lo ha ratificado el Tribunal Supremo). Además de las correspondientes actuaciones procesales, **deberá cumplimentarse un boletín de denuncia con la siguiente anotación: "se instruyen diligencias penales número ... entregadas/remitidas al Juzgado de Instrucción número ... de ...". El boletín se remitirá al órgano administrativo competente para su registro, sin entregar copia al interesado, dado que el procedimiento quedará suspendido a espera de la resolución judicial** (Instrucción 2015/S-137 de la DGT).

ARTÍCULO 26: OBLIGACIONES DEL PERSONAL SANITARIO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	26	1	5A	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	--	80 40
RGCIR	26	1	5B	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	--	80 40
RGCIR	26	1	5C	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia.	--	80 40
RGCIR	26	1	5D	Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente.	--	80 40

ARTÍCULOS 27 Y 28: PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE DROGAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
►Hasta que se modifique el RGCIR y se regule en el mismo las pruebas de drogas en saliva, las infracciones sobre esta materia se denunciarán conforme a la codificación que ha efectuado la DGT en el artículo 14 de la LTSV.						

ARTÍCULO 29: SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN. NORMA GENERAL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	29	1	5A	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	--	200 100
RGCIR	29	1	5B	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario (<i>concretar el lugar de reducida visibilidad</i>).	--	200 100
RGCIR	29	1	5C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	--	200 100
RGCIR	29	2	5A	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	6	500 250

ARTÍCULO 30: UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES EN VÍAS DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	30	1	5A	Circular por el arcén con un vehículo automóvil, no existiendo razones de emergencia.	--	200 100
RGCIR	30	1	5B	Circular por el arcén con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg, no existiendo razones de emergencia.	--	200 100
RGCIR	30	1-A	5C	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales	6	500 250
RGCIR	30	1-B	5D	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	6	500 250
RGCIR	30	1-B	5E	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	--	200 100

ARTÍCULO 33: UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES EN POBLADO, EN CALZADAS CON MÁS DE UN CARRIL RESERVADO PARA EL MISMO SENTIDO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	33	1	5A	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado, creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos (<i>el hecho de circular en zig-zag debe denunciarse por el artículo 3 de este Reglamento</i>).	--	200 100

► Sólo podrá abandonarse el carril para prepararse para cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar (art. 33 RGCIR).

ARTÍCULO 35: UTILIZACIÓN DE CARRILES RESERVADOS PARA VAO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	35	1	5A	Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido (<i>indicar el número de ocupantes del vehículo y el mínimo establecido</i>).	--	200 100
RGCIR	35	2	5A	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO).	--	200 100
RGCIR	35	2	5B	Circular con el vehículo reseñado por un carril de alta ocupación (VAO), en sentido contrario al establecido.	6	500 250

► **Vehículos autorizados para utilización de carriles para VAO (vehículos con alta ocupación):** motocicletas, turismos y vehículos mixtos. También podrán ser utilizado, aunque sólo lo ocupe el/la conductor/a, si el vehículo tiene señal V-15 (persona con discapacidad), así como autobuses incluso articulados con MMA superior a 3.500 kg, y por los vehículos de urgencia y de mantenimiento de la vía.

► La DGT o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico fijará las condiciones de utilización. En ese sentido, la DGT en sus resoluciones anuales de medidas especiales de regulación del tráfico autoriza la utilización de los carriles VAO, aún cuando sólo los ocupe su conductor/a, a los turismos con la señal de distintivo ambiental V-25 clasificados como "0 emisiones", y permite esa posibilidad a los que estén clasificados como "ECO", "C" o "B" cuando así se indique.

► **Tienen prohibida su utilización:** el resto de los vehículos y conjuntos de vehículos, incluidos los turismos con remolque, así como los ciclos y ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal.

ARTÍCULO 36: UTILIZACIÓN DEL ARCÉN Y CIRCULACIÓN PARALELA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	36	1	5A	No circular por el arcén transitible de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	--	200 100
RGCIR	36	1	5B	No circular por el arcén transitible de su derecha el conductor del vehículo reseñado con MMA que no exceda de 3500 kg, que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	--	200 100
RGCIR	36	2	5A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	--	200 100
RGCIR	36	3	5A	Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento, excediendo en su duración los 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.	--	200 100

► **Están obligados a circular por el arcén de la derecha si fuera transitible:** los vehículos de tracción animal, vehículos especiales con MMA no superior a 3.500 kg, ciclos, ciclomotores, vehículos para personas de movilidad reducida y vehículos en seguimiento de ciclistas. También los vehículos cuya MMA no exceda de 3.500 kg que, por razones de emergencia, circulen a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

► Esos vehículos tienen prohibido circular en posición paralela, salvo las bicicletas, que podrán hacerlo en columna de a dos. Cuando el arcén sea transitible y suficiente, también podrán hacerlo los ciclomotores pero sin invadir éstos la calzada.

ARTÍCULO 37: ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO POR RAZONES DE SEGURIDAD O FLUIDEZ.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	37	1	5A	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	--	500 250
RGCIR	37	1	5B	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo ordenada por la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	--	200 100

RGCIR	37	1	5C	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	6	500 250
RGCIR	37	2	5A	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquélla y garantizar su fluidez (especificar la restricción o limitación impuesta. Sólo es aplicable cuando no se trate de una ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación).	--	80 40
RGCIR	37	2	5B	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquélla y garantizar su fluidez (especificar la restricción o limitación impuesta).	--	200 100
RGCIR	37	3	5A	Cerrar a la circulación una vía sin estar expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico (salvo que esté motivada por deficiencias de las infraestructuras o la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía).	--	200 100
RGCIR	37	4	5A	Incumplir el peticionario las instrucciones fijadas por la autoridad responsable de la regulación del tráfico, con motivo del establecimiento de restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad o fluidez vial (especificar las condiciones incumplidas y los efectos producidos).	--	200 100

► Cuando se vulneren las restricciones establecidas por la **Resolución Anual** de medidas especiales de la DGT o de la autoridad de tráfico de la Comunidad Autónoma que tenga transferida esta competencia o, en su caso de la autoridad local, se denunciará por los artículos 39.2 5A y 39.5 5A de este Reglamento.

ARTÍCULO 38: CIRCULACIÓN EN TRAVESÍAS, AUTOPISTAS Y AUTOVÍAS URBANAS CON VMP.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	38	4	5A	Circular por travesía, vía interurbana, autopista o autovía que transcurren dentro de poblado, así como en túneles urbanos, con un vehículo de movilidad personal (deberá concretarse el hecho denunciado).	--	200 100

► El art. 38.4 del RGCIR, prohíbe circular por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado con vehículos de movilidad personal (VMP). Asimismo, prohíbe la circulación de estos vehículos en túneles urbanos. Este nuevo apartado fue introducido por el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, de modificación del RGCIR.

ARTÍCULO 39: LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	39	2	5A	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente (deberá denunciarse por este hecho sólo en el supuesto de que no sea posible que el titular obtenga una autorización especial, en caso contrario, se denunciará por el art. 39.5.5A).	--	200 100
RGCIR	39	4	5A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	4	200 100
RGCIR	39	5	5A	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	--	500 250

ARTÍCULO 40: CARRILES REVERSIBLES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	40	1	5A	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	--	200 100
RGCIR	40	2	5A	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto VAO que se denunciará por su artículo específico: el 35.2 del RGCIR).	6	500 250

ARTÍCULO 41: CARRILES DE CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	41	1	5A	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	--	200 100
RGCIR	41	1	5C	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	--	200 100
RGCIR	41	1	5D	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	--	200 100
RGCIR	41	1	5E	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	--	200 100
RGCIR	41	1	5F	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	--	200 100
RGCIR	41	1	5G	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	--	200 100
RGCIR	41	1	5H	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual (<i>se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado</i>).	6	500 250

►Según dispone el artículo 41 del RGCIR, la utilización de los carriles en sentido contrario al habitual está limitada a motocicletas y turismos, estando prohibida al resto de los vehículos, incluidos los turismos con remolque.

►Cuando estos carriles se habiliten debido a la realización de trabajos en la calzada, podrán circular todos los vehículos que estén autorizados a circular por la vía en obras, salvo prohibición expresa, en las mismas condiciones.

►Las infracciones referentes a la velocidad en estos carriles se denunciarán por el artículo 52 del RGCIR.

ARTÍCULO 42: CARRILES ADICIONALES DE CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	42	1	5A	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	--	200 100
RGCIR	42	1	5B	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	--	200 100
RGCIR	42	1	5C	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	--	200 100
RGCIR	42	1	5D	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	6	500 250
RGCIR	42	1	5E	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	--	200 100

ARTÍCULO 43: REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA. SENTIDO DE CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	43	1	5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo guía (<i>precisar el lugar concreto</i>).	6	500 250
RGCIR	43	2	5A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado (<i>precisar el lugar concreto</i>).	6	500 250

ARTÍCULO 44: UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	44	1	5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas.	6	500 250

RGCIR	44	2	5A	Circular por la calzada central, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas.	6	500 250
RGCIR	44	2	5B	Circular por la calzada lateral, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzada.	6	500 250

ARTÍCULO 46: MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	46	1	5A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (<i>deberán indicarse sucintamente tales circunstancias. Véanse los comentarios siguientes</i>).	--	200 100

► Según el artículo 46.1 del RGCIR, se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:

- Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en la misma (especialmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas impedidas).
- Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y en los pasos de peatones no regulados por semáforo o Agentes, y al acercarse a mercados, centros docentes o lugares en que sea previsible la presencia de niños.
- Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.
- En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.
- Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de transporte escolar.
- Fuera poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulen por ella o por su arcén.
- Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla, u otras materias a los demás usuarios de la vía.
- Al aproximarse a un paso a nivel, glorietas e intersecciones en las que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.
- En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan hacerlo con seguridad.
- En caso de deslumbramiento.
- En caso de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo.

ARTÍCULO 49: VELOCIDADES MÍNIMAS EN POBLADO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	49	1	5A	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	--	200 100
RGCIR	49	3	5A	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia, existiendo peligro de alcance.	--	200 100

ARTÍCULO 50: LÍMITES DE VELOCIDAD (GENÉRICA) EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	50	1	5A	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>completar con el cuadro de exceso de velocidad</i>).	6	600 300
RGCIR	50	1	5B	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>completar con el cuadro de exceso de velocidad</i>).	6	600 300
RGCIR	50	1	5E	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>completar con el cuadro de exceso de velocidad</i>).	6	500 250
RGCIR	50	1	5F	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>completar con el cuadro de exceso de velocidad</i>).	6	500 250
RGCIR	50	1	5G	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>completar con el cuadro de exceso de velocidad</i>).	4	400 200
RGCIR	50	1	5H	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>completar con el cuadro de exceso de velocidad</i>).	4	400 200
RGCIR	50	1	5I	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>completar con el cuadro de exceso de velocidad</i>).	2	300 150

RG CIR	50	1	5J	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>completar con el cuadro de exceso de velocidad</i>).	2	300 150
RG CIR	50	1	5M	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>completar con el cuadro de exceso de velocidad</i>).	--	100 50
RG CIR	50	1	5N	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>completar con el cuadro de exceso de velocidad</i>).	--	100 50

► Debe utilizarse el cuadro sobre sanciones y detracción de puntos por exceso de velocidad establecido en el anexo IV de la LTSV, que se expone más adelante.

ARTÍCULO 52: VELOCIDADES PREVALENTES (ESPECÍFICA FIJADA POR SEÑAL Y POR RAZÓN DEL CONDUCTOR O DEL VEHÍCULO).

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RG CIR	52	1	5A	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>completar con el cuadro de exceso de velocidad</i>).	6	600 300
RG CIR	52	1	5B	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>completar con el cuadro de exceso de velocidad</i>).	6	600 300
RG CIR	52	1	5E	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>completar con el cuadro de exceso de velocidad</i>).	6	500 250
RG CIR	52	1	5F	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>completar con el cuadro de exceso de velocidad</i>).	6	500 250
RG CIR	52	1	5G	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>ver cuadro de exceso de velocidad</i>).	4	400 200
RG CIR	52	1	5H	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>completar con el cuadro de exceso de velocidad</i>).	4	400 200
RG CIR	52	1	5I	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>completar con el cuadro de exceso de velocidad</i>).	2	300 150
RG CIR	52	1	5J	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>completar con el cuadro de exceso de velocidad</i>).	2	300 150
RG CIR	52	1	5M	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>completar con el cuadro de exceso de velocidad</i>).	--	100 50
RG CIR	52	1	5N	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>completar con el cuadro de exceso de velocidad</i>).	--	100 50
RG CIR	52	2	5B	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (<i>vehículos especiales, vehículos en régimen de transporte especial y determinados conductores en razón de sus circunstancias personales</i>).	--	100 50

► Debe utilizarse el cuadro sobre sanciones y detracción de puntos por exceso de velocidad establecido en el anexo IV de la LTSV, que se expone a continuación.

**- ANEXO IV DE LA LTSV -
CUADRO DE SANCIONES Y DETRACCIÓN DE PUNTOS POR EXCESO DE VELOCIDAD**

LÍMITE	20	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	MULTA	PT	
EXCESO DE VELOCIDAD	GRAVE	21 40	31 50	41 60	51 70	61 90	71 100	81 110	91 120	101 130	111 140	121 150	131 150	100	--
		41 50	51 60	61 70	71 80	91 110	101 120	111 130	121 140	131 150	141 160	151 170	151 170	300	2
		51 60	61 70	71 80	81 90	111 120	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	171 180	400	4
		61 70	71 80	81 90	91 100	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	181 190	181 190	500	6
MUY GRAVE	71 ...	81 ...	91 ...	101 ...	131 ...	141 ...	151 ...	161 ...	171 ...	181 ...	191 ...	191 ...	600	6	

► En la denuncia deberán figurar:

- 1) Los datos del dispositivo utilizado para detectar el exceso de velocidad: especificación del dispositivo (cinemómetro, tipo y, en su caso, antena), número de identificación y la fecha de verificación.
- 2) La velocidad máxima establecida, la velocidad registrada por el cinemómetro y la velocidad corregida o resultante, aplicando el margen de error máximo permitido (EMP) en su caso.

► Se significa que la **Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero**, en su Anexo XII regula el control metrológico del Estado de los cinemómetros y establece sus errores máximos permitidos -EMP- (derogó y sustituyó a la Orden ITC/3123/2010).

► De conformidad con el Informe del Centro Español de Metrología -CEM- de abril de 2021 sobre la Orden ICT/155/2020, y del criterio de la Fiscalía de Seguridad Vial, los errores máximos permitidos -EMP- de los cinemómetros utilizados por los/las Agentes son los siguientes:

TIPO DE INSTALACIÓN	EMP
ESTÁTICA: sobre trípode o en el vehículo parado	5 km/h para velocidad \leq 100 km/h 5% para velocidad > 100 km/h
MÓVIL: sobre el vehículo en movimiento	7 km/h para velocidad \leq 100 km/h 7% para velocidad > 100 km/h

► Al resultado obtenido en la medición del cinemómetro se debe aplicar el EMP previsto en la citada Orden que los regula (siguiendo el criterio judicial expresado tanto en el ámbito penal como en lo contencioso-administrativo).

► Debe tenerse presente que el artículo 379.1 del Código Penal tipifica como delito la conducción de un vehículo a motor o un ciclomotor a *velocidad superior en 60 km/h* en vía urbana a la permitida reglamentariamente, una vez descontado el EMP establecido en la citada Orden (Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado). En referencia a la velocidad aplicable para la comisión de este delito en las travesías, el criterio de la Fiscalía es que se repute como vía interurbana, siendo en este caso la velocidad punible superior en 80 km/h a la permitida (descontado el EMP), salvo en los casos de clara conflictividad viaria y peatonal, en los que se valorará como si se tratara de vía urbana.

ARTÍCULO 53: REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	53	1	5A	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente (<i>deberá señalizarse con las advertencias ópticas, normalmente con la luz de frenado, véase el art. 109 del RGCIR</i>).	--	200 100
RGCIR	53	1	5B	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo (<i>excepto en caso de inminente peligro</i>).	--	200 100

ARTÍCULO 54: DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	54	1	5A	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede (<i>no es aplicable a los ciclistas que circulan en grupo. La detracción de puntos sólo procede cuando se conduzca un vehículo a motor o ciclomotor</i>).	4	200 100

ARTÍCULO 55: PRUEBAS DEPORTIVAS, MARCHAS CICLISTAS Y OTROS EVENTOS. COMPETICIONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	55	1	5A	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización (<i>especificar la prueba realizada. El responsable será la organización o, en su caso, el/la conductor/a</i>).	--	500 250
RGCIR	55	1	5B	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar, sin autorización (<i>especificar la prueba realizada. El responsable será la organización o, en su caso, el/la conductor/a</i>).	--	500 250
RGCIR	55	1	5C	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener durante su desarrollo los requisitos exigidos para su otorgamiento (<i>describir los distintos incumplimientos de las condiciones incluidas en la autorización, siendo el responsable de la infracción el organizador</i>).	--	500 250
RGCIR	55	2	5A	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público, sin estar debidamente acotada para ello por la autoridad competente (<i>responsable el/la conductor/a. La detracción de puntos se aplicará únicamente cuando se conduzca un vehículo a motor o ciclomotor</i>).	6	500 250

ARTÍCULO 56: PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	56	1	5A	No ceder el paso en intersección señalizada, al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (<i>deberá indicarse la señal que regula la preferencia de paso</i>).	4	200 100
RGCIR	56	2	5A	No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, cuando así lo ordene éste mediante sus señales, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	4	200 100
RGCIR	56	3	5A	No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	4	200 100
RGCIR	56	5	5A	No ceder el paso en intersección regulada con señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	4	200 100
RGCIR	56	5	5B	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria (stop), obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	4	200 100

► Se recuerda que la detracción de puntos sólo se puede aplicar a quienes conduzcan un vehículo a motor o ciclomotor.

ARTÍCULO 57: PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	57	1	5A	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha (<i>en defecto de señal que regule la preferencia de paso</i>).	4	200 100
RGCIR	57	1-A	5B	Circular por una vía sin pavimentar y no ceder el paso a otro vehículo que circula por una vía pavimentada.	4	200 100
RGCIR	57	1-B	5C	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles.	4	200 100
RGCIR	57	1-C	5D	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	4	200 100

► Se recuerda que sólo procede aplicar la detracción de puntos a quien conduzca un vehículo a motor o ciclomotor.

ARTÍCULO 58: NORMAS GENERALES EN LA PRIORIDAD DE PASO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	58	1	5A	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	--	200 100

ARTÍCULO 59: INTERSECCIONES. DETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	59	1	5A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	--	200 100
RGCIR	59	1	5B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal (<i>de los peatones</i>).	--	200 100
RGCIR	59	1	5C	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal (<i>de los ciclistas</i>).	--	200 100
RGCIR	59	2	5A	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	--	200 100

ARTÍCULO 60: PRIORIDAD EN TRAMOS DE OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	60	1	5A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	--	200 100
RGCIR	60	2	5A	Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	--	200 100
RGCIR	60	4	5A	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	--	200 100
RGCIR	60	5	5A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	--	200 100

ARTÍCULO 61: PRIORIDAD DE PASO EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	61	1	5A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	--	200 100
RGCIR	61	2	5A	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar pasar a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce.	--	200 100
RGCIR	61	3	5A	No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular, a otro de idénticas características, en puentes de ancho de calzada inferior a 6 metros.	--	200 100

ARTÍCULO 62: ORDEN DE PREFERENCIA EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN EN ESTRECHAMIENTOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	62	1	5A	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (<i>deberán indicarse los tipos de vehículos implicados</i>).	--	200 100
RGCIR	62	1	5B	No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o MMA, en ausencia de señalización (<i>deberán indicarse los tipos de vehículos implicados</i>).	--	200 100

► De conformidad con lo dispuesto por el **art. 62.1 del RGCIR**, sin perjuicio de lo que puedan ordenar el Agente de la autoridad o, en su caso, indicar el personal de obras y el de acompañamiento de vehículos especiales o en régimen de transporte especial, el **orden de preferencia** cuando uno de los vehículos tenga que dar marcha atrás es el siguiente:

Entre vehículos distintos:

- Vehículos y transportes especiales que excedan de los pesos o dimensiones establecidos.
- Conjunto de vehículos.
- Vehículos de tracción animal.
- Turismos con remolque de hasta 750 kg.
- Vehículos de transporte colectivo de viajeros.
- Camiones, tractocamiones y furgones.
- Turismos y vehículos derivados de turismos.
- Vehículos especiales que no excedan de pesos o dimensiones establecido, cuadriciclos y cuadriciclos ligeros.
- Vehículos de tres ruedas, motocicletas con sidecar y ciclomotores de tres ruedas.
- Motocicletas, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.

Entre vehículos del mismo tipo o no enumerados:

- El que tuviera que dar marcha atrás mayor distancia.
- En caso de igualdad, el que tenga mayor anchura, longitud o MMA.

ARTÍCULO 63: PRIORIDAD EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	63	1	5A	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	--	200 100

► Tendrá preferencia el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo que éste pudiera llegar antes a un apartadero, entendiéndose por tramo de gran pendiente el que tiene una inclinación mínima del 7 % (art. 63.1 del RGCIR).

ARTÍCULO 64: PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	64	--	5A	No respetar la prioridad de paso establecida para los conductores de vehículos, respecto de los peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias (<i>salvo en los casos de los artículos 65 y 66 siguientes</i>).	--	200 100
RGCIR	64	--	5B	No respetar la prioridad de paso para ciclistas con riesgo para éstos (<i>indicar el motivo de la prioridad y el riesgo ocasionado</i>).	4	200 100
RGCIR	64	--	5C	No respetar la prioridad de paso para ciclistas (<i>sólo para supuestos en los que el agente no perciba riesgo inmediato para los ciclistas. Deberá indicarse el motivo de la prioridad</i>).	--	200 100

► Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor (art. 64 del RGCIR):

- Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclista o arcén debidamente señalizados.
 - Cuando el vehículo de motor gire en los supuestos permitidos para entrar en otra vía y haya un ciclista.
 - Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o entrado en una glorieta.
- En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso.

ARTÍCULO 65: PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	65	--	5A	No respetar la prioridad de paso de los peatones con riesgo para éstos (<i>Indicar el motivo de la prioridad y el riesgo ocasionado</i>).	4	200 100
RGCIR	65	--	5B	No respetar la prioridad de paso de los peatones (<i>sólo para supuestos en los que el agente no aprecie riesgo inmediato para los peatones. Deberá indicarse el motivo de la prioridad</i>).	--	200 100

► Conforme a lo dispuesto por el art. 65 del RGCIR:

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:
 - a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
 - b) Cuando el vehículo vaya a girar para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. Los conductores también deberán ceder el paso:
 - a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

ARTÍCULO 66: PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	66	1	5A	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos (<i>indicar el motivo de la prioridad y el riesgo creado</i>).	4	200 100
RGCIR	66	1	5B	No respetar la prioridad de paso de los animales (<i>sólo para supuestos en los que el agente no aprecie riesgo inmediato para los animales. Deberá indicarse el motivo de la prioridad</i>).	--	200 100

► Los animales tienen prioridad de paso sobre los vehículos (art. 66.1 del RGCIR):

- a) En las cañadas debidamente señalizadas.
- b) Cuando el vehículo vaya a girar para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

ARTÍCULO 67: VEHÍCULOS PRIORITARIOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	67	1	5A	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter.	--	200 100
RGCIR	67	2	5A	Vulnerar la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no existe riesgo o peligro para los demás usuarios.	--	200 100

ARTÍCULO 68: CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	68	1	5A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (<i>deberá indicarse la maniobra realizada y el peligro creado</i>).	--	200 100
RGCIR	68	2	5A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	--	200 100
RGCIR	68	2	5B	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	--	200 100

► Tendrán el carácter de prioritarios los vehículos de los servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, pública o privada, que circulen en servicio urgente con la utilización simultánea de las señales luminosas y acústicas especiales.

► Deberán utilizar las señales luminosas aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios.

ARTÍCULO 69: COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	69	--	5A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales especiales que anuncian su proximidad.	--	200 100
RGCIR	69	--	5B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial por detrás manifiesta su presencia y realiza las indicaciones reglamentarias (<i>véase también la infracción del artículo 143 del RGCIR; si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de temeraria se denunciaría por el artículo 3 del presente Reglamento</i>). *	--	200 100

►* **Para indicar la detención**, el vehículo policial manifestará su presencia con las señales luminosas y acústicas del prioritario y se situará detrás del otro vehículo, activando además el dispositivo de emisión de luz roja o, en su caso, amarilla hacia adelante de forma intermitente o destellante (preferible luz roja para no inducir a confusión con la señal V-2). Igualmente, el agente podrá impartir instrucciones a través de la megafonía o por cualquier otro medio que pueda ser percibido claramente (artículos 69 y 143.3 del RG CIR).

ARTÍCULO 70: VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS EN SERVICIO DE URGENCIA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	70	2	5A	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad (<i>advertirán su presencia utilizando el claxon de manera intermitente y conectando la luz de emergencia si se dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar</i>).	--	200 100
RGCIR	70	3	5A	No justificar las circunstancias especialmente graves, el conductor de un vehículo no prioritario, para su presunta circulación en servicio de urgencia.	--	200 100

ARTÍCULO 71: VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES. NORMAS DE CIRCULACIÓN Y SEÑALIZACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	71	1	5B	Circular con un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial.	--	500 250
RGCIR	71	1	5C	Circular con un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde llevan a cabo dichos trabajos.	--	200 100
RGCIR	71	3	5A	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella (<i>luz de cruce junto con las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia</i>).	--	200 100

►La infracción por no llevar instalada la señalización luminosa específica V-2 se denunciará por el art. 18 del RGVEH.
 ►Deberán utilizar dicha señal luminosa, tanto de día como de noche, cuando circulen a una velocidad que no supere los 40 km/h (art. 71.3 del RG CIR).
 ►La circulación de vehículos en régimen de transporte especial deberá estar amparada por una autorización complementaria, prevista en el art. 14.2 del RGVEH.

ARTÍCULO 72: OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES QUE SE INCORPoren A LA CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	72	1	5A	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	--	200 100
RGCIR	72	1	5B	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, con peligro para los demás usuarios (<i>precisar el riesgo creado y los usuarios afectados</i>).	4	200 100
RGCIR	72	1	5C	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquella, no cediendo el paso a otros vehículos (<i>concretar el lugar de donde procede</i>).	--	200 100
RGCIR	72	1	5D	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquella, no cediendo el paso a otros vehículos con peligro para otros usuarios (<i>concretar el lugar de donde procede, el riesgo creado y los usuarios afectados</i>).	4	200 100
RGCIR	72	2	5A	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, no cediendo el paso a otros vehículos.	--	200 100
RGCIR	72	2	5B	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, no cediendo el paso a otros vehículos, con peligro para otros usuarios (<i>precisar el riesgo creado y usuarios afectados</i>).	4	200 100

RGCIR	72	3	5A	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación (<i>las señales están previstas en el art. 109 del RGCIR</i>).	--	200 100
RGCIR	72	4	5A	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	--	200 100
RGCIR	72	4	5B	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora (<i>precisar el riesgo creado y usuarios afectados</i>).	4	200 100

ARTÍCULO 73: OBLIGACIÓN DE FACILITAR LA INCORPORACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	73	1	5A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	--	80 40
RGCIR	73	1	5B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo.	--	80 40
RGCIR	73	3	5A	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidentes (<i>especificar la conducta realizada</i>).	--	80 40

ARTÍCULO 74: NORMAS GENERALES SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	74	1	5A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás del suyo.	--	200 100
RGCIR	74	1	5B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario (<i>deberá especificarse el peligro ocasionado debido a la velocidad o distancia de los otros vehículos</i>).	--	200 100
RGCIR	74	1	5C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (<i>deberá indicarse las causas que limitan la visibilidad</i>).	--	200 100
RGCIR	74	2	5A	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	--	200 100

ARTÍCULO 75: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	75	1	5A	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	--	200 100
RGCIR	75	1	5B	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posible (<i>concretar el hecho conforme a los comentarios siguientes</i>).	--	200 100

Colocación del vehículo para efectuar adecuadamente un cambio de dirección:

- ▶ **A la derecha:** ceñirse todo lo posible al borde derecho de la calzada.
- ▶ **A la izquierda en calzada de sentido único:** ceñirse todo lo posible al borde izquierdo de la calzada.
- ▶ **A la izquierda en calzada de doble sentido:** ceñirse todo lo posible a la marca longitudinal o, si ésta no existe, al eje longitudinal de separación entre sentidos, sin invadir la zona destinada al sentido contrario.
- ▶ **A la izquierda en calzada de doble sentido y tres carriles, separados por líneas longitudinales discontinuas:** colocarse en el carril central.
- ▶ **En el cambio de dirección a la izquierda:** se dejará a la izquierda el centro de la intersección, a no ser que ésta esté acondicionada o señalizada para dejarlo a su derecha.

ARTÍCULO 76: SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE DIRECCIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	76	1	5A	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios (<i>precisar el peligro causado</i>).	--	200 100

▶ Según establece el art. 76.1 del RGCIR, si por las dimensiones del vehículo o por otras circunstancias que lo justificaran, no fuera posible realizar el cambio de dirección con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior, el conductor deberá adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizarlo.

ARTÍCULO 77: CARRIL DE DECELERACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	77	--	5A	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	--	80 40

ARTÍCULO 78. CAMBIO DE SENTIDO: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	78	1	5A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas sin la antelación suficiente (<i>especificar en su caso si no se señaló la maniobra. Las señales están previstas en el art. 109 del RGCIR</i>).	--	200 100
RGCIR	78	1	5B	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (<i>indicar el peligro creado y usuarios afectados</i>).	3	200 100
RGCIR	78	1	5C	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (<i>deberá indicarse en qué consistió el obstáculo creado</i>).	--	200 100
RGCIR	78	1	5D	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible (<i>deberá indicarse las circunstancias concurrentes</i>).	--	200 100
RGCIR	78	1	5E	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquélla por su lado derecho.	--	200 100

ARTÍCULO 79. CAMBIO DE SENTIDO: PROHIBICIONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	79	1	5A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (<i>deberá indicarse el lugar concreto donde se ha realizado dicha maniobra</i>).	5	200 100

► Conforme a lo dispuesto por este artículo, está prohibido efectuar el cambio de sentido en los pasos a nivel, en los túneles, en los pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) y, en general, donde esté prohibido el adelantamiento, salvo que el cambio de sentido esté expresamente autorizado.

ARTÍCULO 80. MARCHA ATRÁS: NORMAS GENERALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	80	1	5A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	--	200 100
RGCIR	80	2	5A	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria (<i>especificar si dicha maniobra era la parada, estacionamiento o incorporación a la circulación</i>).	--	200 100
RGCIR	80	2	5B	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria (<i>especificar si dicha maniobra era la parada, estacionamiento o incorporación a la circulación</i>).	--	200 100
RGCIR	80	4	5A	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía (<i>aplicable sólo a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás. Deberá precisarse el recorrido efectuado</i>).	6	500 250

ARTÍCULO 81. MARCHA ATRÁS: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	81	1	5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía (<i>deberán especificarse las circunstancias por las que la maniobra puede constituir peligro para los demás usuarios de la vía</i>).	--	200 100
RGCIR	81	1	5B	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	--	200 100
RGCIR	81	2	5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas (<i>con la luz de marcha atrás, si se dispone de ella, en caso contrario, extendiendo el brazo horizontalmente con la palma de la mano hacia atrás, artículo 109 del RGCIR</i>).	--	200 100

RGCIR	81	3	5A	No efectuar la maniobra de marcha atrás, con la máxima precaución <i>(deberá indicarse en qué consistió la falta de precaución)</i> .	--	200 100
RGCIR	81	3	5B	No detener el vehículo, ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad <i>(deberá describirse la causa)</i> .	--	200 100

ARTÍCULO 82. ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA: EXCEPCIONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	82	2	5A	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	--	200 100
RGCIR	82	2	5B	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	--	200 100
RGCIR	82	2	5C	Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marche por la zona central.	--	200 100
RGCIR	82	2	5D	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	--	200 100
RGCIR	82	3	5A	Adelantar dentro de poblado por la derecha, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para los demás usuarios <i>(especificar el peligro causado)</i> .	--	200 100

Por excepción, **se permite el adelantamiento por la derecha**, adoptando las máximas precauciones:

- Cuando el vehículo que se pretenda adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar a ese lado, si existe espacio suficiente para ello, y a los tranvías que marchen por la zona central (art. 82.2).
- En las calzadas que tengan en poblado, por lo menos, dos carriles reservados para la circulación en el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cerciorándose previamente que se puede hacer sin peligro para los demás usuarios (art. 82.3).

ARTÍCULO 83. ADELANTAMIENTO EN CALZADA DE VARIOS CARRILES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	83	1	5A	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás a más velocidad.	--	200 100
RGCIR	83	2	5A	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada <i>(sólo se permite para prepararse a girar a la derecha o a la izquierda, salir de la calzada o tomar determinada dirección)</i> .	--	200 100

ARTÍCULO 84. NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	84	1	5A	Iniciar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral sin advertirlo con la suficiente antelación.	--	200 100
RGCIR	84	1	5B	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario <i>(es necesario describir el peligro causado)</i> .	4	200 100
RGCIR	84	1	5C	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario <i>(especificar en qué consistió el entorpecimiento)</i> .	4	200 100
RGCIR	84	1	5D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	--	200 100
RGCIR	84	2	5A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar <i>(se considerará infracción en este caso cuando al hacerlo se invada parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario)</i> .	--	200 100
RGCIR	84	3	5A	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	--	200 100

RGCIR	84	3	5B	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	--	200 100
--------------	-----------	----------	-----------	--	----	-------------------

► No se consideran adelantamientos los producidos entre ciclistas que circulen en grupo (artículo 84.5 del RGCIR).

ARTÍCULO 85. EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	85	1	5A	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (<i>deberá indicarse el tiempo o recorrido efectuado</i>).	--	200 100
RGCIR	85	1	5B	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	--	200 100
RGCIR	85	2	5A	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (<i>indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento</i>).	--	200 100
RGCIR	85	2	5B	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	--	200 100
RGCIR	85	3	5C	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	--	200 100
RGCIR	85	3	5D	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	--	200 100
RGCIR	85	4	5C	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario (<i>incluso si tales ciclistas circulan por el arcén</i>).	6	200 100

ARTÍCULO 86. VEHÍCULO ADELANTADO: OBLIGACIONES DE SU CONDUCTOR.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	86	1	5A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	--	200 100
RGCIR	86	1	5B	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho (<i>se señalará poniendo el intermitente derecho, o extendiendo el brazo horizontalmente y moviéndolo repetidas veces de atrás adelante, con el dorso de la mano hacia atrás</i>).	--	200 100
RGCIR	86	2	5A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	--	200 100
RGCIR	86	2	5B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (<i>deberá describirse la maniobra efectuada</i>).	--	200 100
RGCIR	86	2	5C	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro (<i>deberán indicarse las circunstancias de peligro que concurren</i>).	--	200 100
RGCIR	86	2	5D	No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra.	--	200 100
RGCIR	86	3	5A	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (<i>se refiere a vehículos pesados y deberán indicarse las circunstancias que concurren. Ver el comentario</i>).	--	200 100

► El art. 86.3 del RGCIR, dispone que los conductores de vehículos pesados, de grandes dimensiones o que tengan un límite específico de velocidad, deberán aminorar la marcha o apartarse cuando antes al arcén, si resulta practicable, para dejar paso a los que le siguen, cuando la densidad de la circulación en sentido contrario, la anchura insuficiente de la calzada o su perfil o estado no permitan ser adelantados con facilidad y sin peligro.

ARTÍCULO 87. PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	87	1-A	5A	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	4	200 100
RGCIR	87	1-A	5B	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	4	200 100
RGCIR	87	1-A	5C	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario <i>(indicar la causa que limita la visibilidad)</i> .	4	200 100
RGCIR	87	1-A	5D	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	--	200 100
RGCIR	87	1-B	5E	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, a un vehículo de más de dos ruedas.	--	200 100
RGCIR	87	1-B	5F	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	--	200 100
RGCIR	87	1-B	5G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello.	--	200 100
RGCIR	87	1-B	5I	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de más de dos ruedas.	--	200 100
RGCIR	87	1-C	5G	Adelantar en una intersección o sus proximidades <i>(cuando no concurren las excepciones que lo permiten. Ver cuadro de comentarios)</i> .	--	200 100
RGCIR	87	1-D	5H	Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	4	200 100
RGCIR	87	1-D	5I	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	--	200 100
<p>► Conforme al art. 87.1.c) del RGCIR, son excepciones que permiten el adelantamiento en una intersección o sus proximidades <i>cuando</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se trate de una plaza de circulación giratoria o glorieta. ✓ El adelantamiento deba efectuarse por la derecha, según lo previsto en el art. 82.2 del RGCIR. ✓ La calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y haya señal que lo indique. ✓ El adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas. 						

ARTÍCULO 88. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE OCUPACIÓN DEL SENTIDO CONTRARIO: REBASAR VEHÍCULOS INMOVILIZADOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	88	1	5A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar <i>(no se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo)</i> .	--	200 100
RGCIR	88	1	5B	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en un tramo de vía en el que está prohibido adelantar, ocasionando peligro <i>(deberá precisarse el peligro ocasionado. No se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo)</i> .	--	200 100
RGCIR	88	1	5C	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado a continuación, en un tramo de vía en el que está prohibido adelantar, sin cerciorarse de poder realizar la maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo por la velocidad a la que circulan <i>(especificar si se trata de una bicicleta, ciclo, ciclomotor, peatón, animales o vehículos de tracción animal y el riesgo creado)</i> .	--	200 100

► Cuando en un tramo de vía en el que esté prohibido el adelantamiento se encuentre inmovilizado un vehículo que, en todo o en parte, ocupe la calzada en el carril del sentido de la marcha, salvo que la inmovilización venga impuesta por las

necesidades del tráfico, podrá ser rebasado, aunque para ello haya que ocupar la parte de la calzada reservada al sentido contrario, después de haberse cerciorado de que se puede realizar la maniobra sin peligro. Con idénticos requisitos se podrá adelantar a conductores de bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, cuando por la velocidad a que circulen puedan ser adelantados sin riesgo para ellos ni para la circulación en general (art. 88.1 RGCIIR).

ARTÍCULO 89. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE OCUPACIÓN DEL SENTIDO CONTRARIO: REBASAR OBSTÁCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIIR	89	1	5A	Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro (<i>especificar el obstáculo existente y el peligro ocasionado</i>).	--	200 100

ARTÍCULO 90. PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGARES EN QUE DEBEN EFECTUARSE.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIIR	90	2	5A	Parar el vehículo indicado sin situarlo lo más cerca posible del borde de la calzada.	--	80 40
RGCIIR	90	2	5B	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.	--	80 40
RGCIIR	90	2	5C	Estacionar el vehículo indicado sin situarlo lo más cerca posible del borde de la calzada.	--	80 40
RGCIIR	90	2	5D	Estacionar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.	--	80 40

ARTÍCULO 91. PARADA Y ESTACIONAMIENTO: FORMA Y MODO DE EJECUCIÓN. OBSTACULIZACIÓN O RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIIR	91	1	5A	Parar el vehículo obstaculizando la circulación (<i>deberá especificarse la obstaculización creada. Cuando constituya peligro véase la infracción grave del apartado 2.M</i>).	--	80 40
RGCIIR	91	2-A	5A	Estacionar el vehículo siendo la distancia entre el mismo y el borde opuesto de la calzada inferior a tres metros (<i>indicar el riesgo u obstáculo creado</i>).	--	200 100
RGCIIR	91	2-A	5B	Estacionar el vehículo siendo la distancia entre el mismo y una marca longitudinal sobre la calzada que indica la prohibición de atravesarla inferior a tres metros (<i>indicar el riesgo u obstáculo creado</i>).	--	200 100
RGCIIR	91	2-A	5C	Estacionar el vehículo no permitiendo el paso de otros vehículos.	--	200 100
RGCIIR	91	2-B	5D	Estacionar el vehículo impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	--	200 100
RGCIIR	91	2-C	5E	Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	--	200 100
RGCIIR	91	2-C	5F	Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos en un vado señalizado correctamente (<i>cuando no obstaculice véase la infracción leve del art. 94.2f del RGCIIR</i>).	--	200 100
RGCIIR	91	2-D	5G	Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas con discapacidad.	--	200 100
RGCIIR	91	2-E	5H	Estacionar el vehículo en una mediana, separador, isleta u otros elementos de canalización del tráfico (<i>deberá concretarse el hecho</i>).	--	200 100
RGCIIR	91	2-F	5I	Estacionar el vehículo impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente (<i>deberá indicarse la señal de que se trate</i>).	--	200 100
RGCIIR	91	2-G	5J	Estacionar el vehículo en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de utilización.	--	200 100
RGCIIR	91	2-H	5K	Estacionar el vehículo en doble fila sin conductor (<i>cuando no obstaculice véase la infracción leve del art. 94.2g del RGCIIR</i>).	--	200 100

RG CIR	91	2-I	5L	Estacionar el vehículo en una parada de transporte público señalizada y delimitada.	--	200 100
RG CIR	91	2-J	5M	Estacionar el vehículo en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.	--	200 100
RG CIR	91	2-K	5N	Estacionar el vehículo en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.	--	200 100
RG CIR	91	2-L	5P	Estacionar el vehículo en medio de la calzada.	--	200 100
RG CIR	91	2-M	5Q	Parar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (<i>deberá especificarse el peligro o la obstaculización grave creada</i>).	--	200 100
RG CIR	91	2-M	5R	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (<i>deberá especificarse el peligro o la obstaculización grave creada</i>).	--	200 100

►Art. 91.2 del RG CIR. Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes casos:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique la prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

►Habrá que tener en consideración los casos en los que proceda la retirada y depósito del vehículo conforme a lo dispuesto por el art. 105.1, letra h), de la LTSV.

ARTÍCULO 92. PARADA Y ESTACIONAMIENTO: COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RG CIR	92	1	5A	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	--	80 40
RG CIR	92	1	5B	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	--	80 40
RG CIR	92	2	5A	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	--	80 40
RG CIR	92	2	5B	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	--	80 40
RG CIR	92	3	5A	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	--	80 40

ARTÍCULO 93. PARADA Y ESTACIONAMIENTO: ORDENANZAS MUNICIPALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RG CIR	93	1	5A	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la Ordenanza Municipal (<i>deberá especificarse el hecho infringido conforme a la correspondiente Ordenanza</i>).	--	80 40

ARTÍCULO 94.1. PARADA: LUGARES PROHIBIDOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	94	1-A	5A	Parar en una curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	--	200 100
RGCIR	94	1-A	5B	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	--	200 100
RGCIR	94	1-A	5C	Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (S-5).	--	200 100
RGCIR	94	1-A	5D	Parar en un paso inferior.	--	200 100
RGCIR	94	1-B	5E	Parar en un paso a nivel.	--	200 100
RGCIR	94	1-B	5F	Parar en un paso para ciclistas.	--	80 40
RGCIR	94	1-B	5G	Parar en un paso para peatones.	--	80 40
RGCIR	94	1-C	5H	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios (<i>indíquese el lugar concreto de la vía y los usuarios a los que está reservada</i>).	--	80 40
RGCIR	94	1-C	5I	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios (<i>indíquese el lugar concreto de la vía y los usuarios a los que está reservada</i>).	--	80 40
RGCIR	94	1-D	5K	Parar en vía urbana en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	--	200 100
RGCIR	94	1-E	5L	Parar sobre los raíles del tranvía o tan cerca de ellos que pueda entorpecer su circulación (<i>concretar el hecho</i>).	--	200 100
RGCIR	94	1-F	5M	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte (<i>deberá indicarse la/s seña le/s cuya visibilidad se impide</i>).	--	200 100
RGCIR	94	1-F	5N	Parar en el lugar indicado obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (<i>deberá indicarse la maniobra realizada</i>).	--	200 100
RGCIR	94	1-H	5O	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	--	200 100
RGCIR	94	1-H	5P	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	--	200 100
RGCIR	94	1-I	5Q	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	--	200 100
RGCIR	94	1-J	5R	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	--	200 100
RGCIR	94	1-J	5S	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	--	80 40

► Los supuestos no contemplados en este precepto como infracciones graves, cuando constituyan un **riesgo, peligro u obstáculo grave deberán ser denunciados conforme al art. 91** de este reglamento, en relación con los artículos 40 y 76.d) de la LTSV.

ARTÍCULO 94.2. ESTACIONAMIENTO: LUGARES PROHIBIDOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	94	2-A	5A	Estacionar en una curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5B	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5C	Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (S-5).	--	200 100

RGCIR	94	2-A	5D	Estacionar en un paso inferior.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5E	Estacionar en un paso a nivel.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5F	Estacionar en un paso para ciclistas.	--	80 40
RGCIR	94	2-A	5X	Estacionar en un paso para peatones.	--	80 40
RGCIR	94	2-A	5G	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios (<i>indíquese el lugar concreto de la vía y los usuarios a los que está reservada la circulación</i>).	--	80 40
RGCIR	94	2-A	5H	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios (<i>indíquese el lugar concreto de la vía y los usuarios a los que está reservada</i>).	--	80 40
RGCIR	94	2-A	5J	Estacionar en vía urbana en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5K	Estacionar sobre los raíles del tranvía o tan cerca ellos que pueda entorpecer su circulación (<i>concretar el hecho</i>).	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5L	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte (<i>deberá indicarse la señal o señales cuya visibilidad se impide</i>).	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5M	Estacionar en el lugar indicado obligando a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias (<i>deberá indicarse el tipo de maniobras que obliga a realizar</i>).	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5Ñ	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5O	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5P	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5Q	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5R	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	--	80 40
RGCIR	94	2-B	5S	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad municipal con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	--	80 40
RGCIR	94	2-B	5T	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal (<i>deberá indicarse el tiempo máximo autorizado que figure en el tique o distintivo</i>).	--	80 40
RGCIR	94	2-C	5U	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	--	80 40
RGCIR	94	2-E	5X	Estacionar sobre la acera, paseo o zona destinada al paso de peatones (<i>deberá especificarse el hecho concreto</i>).	--	80 40
RGCIR	94	2-F	5Y	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente (<i>cuando obstaculice véase la infracción grave del art. 91.2 del RGCIR</i>).	--	80 40
RGCIR	94	2-G	5Z	Estacionar en doble fila (<i>cuando obstaculice véase la infracción grave del art. 91.2 del RGCIR</i>).	--	80 40

► Los supuestos no contemplados en este precepto como infracciones graves, cuando constituyan un **riesgo, peligro u obstáculo grave** para la circulación de vehículos o de peatones, **se denunciarán conforme al art. 91.2** de este reglamento, en relación con los art. 39, 40 y 76.d) de la LTSV (*Ej.: cuando el vehículo estacionado sobre la acera obstaculice gravemente la circulación de los peatones*).

► Habrá que tener en consideración los casos (como son los estacionamientos reservados, los de uso

exclusivo, carga y descarga y los de limitación horaria), en los que se podrá proceder a la retirada y depósito del vehículo conforme a lo dispuesto por el art. 105.1, letras e), f) y g) de la LTSV.

ARTÍCULO 95. NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL, PUENTES MÓVILES Y TÚNELES: OBLIGACIONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	95	2	5A	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento (véanse los art. 144.2 y 146 del RGCIR).	--	200 100
RGCIR	95	2	5B	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	--	200 100
RGCIR	95	3	5A	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	--	200 100
RGCIR	95	6	5A	Circular en túnel, cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo que le preceda de al menos 100 metros.	--	200 100

ARTÍCULO 96. NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL, PUENTES MÓVILES Y TÚNELES: BARRERAS, SEMIBARRERAS Y SEMÁFOROS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	96	1	5A	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas.	--	200 100
RGCIR	96	1	5B	Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención.	--	200 100
RGCIR	96	2	5A	Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos, sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre raíles.	--	200 100
RGCIR	96	3	5A	Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo (excepto los servicios de urgencia, asistencia mecánica y conservación de carreteras).	--	200 100

► Este artículo es aplicable a todos los usuarios de las vías. Véanse los art. 144.2 y 146 del RGCIR.

ARTÍCULO 97: DETENCIÓN DE UN VEHÍCULO EN PASO A NIVEL, PUENTE MÓVIL O TÚNEL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	97	1	5A	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas adecuadas para el rápido desalojo de sus ocupantes, dejar el paso expedito o advertir del peligro en el menor tiempo posible (especificar el hecho concreto).	--	80 40
RGCIR	97	2	5A	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas adecuadas para el rápido desalojo de sus ocupantes, dejar el paso expedito o advertir del peligro en el menor tiempo posible (especificar el hecho concreto).	--	80 40
RGCIR	97	3	5A	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior las medidas reglamentariamente establecidas (deberá especificarse la/s medida/s omitidas. Véanse en el cuadro de comentarios).	--	80 40

► Medidas a adoptar en un túnel o paso inferior ante la inmovilización de un vehículo por motivos de emergencia (art. 97.3 RGCIR):

- ✓ Apagar el motor, conectar la señal de emergencia y mantener encendidas las luces de posición.
- ✓ Si es posible, dirigir el vehículo a la zona de emergencia más próxima y, de no existir, situarlo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.

- ✓ Colocar y activar el dispositivo luminoso de preseñalización de peligro (o los triángulos hasta el 01/01/2026).
- ✓ Solicitar auxilio sin demora a través del poste SOS más próximo.
- ✓ Abandonar todos los ocupantes el vehículo dirigiéndose rápidamente al refugio o zona de salida más próximos y no transitar por la calzada.
- ✓ Si se trata de una avería que permite la marcha del vehículo, deberá continuar hasta la salida del túnel o paso inferior y, si ello no fuera posible, hasta una zona reservada para emergencia.

ARTÍCULO 98: NORMAS GENERALES UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	98	1	5A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un sólo proyector del mismo <i>(se aplicará cuando tampoco funcione la luz de posición del lugar del otro proyector)</i> .	--	200 100
RGCIR	98	1	5B	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (S-5) emitiendo luz un sólo proyector del mismo <i>(se aplicará cuando tampoco funcione la luz de posición del lugar del otro proyector)</i> .	--	200 100
RGCIR	98	1	5C	Circular con una bicicleta por vía urbana, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado <i>(de posición)</i> .	--	80 40

► **Todos los vehículos** que circulen entre el ocaso y la salida del sol o a cualquier hora del día en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal «Túnel» (S-5) deben llevar encendido el alumbrado que corresponda de acuerdo con lo que se determina en los siguientes artículos de esta sección.

► **Bicicletas.** El alumbrado obligatorio para las bicicletas son las luces de posición (delantera blanca y trasera roja), conforme a lo dispuesto por el art. 22 y anexo X del RGVEH. La Instrucción 18/S-146 de la DGT aclara que **en las bicicletas está permitido el uso de luces de posición parpadeantes delanteras y traseras**, siempre que no produzcan deslumbramiento. El hecho de circular en una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario constituye una infracción leve, en virtud de lo establecido por el art. 75.a) de la LTSV.

ARTÍCULO 99: USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO DE POSICIÓN Y GÁLIBO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	99	1	5A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	--	200 100
RGCIR	99	1	5B	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (S-5), sin llevar encendidas las luces de posición.	--	200 100
RGCIR	99	1	5C	Circular con el vehículo reseñado siendo obligatorio el uso del alumbrado de posición sin llevar encendidas las luces de gálibo.	--	200 100

► El alumbrado de posición es obligatorio para todos los vehículos, y el de gálibo para los de más de 2.10 metros de anchura.

ARTÍCULO 100: USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	100	2	5A	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera, encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	--	200 100
RGCIR	100	2	5B	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera para fines distintos a los previstos reglamentariamente <i>(deberá especificarse cuál era la finalidad de los destellos, por ej: aviso presencia de radar, control, presencia Agentes)</i> .	--	80 40
RGCIR	100	4	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo <i>deslumbramiento</i> a los demás usuarios de la vía.	--	200 100

► De aplicación a todos los vehículos equipados con luz de largo alcance o carretera.

► Por deslumbramiento se entiende la interrupción momentánea de la vista producida por una luz o resplandor muy intensos.

ARTÍCULO 101: USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	101	1	5A	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	--	200 100

RGCIR	101	1	5C	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	--	200 100
-------	-----	---	----	--	----	------------

RGCIR	101	3	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, produciendo <i>deslumbramiento</i> a los demás usuarios de la vía (<i>concretar las causas que producen el deslumbramiento</i>).	--	200 100
-------	-----	---	----	---	----	------------

► Los ciclos y bicicletas no están obligados a llevar luz de corto alcance o cruce (art. 22 del RGVEH).

ARTÍCULO 102: DESLUMBRAMIENTO CON LA LUZ DE LARGO ALCANCE O CARRETERA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	102	1	5A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía.	--	200 100

ARTÍCULO 103: USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	103	--	5A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	--	200 100

RGCIR	103	--	5B	No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado (<i>deberá concretarse las placas o distintivos reglamentarios no iluminados</i>).	--	200 100
-------	-----	----	----	---	----	------------

ARTÍCULO 104: USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	104	--	5A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce (<i>se podrá sustituir por la luz de circulación diurna en condiciones normales</i>).	--	200 100

RGCIR	104	--	5B	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	--	200 100
-------	-----	----	----	--	----	------------

RGCIR	104	--	5C	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	--	200 100
-------	-----	----	----	--	----	------------

► Conforme a lo dispuesto por la **Instrucción de la DGT 15/S-140/V-112**, de 28 de octubre, **no procede formular denuncia a las motocicletas** que de acuerdo con el artículo 104 a) del Reglamento General de Circulación están obligadas a llevar encendida la luz de corto alcance o cruce durante el día, **si tienen activada la luz de circulación diurna. Esta excepción sólo se aplica a los supuestos de circulación diurna en condiciones adecuadas de visibilidad**, en el resto, seguirá siendo necesario circular con la luz de corto alcance o de cruce.

ARTÍCULO 105. USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO: INMOVILIZACIONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	105	1	5A	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (<i>deberá concretarse el lugar y, en su caso, las condiciones existentes</i>).	--	200 100

RGCIR	105	2	5A	Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición, entre la puesta y la salida del sol (<i>podrán ser sustituidas por las de estacionamiento, o las de posición del lado de la calzada</i>).	--	200 100
-------	-----	---	----	---	----	------------

RGCIR	105	2	5B	Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición, entre la puesta y la salida del sol (<i>podrán ser sustituidas por las de estacionamiento, o las de posición del lado de la calzada</i>).	--	200 100
-------	-----	---	----	--	----	------------

ARTÍCULO 106. SUPUESTOS ESPECIALES DEL ALUMBRADO: CONDICIONES QUE DISMINUYEN LA VISIBILIDAD.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	106	2	5A	No utilizar la luz delantera de niebla o la de corto alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (<i>deberán indicarse las condiciones existentes</i>).	--	200 100
RGCIR	106	2	5B	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	--	80 40
RGCIR	106	2	5C	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	--	80 40
► Se consideran condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad (art. 106.1 del RGCIR): la niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o polvo o cualquier otra circunstancia análoga.						

ARTÍCULO 107. SUPUESTOS ESPECIALES DEL ALUMBRADO: INUTILIZACIÓN O AVERÍA DEL ALUMBRADO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	107	--	5A	Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente, por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permita la detención del vehículo dentro de la zona iluminada.	--	200 100

ARTÍCULO 109: ADVERTENCIAS ÓPTICAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	109	1	5A	No señalar la iniciación de una maniobra (<i>deberá indicarse la maniobra realizada</i>).	--	80 40
RGCIR	109	1	5B	No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (<i>deberá indicarse la maniobra realizada</i>).	--	80 40
RGCIR	109	1	5C	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra (<i>deberá indicarse la maniobra realizada</i>).	--	80 40
RGCIR	109	2	5B	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo sin señalar dicha maniobra al resto de los usuarios.	--	80 40
RGCIR	109	2	5C	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	--	80 40
RGCIR	109	2	5D	No señalar la inmovilización del vehículo con el indicador de dirección correspondiente al lado al que vaya a efectuarse una parada o estacionamiento.	--	80 40
► Las maniobras referidas en este precepto son el desplazamiento lateral, la marcha atrás, la inmovilización y frenado.						

ARTÍCULO 110: ADVERTENCIAS ACÚSTICAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	110	1	5A	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	--	80 40
RGCIR	110	2	5A	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas (<i>especificar el hecho concreto</i>).	--	80 40
► Conforme a lo dispuesto por el artículo 110 del RGCIR, no se podrán emplear señales acústicas estridentes y está prohibido el uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas, salvo para evitar un posible accidente, y para advertir su presencia a los demás usuarios un vehículo no prioritario en servicio de urgencia, conforme al art. 70 del RGCIR.						

ARTÍCULO 111: ADVERTENCIAS DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIOS DE URGENCIA. NORMAS GENERALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	111	--	5C	Circular con el vehículo objeto de la denuncia utilizando señales acústicas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario.	--	200 100
RGCIR	111	--	5D	Circular con el vehículo objeto de la denuncia utilizando señales luminosas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	--	200 100

ARTÍCULO 112: ADVERTENCIAS DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIOS DE URGENCIA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	112	--	5B	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar en servicio urgente.	--	200 100

ARTÍCULO 113: ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	113	--	5A	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	--	200 100
RGCIR	113	--	5B	No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	--	200 100
RGCIR	113	--	5C	No advertir la presencia del vehículo o transporte especial, o vehículo destinado al servicio de auxilio en vías públicas, con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo (<i>especificar el vehículo concreto</i>).	--	200 100

► De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 del RGCIR, los conductores de vehículos destinados a obras o servicios, tractores y maquinaria agrícola, demás vehículos o transportes especiales y vehículos destinados al servicio de auxilio en vías públicas, advertirán su presencia con la utilización de la señal luminosa V-2 a que se refiere el art. 173 del RGCIR, en relación con el art. 18 y anexo XI del RGVEH.

► El anexo XI del RGVEH, dispone que tendrán obligación de utilizar esta señal todos los vehículos que habitualmente desarrollen en la vía un servicio, actividad u operación de trabajo, en situación de parada o estacionamiento, o a una velocidad que no supere los 40 km/h. Igualmente, los vehículos en régimen de transporte especial y sus vehículos pilotos o de acompañamiento, así como los vehículos de acompañamiento de las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos, y de las columnas militares.

► Así mismo, en caso de avería de esta señal, deberá utilizarse la luz de cruce junto con las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.

ARTÍCULO 114: PUERTAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	114	1	5A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	--	80 40
RGCIR	114	1	5B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	--	80 40
RGCIR	114	1	5C	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo, sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (<i>especificar las circunstancias y el riesgo o entorpecimiento creado</i>).	--	80 40
RGCIR	114	2	5A	No entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía.	--	80 40
RGCIR	114	2	5B	Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado.	--	80 40
RGCIR	114	3	5A	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	--	80 40

ARTÍCULO 115: APAGADO DEL MOTOR.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	115	2	5A	Permanecer detenido en un túnel o lugar cerrado más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo (<i>indicar el lugar concreto</i>).	--	80 40
RGCIR	115	3	5A	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible (<i>responsable el conductor/a o, en su caso, la persona que vaya a cargar el combustible en el vehículo</i>).	--	80 40
RGCIR	115	3	5B	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor (<i>responsabilidad de los propietarios de los aparatos distribuidores de combustibles o sus empleados</i>).	--	80 40

RGCIR	115	3	5C	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos (indicar si es la radio u otro aparato. Responsable el propietario de los aparatos distribuidores de combustibles o sus empleados).	--	80 40
RGCIR	115	4	5A	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos (indicar si es la radio u otro aparato. Responsable el conductor o, en su caso, la persona que vaya a cargar el combustible en el vehículo).	--	80 40

ARTÍCULO 117: CINTURONES DE SEGURIDAD Y SISTEMAS DE RETENCIÓN INFANTIL HOMOLOGADOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	117	1	5E	No hacer uso el conductor del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, correctamente abrochado (deberá especificarse, en el supuesto de no hacerlo adecuadamente, la causa que limite su correcto funcionamiento o impidan el cumplimiento de su finalidad de restringir el movimiento, como puede ser: "llevar una pinza", "demasiada holgura", "llevarlo superpuesto y sin abrochar", etc).	4	200 100
RGCIR	117	1	5F	No hacer uso el ocupante del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, correctamente abrochado (deberá indicarse el asiento que ocupa y especificarse el hecho, como puede ser "no hacer uso del cinturón", "llevarlo superpuesto sin abrochar", "llevar una pinza que limita su funcionamiento", "llevarlo con demasiada holgura", etc).	--	200 100
RGCIR	117	3	5B	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cm. en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello (deberá especificarse el hecho. Véase el cuadro de comentarios. El responsable es el conductor o conductora del vehículo).	--	200 100
RGCIR	117	3	5C	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cm. sin que haga uso, o no haciéndolo adecuadamente, del sistema de retención homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas (deberá especificarse el hecho. Véase el cuadro de comentarios. El responsable es el conductor o conductora del vehículo).	4	200 100

USO OBLIGATORIO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD (arts. 13.4, 47 y 76.h) de la LTSV y art. 117 del RGCIR):

- ✓ Los conductores y conductoras y las personas ocupantes de los vehículos a motor, tienen la obligación de hacer uso del cinturón de seguridad homologado, y hacerlo de la forma adecuada y utilizarlos debidamente abrochados, cuando circulen por vías urbanas como interurbanas.

RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN (arts. 13.4 y 82 de la LTSV):

- La infracción por no hacer uso del cinturón de seguridad o por no hacerlo de forma adecuada corresponderá al autor/a del hecho, que será el/la conductor/a o el/la ocupante que infrinja esa obligación. Cuando el/la ocupante sea menor de edad la responsabilidad le corresponderá solidariamente a su padre/madre, tutores, acogedores o guardadores.
- En lo referente a la no utilización de los sistemas de retención infantil la responsabilidad es del conductor/a del vehículo. *Excepto los conductores profesionales cuando presten servicio a terceros.*

MENORES DE EDAD DE ESTATURA IGUAL O INFERIOR A 135 CM EN VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR (art. 117 del RGCIR):

- ▶ Deberán utilizar sistemas de retención infantil (SRI) homologados debidamente adaptados a su talla y peso.
 - ▶ Deberán situarse en los asientos traseros.
 - ▶ Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:
 - 1º. Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.
 - 2º. Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por menores de esa estatura.
 - 3º. Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.
- En caso de que ocupe el asiento delantero y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.

ESTÁN EXENTOS DEL USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD Y OTROS SISTEMAS DE RETENCIÓN HOMOLOGADOS (art. 119 del RGCIR):

- ✓ Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.
- ✓ Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o discapacitadas (el certificado deberá expresar su periodo de validez y estar firmado por un facultativo colegiado en ejercicio. Si está expedido en un Estado miembro de la UE será válido si va acompañado de su traducción oficial).

Cuando circulen en poblado están exentos:

- ✓ Los conductores de taxis cuando estén de servicio. Así mismo, cuando circulen en tráfico urbano o áreas urbanas de grandes ciudades, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 cm. sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, siempre que ocupen un asiento trasero (aplicable también a los

- demás conductores profesionales que presten servicio a terceros.
- ✓ Los distribuidores de mercancías.
- ✓ Los conductores y pasajeros de los vehículos en servicio de urgencia.
- ✓ Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil.

ARTÍCULO 118: CASCOS DE PROTECCIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	118	1	5A	No hacer uso el/la conductor/a del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del correspondiente casco de protección homologado o certificado (<i>especificar si el hecho consiste en no hacer uso del casco, o en llevarlo sin abrochar, o no estar homologado, etc. Si el vehículo es un ciclo o bicicleta se denunciará por el art. 47 de la LTSV</i>).	4	200 100
RGCIR	118	1	5B	No hacer uso el/la pasajero/a del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del correspondiente casco de protección homologado o certificado (<i>especificar si el hecho consiste en no hacer uso del casco, o en llevarlo sin abrochar, o no estar homologado, etc. Se denunciará al conductor y se identificará al pasajero o pasajera</i>).	--	200 100

ESTÁN OBLIGADOS AL USO DE CASCO DE PROTECCIÓN (artículo 118.1 del RGCIR):

- ✓ Los conductores y pasajeros de motocicletas, motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo "quad", cuando circulen tanto en vía urbana como interurbana.
- ✓ Cuando las motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadriciclos y ciclomotores, estén dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características, sus conductores y pasajeros están exentos del uso del casco, pero quedan obligados a usar el cinturón de seguridad, conforme al artículo 117 del RGCIR.
- ✓ Ciclos y bicicletas: la obligatoriedad del uso del casco por las personas que conducen ciclos y bicicletas, así como el/la pasajero/a está regulada en el art. 47 de la LTSV, estando pendiente su desarrollo reglamentario en este precepto.
- ✓ Vehículos de movilidad personal (VMP): el art. 47 de la LTSV establece la obligación de la utilización del casco para las personas que los conduzcan en los términos que reglamentariamente se determinen, estando pendiente su regulación. El criterio de la DGT es que no se denuncie hasta que se desarrolle reglamentariamente los términos de su utilización.

RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN (art. 82.a) de la LTSV):

- ✓ El/la conductor/a también será responsable por la no utilización del casco de protección por el/la pasajero/a.

ESTÁN EXENTOS DEL USO DEL CASCO DE PROTECCIÓN (art. 119.3 del RGCIR):

- ✓ Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves, en el que deberá expresar su periodo de validez y estar firmado por un facultativo colegiado en ejercicio (si está expedido en un Estado miembro de la UE será válido si va acompañado de su traducción oficial).

ARTÍCULO 120. TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO: NORMAS GENERALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	120	1	5A	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	6	500 250
RGCIR	120	1	5B	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	6	500 250

- Sólo es aplicable a los vehículos que están obligados a utilizar tacógrafo conforme a la legislación de transportes.
- Los tiempos de conducción y descanso para los conductores profesionales de los vehículos destinados al transporte que deben tener tacógrafos están regulados en el Reglamento CE 561/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, y el Reglamento (UE) 165/2014, modificados ambos por el Reglamento (UE) 2020/1054.
- Para la denuncia de estas infracciones se requiere que el Agente disponga de la correspondiente tarjeta de control que le posibilite inspeccionar el tacógrafo.
- Es una causa de posible inmovilización prevista en el art. 104.1.f) de la LTSV.

ARTÍCULO 121. PEATONES: CIRCULACION POR ZONAS PEATONALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	121	1	5A	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable (1).	--	80 40
RGCIR	121	1	5B	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable (1).	--	80 40

RG CIR	121	4	5A	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada (<i>salvo que se trate de zonas que les estén especialmente destinadas. Deberá indicarse el aparato utilizado</i>).	--	80 40
RG CIR	121	4	5B	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar, a velocidad superior al paso de una persona (<i>deberá indicarse el aparato utilizado</i>).	--	80 40
RG CIR	121	4	5C	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (<i>deberá indicarse tanto el aparato utilizado como el vehículo al que se sujeta para ser arrastrado</i>).	--	80 40
RG CIR	121	5	5A	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal (<i>especificar la zona de que se trate. Si constituye riesgo o peligro para los peatones estaríamos ante una infracción del art. 3 del RG CIR, si se vulnera la prioridad de paso de los peatones sería una infracción del art. 65 del RG CIR</i>).	--	80 40

►(1). Aunque exista zona peatonal, adoptando las debidas precauciones, los peatones podrán circular por el arcén o, si este no existe o no es transitable, por la calzada (art. 121.2 del RG CIR):

a) El que lleve algún objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, si su circulación por la zona peatonal o por el arcén pudiera constituir un estorbo considerable para los demás peatones.

b) Todo grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.

c) La persona discapacitada que transite en silla de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.

►En las zonas peatonales, téngase en cuenta la prioridad de paso de los peatones regulada en el artículo 65 del RG CIR, constitutiva de infracción grave conforme al artículo. 76-c) de la LTSV.

ARTÍCULO 122. PEATONES: CIRCULACION POR LA CALZADA O EL ARCÉN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RG CIR	122	4	5A	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar (<i>deberá indicarse el vehículo o aparato concreto que lleva</i>).	--	80 40
RG CIR	122	4	5B	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.	--	80 40
RG CIR	122	4	5C	No circular por la derecha una persona discapacitada que se desplaza en silla de ruedas.	--	80 40
RG CIR	122	5	5A	Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación (<i>especificar el hecho</i>).	--	80 40
RG CIR	122	6	5A	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén, existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto (<i>especificar el hecho y la zona peatonal existente</i>).	--	80 40
RG CIR	122	7	5A	No despejar un peatón la calzada al apercebirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	--	80 40
RG CIR	122	8	5A	Estorbar inútilmente a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28 (<i>véase el artículo 159 del RG CIR</i>).	--	80 40

ARTÍCULO 124. PEATONES: PASOS PARA PEATONES Y CRUCES DE CALZADAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RG CIR	124	1	5A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	--	80 40
RG CIR	124	1	5B	Atravesar la calzada a través de un paso para peatones cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	--	80 40
RG CIR	124	1	5C	Atravesar la calzada a través de un paso para peatones cuando las señales del Agente permiten la circulación de vehículos.	--	80 40
RG CIR	124	1	5D	Atravesar la calzada a través de un paso para peatones señalado sin tener en cuenta que la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan, le permita hacerlo con seguridad.	--	80 40
RG CIR	124	2	5A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	--	80 40

RGCIR	124	3	5A	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	--	80 40
RGCIR	124	3	5B	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás.	--	80 40
RGCIR	124	4	5A	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	--	80 40

ARTÍCULO 126. CIRCULACIÓN DE ANIMALES: NORMAS GENERALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	126	1	5A	Transitar con un animal existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria <i>(deberá indicarse el tipo de animal de que se trate y si es de tiro, carga o silla, o cabeza de ganado aislada)</i> .	--	80 40
RGCIR	126	1	5B	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria <i>(deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada)</i> .	--	80 40
RGCIR	126	1	5C	Transitar con un animal existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos <i>(deberá indicarse el tipo de animal y si es de tiro, carga o silla, o cabeza de ganado aislada)</i> .	--	80 40
RGCIR	126	1	5D	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos <i>(deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada)</i> .	--	80 40

ARTÍCULO 127. CIRCULACIÓN DE ANIMALES: NORMAS ESPECIALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	127	1	5A	Conducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	1	5B	Conducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años <i>(salvo que, al menos, haya una persona mayor de edad a cargo de los animales. Deberá indicarse el animal o animales de que se trate)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	1	5C	No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	1	5D	Conducir animales sin llevarlos al paso <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	1	5E	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	1	5F	Circular con animales divididos en grupos sin llevar un conductor para cada uno de ellos <i>(deberán indicarse los animales de que se trate)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	1	5G	Circular con animales conducidos y divididos en grupos sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación <i>(deberán indicarse los animales de que se trate)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	1	5H	No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado para hacerlo lo más rápido posible y en zona de visibilidad suficiente <i>(deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	1	5I	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones del lugar)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	1	5J	Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias <i>(blancas o amarillas hacia delante y rojas hacia atrás. Deberá indicarse el animal o animales de que se trate)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	1	5K	Circular con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias <i>(blancas o amarillas hacia delante y rojas hacia atrás. Deberá indicarse el animal o animales de que se trate)</i> .	--	80 40

RG CIR	127	1	5L	No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia <i>(salvo en los supuestos del artículo 66 del RG CIR. Deberá indicarse el animal o animales de que se trate).</i>	--	80 40
--------	-----	---	----	---	----	----------

RG CIR	127	2	5A	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquéllos puedan invadir la misma <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate).</i>	--	80 40
--------	-----	---	----	--	----	----------

ARTÍCULO 129. COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA: OBLIGACIÓN DE AUXILIO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RG CIR	129	2	5A	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico <i>(especificar el peligro creado).</i>	--	200 100
RG CIR	129	2	5B	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes estando implicado en un accidente de circulación.	--	200 100
RG CIR	129	2	5H	No comunicar su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico que se la han pedido.	--	200 100
RG CIR	129	2	5I	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no proporcionar su identidad a los afectados que no estuvieran presentes.	--	200 100
RG CIR	129	2	5J	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente de circulación, que se la han pedido.	--	200 100

► Hay que tener presente que el Código Penal tipifica como delito las acciones siguientes:

La omisión del deber de socorro (art. 195 del CP): quien no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiese hacerlo sin riesgo propio ni de terceros. Igualmente, incurre en el mismo delito quien, impedido de prestar socorro, no demande con urgencia auxilio ajeno.

El abandono del lugar del accidente (art. 382 bis del CP): conductor/a de un vehículo a motor o de un ciclomotor que, fuera de los casos contemplados en el artículo 195, voluntariamente y sin que concurra riesgo propio o de terceros, abandone el lugar de los hechos tras causar un accidente en el que fallecieron una o varias personas o en el que se causare lesión constitutiva de un delito del artículo 152.2 del CP.

ARTÍCULO 130. COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAIDA DE LA CARGA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RG CIR	130	1	5A	No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o caída de su carga <i>(deberá concretarse el hecho y especificar la señalización inadecuadamente empleada o no utilizada).</i>	--	80 40
RG CIR	130	1	5B	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado o cuya carga a caído y que obstaculizan la circulación las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible <i>(deberá especificarse el hecho concreto).</i>	--	80 40
RG CIR	130	2	5A	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma <i>(deberá especificarse el hecho concreto).</i>	--	80 40
RG CIR	130	3	5C	Incumplir el ocupante de un vehículo inmovilizado por accidente o avería las obligaciones reglamentariamente establecidas para el mantenimiento de su seguridad <i>(deberá especificarse la conducta cometida por el ocupante del vehículo contraria a lo dispuesto reglamentariamente en dicho apartado).</i>	--	80 40
RG CIR	130	4	5A	No emplear el dispositivo de preseñalización de peligro reglamentario para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o la caída de su carga a la calzada <i>(deberá especificarse el hecho concreto).</i>	--	80 40
RG CIR	130	4	5B	No colocar adecuadamente el dispositivo de preseñalización de peligro reglamentario para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada <i>(concretar el hecho y especificar la forma en que fue colocado el dispositivo).</i>	--	80 40
RG CIR	130	5	5C	Cumplimentar el usuario identificado el parte de accidente de su vehículo en la plataforma de circulación, incumpliendo la obligación de realizar dicho proceso en lugar seguro fuera de la vía <i>(deberán especificarse las circunstancias y si existe un lugar seguro para realizar los mismos).</i>	--	80 40

► La infracción del apartado 4, opciones 5A y 5B, se refiere al hecho de que a causa de avería o accidente el vehículo o su carga obstaculicen la calzada y no se advierta esta circunstancia empleando el dispositivo de preseñalización de peligro reglamentario, o no se haga de forma adecuada. Igualmente, habrá que tener en cuenta cuando sea obligatorio el uso del alumbrado de posición y gálibo (art. 99.1 RGCIR) y, en su caso, la luz de emergencia (art. 109.2 RGCIR). Véase el art. 5.3 del RGCIR.

► La señal V-16 es el dispositivo de preseñalización de peligro para indicar que el vehículo ha quedado inmovilizado en la calzada o que su carga se encuentra caída sobre la misma, regulada en el Anexo XI del RGVEH. Consiste en una luz de color amarillo auto que se colocará en la parte más alta del vehículo inmovilizado garantizando su máxima visibilidad, y que deberá cumplir las características técnicas establecidas en dicho anexo. No obstante, hasta el 01/01/2026 se podrán seguir utilizando también los anteriores triángulos de preseñalización de peligro, que han sido sustituidos por esta nueva señal luminosa, conforme a lo previsto por el Real Decreto 159/2021, de 16 de marzo.

► La Instrucción 21/VEH-3 PROT-3 de la DGT, sobre el auxilio de vehículos no accidentados en áreas urbanas, dispone que las operaciones de auxilio que no impliquen riesgo sustancial para la seguridad vial y que consistan en una reparación sencilla, que requiera menos tiempo que la retirada del vehículo, se podrán realizar por medio de vehículos taller (turismos o motocicletas) debidamente autorizados para el desarrollo de esta actividad, que deberán garantizar su máxima visibilidad, su iluminación y su conectividad, durante la operación.

► El art. 130.3 dispone que los ocupantes deberán abandonar el vehículo, siempre que exista un lugar seguro fuera de la plataforma de circulación y, en todo caso, deberán salir del vehículo por el lado contrario al flujo de tráfico sin transitar o permanecer en los carriles y arcenes que conforman dicha plataforma. Si las condiciones de circulación no permitieran a los ocupantes abandonar el vehículo con seguridad, permanecerán en el habitáculo con el cinturón abrochado (este apartado ha sido incluido por el citado Real Decreto 159/2021).

► El nuevo apartado 5 del art. 130 (incluido por el RD 159/2021) prohíbe a los usuarios de las vías cuyo vehículo haya sufrido un accidente cumplimentar el parte de accidente en la plataforma de circulación, y dispone que este proceso se llevará a cabo en un lugar seguro fuera de la vía.

ARTÍCULO 133. ORDEN DE PRIORIDAD DE LAS SEÑALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	133	2	5A	No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción (<i>deberán concretarse las señales afectadas</i>).	--	80 40
RGCIR	133	2	5B	No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción (<i>deberán concretarse las señales afectadas</i>).	--	80 40

► El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación, establecido en el artículo 133.1 del RGCIR, en relación al artículo 54 de la LTSV, es el siguiente:

- Señales y órdenes de los agentes de la circulación.
- Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía y señales de balizamiento.
- Semáforos.
- Señales verticales de circulación.
- Marcas Viales.

► En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo (art. 133.2 del RGCIR en relación al artículo 54 de la LTSV).

ARTÍCULO 134. FORMATO DE LAS SEÑALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	134	3	5A	Utilizar una señal que no cumple con las normas y especificaciones establecidas en el Reglamento General de Circulación y el Catálogo oficial de señales de circulación (<i>deberá detallarse la señal antirreglamentaria que se ha utilizado</i>).	--	80 40

ARTÍCULO 139: RESPONSABILIDAD DE LAS OBRAS EN LA VÍA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	139	3	5C	No comunicar al órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	--	200 100
RGCIR	139	4	5B	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (<i>especificar el incumplimiento detectado</i>).	--	200 100

► La responsabilidad en estas infracciones le corresponde a la empresa adjudicataria de las obras.

► Las conductas de los usuarios que no sigan las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos en dichas obras se denunciarán conforme a lo dispuesto en el art. 60.5.d) de este Reglamento.

ARTÍCULO 140: SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	140	--	5D	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial (<i>deberá especificarse el incumplimiento y todos los extremos y circunstancias de riesgo observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados</i>).	--	3000
RGCIR	140	--	5E	Instalar la señalización de obras en forma distinta a lo dispuesto por la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial (<i>deberá especificarse el incumplimiento y todos los extremos y circunstancias de riesgo observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados</i>).	--	3000
RGCIR	140	--	5F	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (<i>especificar el incumplimiento detectado</i>).	--	200 100
RGCIR	140	--	5G	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	--	200 100
RGCIR	140	--	5H	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	--	200 100

► La responsabilidad en estas infracciones le corresponde al organismo o la empresa adjudicataria que realice las obras.
 ► Habrá que tener en consideración, a efectos de su traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que la gravedad de los hechos pudieran ser constitutivos del delito contra la seguridad vial previsto en el artículo 385 del Código Penal.

ARTÍCULO 142. RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES: OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEÑALIZACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	142	2	5A	Instalar señalización en una vía sin permiso o causa justificada (<i>indicar la señal o señales instaladas</i>).	--	80 40
RGCIR	142	2	5B	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización de una vía sin permiso o causa justificada (<i>deberá especificarse el hecho concreto e indicar la señal o señales afectadas</i>).	--	3000
RGCIR	142	3	5A	Modificar o alterar el contenido de una señal de modo que pueda inducir a confusión a los usuarios de la vía (<i>deberá especificarse la alteración realizada y la señal afectada</i>).	--	3000
RGCIR	142	3	5B	Modificar o alterar el contenido de una señal de modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia (<i>deberá especificarse la alteración realizada y la señal afectada</i>).	--	3000
RGCIR	142	3	5C	Modificar o alterar el contenido de una señal de modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía (<i>deberá especificarse la alteración realizada y la señal afectada</i>).	--	3000
RGCIR	142	3	5C	Modificar o alterar el contenido de una señal de modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía (<i>deberá especificarse la alteración realizada y la señal afectada</i>).	--	3000
RGCIR	142	3	5D	Colocar sobre la señal o en sus inmediaciones, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (<i>deberá especificarse el hecho concreto y la señal afectada</i>).	--	80 40

► Habrá que tener en consideración los hechos que, por su gravedad para la seguridad vial, pudieran ser constitutivos del delito previsto en el artículo 385 del Código Penal.

ARTÍCULO 143: SEÑALES Y ÓRDENES DE LOS AGENTES DE CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	143	1	5A	No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico (<i>deberá describirse sucintamente la señal u orden desobedecida</i>).	4	200 100
RGCIR	143	1	5B	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.	--	80 40

RGCIR	143	4	5A	No respetar las señales e indicaciones del personal auxiliar habilitado para regular la circulación, en ausencia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico o para el auxilio de éstos <i>(deberá describirse sucintamente la señal o indicación desobedecida, particularmente cuando se refiera a la necesidad de impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados, en los términos del anexo II del RGCIR)</i> .	--	200 100
RGCIR	143	4	5B	No respetar las señales e indicaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que regulan la circulación <i>(deberá describirse sucintamente la señal o indicación desobedecida)</i> .	--	200 100
RGCIR	143	4	5C	No respetar las señales e indicaciones de la Policía Militar que regula la circulación <i>(deberá describirse sucintamente la señal o indicación desobedecida)</i> .	--	200 100

ARTÍCULO 144: SEÑALES CIRCUNSTANCIALES Y DE BALIZAMIENTO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	144	1	5A	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable <i>(especificar la instrucción incumplida)</i> .	--	200 100
RGCIR	144	2	5A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento <i>(indicar el tipo de señal no respetada)</i> .	--	200 100

► Las **señales de balizamiento** de barrera prohíben el paso a la parte de la vía que delimitan y son los siguientes: Barrera fija. Barrera o semi-barrera móvil. Panel direccional provisional. Banderitas, conos o dispositivos análogos. Luz roja fija. Luces amarillas fijas o intermitentes (artículo 144.2.a) del RGCIR).

ARTÍCULO 145: SEMÁFOROS PARA PEATONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	145	--	5A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo <i>(véase también la infracción leve del artículo 124.1, opción 5B, de este reglamento)</i> .	--	200 100

ARTÍCULO 146: SEMÁFOROS CIRCULARES PARA VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	146	--	5A	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	4	200 100
RGCIR	146	--	5B	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	--	200 100
RGCIR	146	--	5D	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta.	4	200 100
RGCIR	146	--	5E	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo <i>(indicar ante qué circunstancia se prohibía el paso. Ej.: paso a nivel, puente móvil, etc)</i> .	4	200 100
RGCIR	146	--	5F	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	--	200 100
RGCIR	146	--	5G	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra.	4	200 100
RGCIR	146	--	5H	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla intermitente con flecha negra.	--	200 100
RGCIR	146	--	5I	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora.	--	200 100
RGCIR	146	--	5K	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	--	200 100

ARTÍCULO 147: SEMÁFOROS CUADRADOS PARA VEHÍCULOS O DE CARRIL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	147	--	5C	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo de carril.		* 200 100
RGCIR	147	--	5D	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo en el tiempo más breve posible, indicada por el aspa de luz roja del semáforo de carril.		-- 200 100
RGCIR	147	--	5E	Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo, al no irse incorporando en condiciones de seguridad al carril hacia el que apunta la flecha oblicua de luz blanca.		-- 200 100

* En la Guía codificada de la DGT no aparece la detracción de **4** puntos por no respetar la *luz roja* en forma de aspa del *semáforo* cuadrado o de carril, por ello **no se aplica** (aunque podría proceder conforme a lo dispuesto en el Anexo II.10 de la LTSV, al tratarse de un semáforo con luz roja).

ARTÍCULO 148: SEMÁFOROS RESERVADOS A DETERMINADOS VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	148	1	5A	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo reservado exclusivamente para ellos (<i>la detracción de puntos sólo se aplicará a los/las conductores/as de ciclomotores</i>).		4 200 100
RGCIR	148	1	5B	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo reservado exclusivamente para ellos.		-- 80 40
RGCIR	148	2	5C	No avanzar el conductor de un tranvía en el sentido indicado por el semáforo con franja vertical iluminada, sobre fondo circular negro.		-- 80 40
RGCIR	148	2	5D	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja vertical iluminada, sobre fondo circular negro.		-- 80 40
RGCIR	148	2	5E	No avanzar el conductor de un tranvía en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro (<i>indicar hacia qué lado se permitía el giro</i>).		-- 80 40
RGCIR	148	2	5F	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro (<i>indicar hacia qué lado se permitía el giro</i>).		-- 80 40
RGCIR	148	2	5G	No detenerse el conductor de un tranvía, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro (<i>deberá indicarse si es vertical u oblicua</i>).		-- 80 40
RGCIR	148	2	5H	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro (<i>deberá indicarse si es vertical u oblicua</i>).		-- 80 40

RGCIR	148	2	5I	No detenerse el conductor de un tranvía ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.		--	200 100
RGCIR	148	2	5J	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.		--	200 100

►1. Cuando las luces de un semáforo presentan la silueta de un ciclo, sus indicaciones se refieren exclusivamente a ciclos y ciclomotores.

►2. Cuando el semáforo consista en una franja blanca iluminada sobre fondo circular negro, sus indicaciones se refieren exclusivamente a los tranvías y a los autobuses de líneas regulares, a no ser que exista un carril reservado para autobuses, taxis y otros vehículos; en cuyo caso sólo se refieren a los vehículos que circulen por él.

ARTÍCULO 151: SEÑALES DE PRIORIDAD.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO		PT	MULTA
RGCIR	151	2	5A	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).		4	200 100
RGCIR	151	2	5B	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop (R-2).		4	200 100
RGCIR	151	2	5C	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5).		--	200 100

ARTÍCULO 152: SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO		PT	MULTA
RGCIR	152	--	5A	No obedecer una señal de circulación prohibida a toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100).		--	80 40
RGCIR	152	--	5B	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101). <i>(La circulación en sentido contrario al estipulado se denunciará por los preceptos específicos del RGCIR que la regulan, con la consideración de infracción muy grave conforme al art. 77.f) de la LTSV).</i>		--	80 40
RGCIR	152	--	5C	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102).		--	80 40
RGCIR	152	--	5D	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor excepto motocicletas de dos ruedas sin sidecar (R103).		--	80 40
RGCIR	152	--	5E	No obedecer una señal de entrada prohibida a motocicletas (R-104).		--	80 40
RGCIR	152	--	5F	No obedecer una señal de entrada prohibida a ciclomotores (R-105).		--	80 40
RGCIR	152	--	5G	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías (R-106) <i>(Camiones y furgones independientemente de su masa).</i>		--	80 40
RGCIR	152	--	5H	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada (MMA) que la indicada (R-107).		--	80 40
RGCIR	152	--	5I	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos que transporten mercancías peligrosas (R-108).		--	80 40
RGCIR	152	--	5J	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos que transporten mercancías explosivas o inflamables (R-109).		--	80 40
RGCIR	152	--	5K	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos que transporten productos contaminantes del agua (más de 1.000 litros) (R-110).		--	80 40
RGCIR	152	--	5L	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos agrícolas de motor (R-111)		--	80 40

RGCIR	152	--	5M	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor con remolque que no sea un semirremolque o un remolque de un solo eje (R-112).		--	80 40
RGCIR	152	--	5N	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de tracción animal (R-113).		--	80 40
RGCIR	152	--	5O	No obedecer una señal de entrada prohibida a ciclos (R-114).		--	80 40
RGCIR	152	--	5P	No obedecer una señal de entrada prohibida a carros de mano (R-115).		--	80 40
RGCIR	152	--	5Q	No obedecer una señal de entrada prohibida a peatones (R-116).		--	80 40
RGCIR	152	--	5R	No obedecer una señal de entrada prohibida a animales de montura (R-117).		--	80 40

► Cuando alguna de estas señales (especialmente la R-106, R107 y R-108) estén vinculadas a una ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación del art. 37 del RGCIR, o al establecimiento de limitaciones o restricciones a la circulación del art. 39 del RGCIR, se denunciarán los hechos conforme a lo dispuesto en dichos artículos que pueden ser constitutivos de infracciones graves o muy graves.

ARTÍCULO 153. SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO		PT	MULTA
RGCIR	153	--	5A	No obedecer la señal de prohibición de parar sin detenerse (R-200). <i>(Deberá indicarse la razón de la detención obligatoria).</i>		--	80 40
RGCIR	153	--	5B	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (R-201). <i>(Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo).</i>		--	80 40
RGCIR	153	--	5C	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (R-202). <i>(Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la tarjeta de inspección técnica del vehículo).</i>		--	80 40
RGCIR	153	--	5D	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud, incluida la carga sea superior a la indicada (R-203). <i>(Deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga).</i>		--	80 40
RGCIR	153	--	5E	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura, incluida la carga sea superior a la indicada (R-204). <i>(Deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga).</i>		--	80 40
RGCIR	153	--	5F	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura, incluida la carga, sea superior a la indicada (R-205). <i>(Deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga).</i>		--	80 40

► Cuando los hechos constituyan una vulneración a las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación del art. 37 del RGCIR, o al establecimiento de limitaciones o restricciones a la circulación del art. 39 del RGCIR, se denunciarán conforme a lo dispuesto en dichos artículos que pueden ser constitutivos de infracciones graves o muy graves.

ARTÍCULO 154. OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO		PT	MULTA
RGCIR	154	--	5A	No obedecer la señal de separación mínima (R-300). <i>(Se deberá indicar la separación mínima establecida en la señal. Téngase en cuenta la infracción grave prevista en el art. 54 de este reglamento).</i>		--	80 40
RGCIR	154	--	5B	No obedecer la señal de giro a la derecha prohibido (R-302). <i>(Se denunciarán por los art. 74, 75 y 76 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).</i>		--	80 40
RGCIR	154	--	5C	No obedecer la señal de giro a la izquierda prohibido (R-303). <i>(Se denunciarán por los art. 74, 75 y 76 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).</i>		--	80 40

RGCIR	154	--	5D	No obedecer la señal de media vuelta prohibida (R-304). (Se denunciará por el 79 del RGCIR las prohibiciones reguladas en el mismo como infracciones graves).		--	80 40
RGCIR	154	--	5E	No obedecer la señal de adelantamiento prohibido (R-305). (Se denunciará por el art. 87 del RGCIR las prohibiciones reguladas en el mismo como infracciones graves).		--	80 40
RGCIR	154	--	5F	No obedecer la señal de adelantamiento prohibido para camiones (R-306). (De más de 3.500 kg). (Se denunciará por el art. 87 del RGCIR las prohibiciones reguladas en el mismo como infracciones graves).		--	80 40
RGCIR	154	--	5G	No obedecer la señal de parada y estacionamiento prohibido (R-307). (Se denunciarán por los artículos 91 y 94 del RGCIR las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).		--	80 40
RGCIR	154	--	5H	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido (R-308). (Se denunciarán por los artículos 91 y 94 del RGCIR las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).		--	80 40
RGCIR	154	--	5I	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido los días impares (R-308 a). (Se denunciarán por los artículos 91 y 94 las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).		--	80 40
RGCIR	154	--	5J	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido los días pares (R-308 b). (Se denunciarán por los artículos 91 y 94 las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).		--	80 40
RGCIR	154	--	5K	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido la primera quincena (R-308 c). (Se denunciarán por los artículos 91 y 94 las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).		--	80 40
RGCIR	154	--	5L	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido la segunda quincena (R-308 d). (Se denunciarán por los artículos 91 y 94 del RGCIR las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).		--	80 40
RGCIR	154	--	5M	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido en vado (R-308 e). (Se denunciará por el art. 91.2.c) del RGCIR la infracción grave regulada en el mismo. Téngase en cuenta también la infracción leve prevista en el art. 94.2).	 	--	80 40
RGCIR	154	--	5N	No obedecer la señal de advertencias acústicas prohibidas (R-310).		--	80 40

ARTÍCULO 155. SEÑALES DE OBLIGACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO		PT	MULTA
RGCIR	155	--	5A	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400 a).		--	80 40
RGCIR	155	--	5B	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400 b).		--	80 40
RGCIR	155	--	5C	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400 c).		--	80 40
RGCIR	155	--	5D	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400 d).		--	80 40
RGCIR	155	--	5E	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400 e).		--	80 40
RGCIR	155	--	5F	No obedecer una señal de paso obligatorio (R-401 a).		--	80 40
RGCIR	155	--	5G	No obedecer una señal de paso obligatorio (R-401 b).		--	80 40
RGCIR	155	--	5H	No obedecer una señal de paso obligatorio (R-401 c).		--	80 40

RGCIR	155	--	5I	No obedecer una señal de obligación de intersección de sentido giratorio obligatorio (R-402).		--	80 40
RGCIR	155	--	5J	No obedecer una señal de obligación de únicas direcciones permitidas (R-403 a).		--	80 40
RGCIR	155	--	5K	No obedecer una señal de obligación de únicas direcciones permitidas (R-403 b).		--	80 40
RGCIR	155	--	5L	No obedecer una señal de obligación de únicas direcciones permitidas (R-403 c).		--	80 40
RGCIR	155	--	5M	No obedecer una señal de obligación de vía reservada para ciclos o vía ciclista (R-407 a).		--	80 40
RGCIR	155	--	5N	No obedecer una señal de obligación de vía reservada para ciclomotores (R-407 b).		--	80 40
RGCIR	155	--	5Ñ	No obedecer una señal de obligación de camino para vehículos de tracción animal (R-408).		--	80 40
RGCIR	155	--	5O	No obedecer una señal de camino reservado para animales de montura (R-409).		--	80 40
RGCIR	155	--	5P	No obedecer una señal de obligación de camino reservado para peatones (R-410).		--	80 40
RGCIR	155	--	5Q	No obedecer una señal de obligación de cadenas para nieve (R-412).		--	80 40
RGCIR	155	--	5R	No obedecer una señal de obligación de alumbrado de corto alcance (R-413).		--	80 40
RGCIR	155	--	5S	No obedecer una señal de obligación de calzada para vehículos que transporten mercancías peligrosas (R-414).		--	80 40
RGCIR	155	--	5T	No obedecer una señal de obligación de calzada para vehículos que transporten productos contaminantes del agua (R-415). (Más de 1.000 litros).		--	80 40
RGCIR	155	--	5U	No obedecer una señal de obligación de calzada para vehículos que transporten mercancías explosivas o inflamables (R-416).		--	80 40

►Habrà que tener en consideraci3n los supuestos de circulaci3n en sentido contrario al estipulado que deban ser denunciados conforme a lo dispuesto por los artculos 43 y 44 del RGCIR en relaci3n con estas seales, que serian infracciones muy graves clasificadas como tal por el art. 77.f) de la LTSV.

ARTÍCULO 159. SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO		PT	MULTA
RGCIR	159	--	5A	No respetar la seial de estacionamiento reservado para la clase de vehculo indicada (S-17). (Indicar los vehculos a los que est reservado el estacionamiento. Se denunciarán por los art. 91 y 94 del RGCIR las infracciones graves reguladas en estos artculos).		--	80 40
RGCIR	159	--	5B	No respetar la seial de lugar reservado para parada y estacionamiento de taxis (S-18). (Se denunciarán por los art. 91 y 94 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).		--	80 40
RGCIR	159	--	5C	No respetar la seial de parada de autobuses (S-19). (Se denunciarán por los art. 91 y 94 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).		--	80 40
RGCIR	159	--	5D	No respetar la seial de parada de tranvías (S-20). (Se denunciarán por los art. 91 y 94 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).		--	80 40
RGCIR	159	--	5E	No respetar la seial de hospital (S-23). No tomando las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos mcdicos, especialmente la de evitar la producci3n de ruidos.		--	80 40

RGCIR	159	--	5F	No respetar la señal de calle residencial (S-28). <i>(Deberá precisarse la conducta objeto de la infracción. Véase el cuadro siguiente).</i>	*	--	80 40
-------	-----	----	----	--	---	----	----------



* **S-28. Calle residencial.** Indica una zona especialmente acondicionada y destinada para los peatones, en la que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima es de 20 km/h. Los conductores deben conceder prioridad a los peatones. Los vehículos sólo se pueden estacionar en los lugares designados por señales o marcas. Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y deportes están autorizados. Los peatones no deben estorbar inútilmente a los vehículos.

ARTÍCULO 160. SEÑALES DE CARRIL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	160	--	5A	Circular por un carril reservado para autobuses por la correspondiente señal (S-51). <i>(En relación con lo dispuesto por el art. 35 del RGCIR).</i>	--	200 100
RGCIR	160	--	5B	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista por la correspondiente señal (S-64).	--	200 100
RGCIR	160	--	5C	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril <i>(deberá indicarse el hecho en que consista la infracción).</i>	--	80 40



S-51. Carril reservado para autobuses. Indica la prohibición a los conductores que no sean de transporte colectivo de circular por el carril indicado. La mención "taxi" autoriza también a los taxis a la utilización de este carril. En los tramos en que la marca blanca longitudinal esté constituida, en el lado exterior de este carril, por una línea discontinua, se permite su utilización general exclusivamente para realizar alguna maniobra, que no sea la de parar, estacionar, cambiar el sentido de la marcha o adelantar, dejando siempre preferencia a los autobuses y, en su caso, a los taxis.



S-64. Carril bici o vía ciclista adosada a la calzada. Indica que el carril sobre el que está situada la señal sólo puede ser utilizado por ciclos. Las flechas indicarán el número de carriles de la calzada, así como su sentido de circulación.

ARTÍCULO 167. MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	167	--	5A	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.	--	200 100
RGCIR	167	--	5B	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	--	200 100

ARTÍCULO 168. MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	168	--	5A	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada <i>(indicar la razón de la existencia de dicha marca. Si no se ha respetado la preferencia de paso se denunciará por el precepto que corresponda a la señalización existente).</i>	--	200 100
RGCIR	168	--	5B	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada <i>(indicar la razón de la existencia de dicha marca. Si no se ha respetado la preferencia de paso se denunciará por el precepto que corresponda a la señalización existente).</i>	--	80 40
RGCIR	168	--	5C	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas.	4	200 100
RGCIR	168	--	5D	No respetar la preferencia de paso de los peatones en un tramo señalizado con marca vial de paso para peatones <i>(se aplicará el art. 65 del RGCIR).</i>	--	*

* La opción 5D no ha sido codificada por la DGT, por lo que deberá denunciarse este hecho conforme al art. 65 del RGCIR.

ARTÍCULO 169. SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	169	--	5A	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	4	200 100

RGCIR	169	--	5B	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	4	200 100
RGCIR	169	--	5C	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	--	200 100

ARTÍCULO 170. OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES DE COLOR BLANCO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	170	--	5A	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal (<i>deberá indicarse la marca vial que lo indica y los vehículos para los que está reservado. Véase el cuadro de comentarios</i>). *	--	200 100
RGCIR	170	--	5B	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcado por una línea continua, sin causa justificada.	--	80 40
RGCIR	170	--	5C	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	--	80 40



* **Inscripción de carril o zona reservada.** Indica que un carril o zona de la vía están reservados, temporal o permanentemente, para la circulación, parada o estacionamiento de determinados vehículos tales como autobuses (bus), taxi y ciclos.



* **Marca de comienzo de carril reservado.** Indica el comienzo de un carril reservado para determinados vehículos.



* **Marca de vía ciclista.** Indica una vía ciclista o senda ciclable.

ARTÍCULO 171. MARCAS DE OTROS COLORES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	171	--	5A	No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla zig-zag, estacionando el vehículo en la misma.	--	80 40
RGCIR	171	--	5B	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo.	--	80 40
RGCIR	171	--	5C	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, estacionando el vehículo.	--	80 40

► Deberá tenerse en consideración lo dispuesto sobre parada y estacionamiento por los artículos 91, 94 y las señales del art. 154 del RGCIR.

► La prohibición que recuerda la **cuadrícula de marcas amarillas** se denunciará conforme a lo dispuesto por el art. 59.1 del RGCIR.

► Lo indicado por las **marcas azules** se denunciará conforme a lo establecido en el art. 94.2.b) del RGCIR.

ARTÍCULO 173. SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
► Las infracciones a este precepto se denunciarán por el art. 18 del RGVEH en relación con su anexo XI.						

**INFRACCIONES AL
REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES
- RGCON -**

PERMISOS DE CONDUCCIÓN

CLASE	VEHÍCULOS QUE HABILITA A CONDUCIR
AM	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ciclomotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros. ✓ Vehículos para personas de movilidad reducida. ✓ Si en el permiso consta el código 79.02, sólo se puede conducir ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros.
A1	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Motocicletas con una cilindrada máxima de 125 cm³, una potencia máxima de 11 kw (14,96 cv) y una relación potencia/peso no superior a 0,1 kw/kg. ✓ Triciclos de motor cuya potencia máxima no exceda de 15 kw. ✓ Vehículos para personas de movilidad reducida.
A2	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Motocicletas con una potencia máxima de 35 kw y una relación potencia/peso no superior a 0,2 kw/kg y no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia.
A	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Motocicletas. ✓ Triciclos de motor. Hasta los 21 años cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15kw.
B	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Automóviles cuya masa máxima autorizada (MMA) no exceda de 3.500 kg, diseñados y construidos para el transporte de un máximo de 8 pasajeros más el conductor. Podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg. ✓ Conjunto de vehículos compuestos por un vehículo de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya MMA exceda de 750 kg, siempre que la MMA del conjunto no exceda de 4.250 kg. Si el conjunto formado excediera de 3.500 kg, en el permiso de conducir deberá constar el código 96 que acredita haber superado la formación necesaria. ✓ Triciclos y cuatriciclos de motor. Hasta los 21 años cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15kw. ✓ Vehículos especiales no agrícolas o conjunto de los mismos, que no excedan de 3.500 kg de MMA, y que el número de personas transportadas, incluido el conductor, no exceda de 9. ✓ Vehículos especiales agrícolas autopropulsados o sus conjuntos. ✓ Vehículos para persona de movilidad reducida. ✓ Motocicletas de las que autoriza el permiso de la clase A1 <i>dentro del territorio nacional</i>, siempre que el permiso B esté en vigor y tenga una antigüedad superior a 3 años. Cuando estuviera está sometido a adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en personas, deberán hacerse constar previamente por la Jefatura Provincial de Tráfico en el permiso las adaptaciones o restricciones que correspondan. ✓ Se podrán conducir dentro del territorio nacional con el permiso de la clase B, con una antigüedad superior a dos años, automóviles sin remolque impulsados por combustibles alternativos (definidos como tales en el Anexo IX del RGVEH: híbridos, eléctricos, GLP, biodiesel, bioetanol, etc.) <i>destinados al transporte de mercancías</i> con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kg pero que no exceda los 4.250 kg, siempre que la masa que supere los 3.500 kg provenga exclusivamente del exceso de masa del sistema de propulsión (como las baterías...) respecto al sistema de propulsión de un vehículo de las mismas dimensiones que esté equipado con un motor convencional de combustión interna con encendido por chispa o por compresión, y siempre que no se incremente la capacidad de carga respecto al mismo vehículo (no se exigirá en ese caso el CAP ni la Tarjeta de Transporte conforme a lo dispuesto por la Instrucción 20/C-142 de la DGT).
B+E	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conjunto de vehículos compuesto por un vehículo de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya MMA no exceda de 3.500 kg.
C1	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Automóviles cuya MMA exceda de 3.500 kg y no sobrepase los 7.500 kg, que estén diseñados y construidos para el transporte de un máximo de 8 pasajeros, además del conductor. ✓ Podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg.

C1+E	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conjunto de vehículos compuesto por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C1 y un remolque o semirremolque cuya MMA exceda de 750 kg, siempre que la MMA del conjunto no exceda de 12.000 kg, . ✓ Conjunto de vehículos compuesto por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya MMA exceda de 3.500 kg, siempre que la MMA del conjunto no exceda de 12.000 kg.
C	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Automóviles cuya MMA exceda de 3.500 kg, que estén diseñados y contruidos para el transporte de un máximo de 8 pasajeros, además del conductor. ✓ Podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg.
C+E	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conjunto de vehículos compuesto por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C y un remolque o semirremolque cuya MMA exceda de 750 kg.
D1	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Automóviles diseñados y contruidos para el transporte de un máximo de 16 pasajeros además del conductor y cuya longitud no exceda de 8 metros. ✓ Podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg.
D1+E	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conjunto de vehículos compuesto por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D1 y un remolque cuya MMA exceda de 750 kg.
D	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Automóviles diseñados y contruidos para el transporte de más de 8 pasajeros además del conductor. ✓ Podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg.
D+E	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conjunto de vehículos compuesto por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D y un remolque cuya MMA exceda de 750 kg.

► Todos los remolques y semirremolques autorizados para los vehículos por los permisos indicados, se entenderán sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos, de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 del RGCON.

LICENCIAS DE CONDUCCIÓN

CLASE	VEHÍCULOS QUE HABILITA A CONDUCIR
LCM	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Vehículos para persona de movilidad reducida. ✓ Hasta los dieciséis años cumplidos no autoriza a transportar pasajeros en el vehículo. ✓ Perderá su validez cuando se obtenga un permiso de las clases A1 o B.
LVA	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos cuya masa o dimensiones no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios en el Anexo IX del RGVEH o cuya velocidad máxima por construcción no exceda de 45 km/h. ✓ Perderá su validez cuando se obtenga un permiso de la clase B.

PERMISOS DE CONDUCCIÓN EXTRANJEROS VALIDOS EN ESPAÑA

PERMISOS DE PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA (COMUNITARIOS)

- ➔ **Son válidos para conducir en España** los permisos de conducción de los países pertenecientes a la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Suecia. Incluidos también los países del Espacio Económico Europeo: Noruega, Islandia y Liechtenstein.
- ➔ Serán válidos siempre que la edad corresponda a la exigida para obtener el permiso español equivalente y no se encuentren restringidos, suspendidos o retirados en esos países o en España.
- ➔ Una vez tengan su residencia en España, quedarán sometidos a las disposiciones españolas relativas a su periodo de vigencia, de control de aptitudes psicofísicas y de asignación de un crédito de puntos.
- ➔ Cuando la vigencia del permiso de conducción sea indefinida o superior a 15 años para los conductores del grupo 1 (AM, A1, A2, A, B, B+E) o a 5 años para los del grupo 2 (C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, D+E), su titular deberá proceder a su **renovación** transcurridos dos años desde que establezca su residencia normal en España.

PERMISOS DE PAÍSES QUE **NO** PERTENECEN A LA UNIÓN EUROPEA

Serán válidos para conducir en España los siguientes permisos de conducción:

- a). Los expedidos por otros países conforme al anexo 9 de la Convención de Ginebra de 1949 o anexo 6 de la Convención de Viena de 1968. **Principales características:** color rosado, "Permis conduire", en francés, caracteres latinos o en inglés cursiva, categorías A, B, C, D y E (como mínimo). Pueden ser en tarjeta de plástico.
- b). Los expedidos por otros países redactados en castellano o que vayan acompañados por una traducción oficial al mismo.
- c). Los permisos internacionales expedidos en el extranjero de acuerdo con el modelo E de la Convención Internacional de París de 1926, o de conformidad con el Anexo 10 de la Convención de Ginebra de 1949, o del anexo 7 de la Convención de Viena de 1968. Autorizan la conducción temporal por todos los territorios de los Estados contratantes, excepto del que lo expidió.
- d). Los reconocidos en convenios internacionales de los que España sea parte, en las condiciones que se indiquen en los mismos. En la actualidad, los países con los que existe convenio para el canje son los siguientes: **Andorra, Argelia, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Japón, Macedonia, Marruecos, Mónaco, Nicaragua, Paraguay, Panamá, Perú, República Dominicana, Serbia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania y Uruguay.**
- **Nueva Zelanda y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** están pendientes de que sus acuerdos entren en vigor. Pueden estar en trámite otros convenios (para más información consultar dgt.es).
- Desde el 15 de marzo de 2021 está suspendido el canje con Venezuela, excepto para los conductores profesionales residentes en España.
- No son canjeables los permisos obtenidos en fecha posterior a la firma del Convenio respectivo, cuando su titular hubiera obtenido el permiso en su país siendo residente legal en España (salvo Corea). Ni los expedidos en formato "PDF".
- *Con carácter general*, la validez de estos permisos estará condicionada a que se encuentren en vigor, que su titular tenga la edad requerida en España para la obtención de un permiso español equivalente y que no haya transcurrido el **plazo de seis meses**, como máximo, contados desde que sus titulares adquieran su residencia normal en España.
- Si su titular no acreditara la residencia normal en España, estos permisos sólo serán válidos para conducir si no han transcurrido más de seis meses desde su entrada en territorio español en situación regular.
- Si su titular adquiere la residencia normal en España, estos permisos serán válidos para conducir por territorio español por el plazo máximo de seis meses.
- Transcurrido ese plazo los permisos carecerán de validez para conducir por España, debiéndose obtener un permiso español previa comprobación de los requisitos y superación de las pruebas correspondientes, salvo que, por existir un convenio con el país que expidió el permiso, sea posible su canje por el español equivalente.
- Se considerará residencia normal en España el lugar donde permanezca una persona durante al menos 185 días por cada año natural. En todo caso, únicamente se entenderá por residencia normal, la permanencia en España en situación regular, debidamente acreditada conforme a la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES

Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (RGCON).

ARTÍCULO 1. PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN: CARECER.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	1	1	5A	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa correspondiente (véase el cuadro de comentarios).	--	500 250

► Este precepto se aplicará en los siguientes casos:

- ✓ Cuando sean permisos de conducción extranjeros que no tengan validez en España. También cuando haya transcurrido el plazo de seis meses desde que se adquirió la residencia normal en España y con el país que lo haya expedido no exista convenio de canje (art. 15, 21 y 22 del RGCON). En ambos casos, deberá detallarse la clase de permiso y Estado donde se expidió y los datos de identificación para el registro de conductores e infractores.
- ✓ Cuando exista declaración de pérdida de vigencia por desaparición de algunos de los requisitos exigidos para su concesión (art. 36 RGCON).

- ✓ La conducción durante el periodo de suspensión cautelar se denunciará por el art. 39.3 opc 5A del RGCON.
- ✓ Cuando se compruebe en el Registro de Conductores e Infractores que existe una declaración de **pérdida de vigencia por la pérdida total de los puntos asignados** (art. 37 RGCON), y conste que la resolución sea firme y haya sido **notificada de forma edictal**. En aplicación de la Instrucción de la DGT 2021/SANC-1, se confeccionará el acta de información y, en su caso, retirada del permiso de conducción, cuyo modelo figura en el anexo I de dicha Instrucción, entregándose copia a la persona denunciada; remitiendo el acta con el boletín de denuncia y el permiso, en su caso retirado, a la Jefatura Provincial de Tráfico, a los efectos establecidos en la Instrucción.
- ✓ Cuando haya sido declarada la pérdida de vigencia, derivada de la **pena de privación del derecho de conducir** vehículos a motor y ciclomotores **por tiempo superior a 2 años**, sin haber recuperado el permiso o licencia de conducción **una vez cumplida la condena**, para lo que se tendrá que realizar previamente el curso y la prueba establecida reglamentariamente (art. 71.2 y 73 de la LTSV y 47.2 del RGCON).

LA INFRACCIÓN DEL ART. 384 DEL CÓDIGO PENAL

- El artículo 384 del CP tipifica como delito la conducción de un vehículo a motor o ciclomotor en los siguientes casos:
 - ✓ Cuando se ha perdido la vigencia del permiso o licencia de conducción por la pérdida total de los puntos asignados legalmente (*para ello, se exige que la resolución de la pérdida de vigencia sea firme y haya sido notificada personalmente al interesado, o como mínimo en su domicilio. Véase la Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado*).
 - ✓ Tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por resolución judicial.
 - ✓ Sin haber obtenido **nunca** el permiso o licencia de conducir.
- La expresión legal “**nunca**”, excluye los supuestos en los que no se ha obtenido permiso o licencia en caso de pérdida de vigencia por falta de los requisitos para conducir y por falta de renovación en el plazo reglamentario, dado que se posee permiso o licencia aunque no sean válidos para su conducción, incluidos los permisos extranjeros de la Unión Europea.
- Igualmente, por esta misma razón, se **excluyen** de este delito los permisos extranjeros **no** comunitarios que no hayan sido canjeados en el plazo reglamentario (art. 21 RGCON), o hubieran finalizado su periodo de vigencia transcurrido el mismo, puesto que el art. 384 del CP no distingue si el permiso o licencia ha sido obtenido dentro o fuera del territorio nacional, no obstante, será preciso averiguar la autenticidad y legalidad de dichos documentos.

ARTÍCULO 1. PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN: CARECER DE AUTORIZACIÓN VÁLIDA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	1	1	5B	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente susceptible de ser canjeado (<i>deberá detallarse la clase de permiso y Estado donde se expidió, y tomarse todos los datos posibles de identificación para su inclusión en el registro de conductores e infractores</i>).	--	200 100

- Este precepto se aplica a los supuestos de permisos de conducción que, de conformidad con los artículos 15 y sgtes del RGCON, pueden ser objeto de canje o inscripción por un permiso español; así como a los permisos de países que NO pertenecen a la UE susceptibles de ser canjeados, cuando no hayan procedido al canje por uno español, una vez transcurrido los seis meses desde que se adquirió la residencia normal en España.

ARTÍCULO 1. PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN: NO HABILITAR PARA CONDUCIR UN DETERMINADO VEHÍCULO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	1	1	5C	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello (<i>detallar el vehículo que se conduce y el tipo de permiso que se posee</i>).	4	500 250

- Este precepto se aplica también a la conducción de motocicletas de superior categoría con permiso de la clase A1 y/o A2 sin tener la edad o la antigüedad de 2 años exigidas reglamentariamente para poder obtener el permiso de la clase A2 o A (Ver Orden INT/2323/2011, que regula la formación específica para el acceso progresivo al permiso de conducción clase A). En el caso de tener la edad o la antigüedad requerida, se denunciará por el art. 5.4 del RGCON.

ARTÍCULO 1. PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN: CARECER DE VALIDEZ POR NO CUMPLIR REQUISITOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	1	1	5D	Conducir el vehículo reseñado con una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España (<i>detallar tipo de vehículo que se conduce y la clase del permiso que se posee</i>).	--	200 100

- Se aplica al conductor/a que, tras haber cumplido la **condena de privación del derecho a conducir hasta dos años**, no ha realizado el curso de reeducación y sensibilización vial (artículo 73.2 de la LTSV).
- Se aplicará también al conductor/a, en supuestos de canjes de oficio sin expedición del nuevo permiso de conducir. En aplicación de la Instrucción de la DGT 2018/S-147 C-130, en el caso de que en el ATEX venga la siguiente diligencia de aviso: “NOTIFICADO CANJE DE OFICIO POR SANCIÓN FIRME, OBLIGACIÓN DE ENTREGAR EL PERMISO DE

CONDUCIR EN LA JPT, el interesado no dispone de permiso válido para conducir en España hasta que no acuda a la Jefatura Provincial de Tráfico y obtenga el nuevo permiso de conducir español.

ARTÍCULO 1. PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN: CARECER DE AUTORIZACIÓN VÁLIDA POR NO PROCEDER EL CANJE.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	1	1	5E	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa de conducción válida en España, siendo titular de permiso extranjero equivalente NO susceptible de canje por incumplimiento de condiciones y requisitos reglamentariamente exigidos (<i>deberá detallarse la clase de permiso y Estado donde se expidió, y tomarse todos los datos posibles de identificación para su inclusión en el registro de conductores e infractores</i>).	--	500 250

►Este precepto se aplica a los permisos de conducción de países que tienen convenio de canje que hubieran sido obtenidos después de tener ya residencia legal en España sus titulares (no serán canjeables cuando su fecha de expedición sea posterior a la fecha de residencia normal, excepto los de la República de Corea), o que no cumplan algunos de los requisitos exigidos (art. 22 y 23 RGCON).

ARTÍCULO 3. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES RESTRICTIVAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	3	1	5A	Conducir el vehículo reseñado incumpliendo las menciones, adaptaciones, restricciones u otras limitaciones que figuran en su permiso o licencia de conducción (<i>deberá especificarse el código identificativo de la limitación incumplida. Véase el cuadro de comentarios siguiente. También se aplicará a las licencias expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del actual RGCON</i>).	--	200 100

CÓDIGOS DE LA UNIÓN EUROPEA ARMONIZADOS

Códigos	Subcódigos	Conductor (causas médicas)
01		Corrección y protección de la visión:
	01.01	Gafas
	01.02	Lente o lentes de contacto.
	01.05	Gafas o lentes de contacto.
	01.07	Ayuda óptica específica.
02		Prótesis auditiva/ayuda a la comunicación.
03		Prótesis/órtesis del aparato locomotor:
	03.01	Prótesis/órtesis de los miembros superiores.
	03.02	Prótesis/órtesis de los miembros inferiores.

Códigos	Subcódigos	Adaptaciones en los vehículos
10		Transmisión adaptada:
	10.02	Selección automática de la relación de transmisión.
	10.04	Dispositivo adaptado de control de la transmisión.
15		Embrague adaptado:
	15.01	Pedal de embrague adaptado.
	15.02	Embrague accionado con la mano.
	15.03	Embrague automático.
	15.04	Medida para prevenir la obstrucción o accionamiento del pedal de embrague.
20		Mecanismos de frenado adaptado:
	20.01	Pedal de freno adaptado.
	20.03	Pedal de freno accionado por el pie izquierdo.
	20.04	Pedal de freno deslizante.
	20.05	Pedal de freno con inclinación.
	20.06	Freno accionado con la mano.
	20.07	Accionamiento del freno con una fuerza máxima de ... N(*) [por ejemplo "20.07 (300 N)"].
	20.09	Freno de estacionamiento adaptado.
	20.12	Medida para prevenir la obstrucción o accionamiento del pedal de embrague.
	20.13	Freno accionado con la rodilla.
	20.14	Accionamiento del sistema de frenado asistido por una fuerza externa.

25		Mecanismo de aceleración adaptado.
	25.01	Pedal de acelerador adaptado.
	25.03	Pedal de acelerador con inclinación.
	25.04	Acelerador accionado a mano.
	25.05	Acelerador accionado con la rodilla.
	25.06	Accionamiento del acelerador asistido por una fuerza externa.
	25.08	Pedal de acelerador a la izquierda.
	25.09	Medida para prevenir la obstrucción o accionamiento del pedal del acelerador.
31		Adaptaciones del pedal y protecciones del pedal:
	31.01	Doble juego de pedales paralelos.
	31.02	Pedales al mismo nivel (o casi).
32		Sistemas combinados de freno de servicio y acelerador:
	32.01	Sistema combinado de acelerador, freno de servicio y dirección accionado a mano.
	32.02	Sistema combinado de acelerador, freno de servicio y dirección asistido por una fuerza externa.
33		Sistemas combinados de freno de servicio, acelerador y dirección:
	33.01	Sistema combinado de acelerador, freno de servicio y dirección accionado por una fuerza externa y controlado por una mano.
	33.02	Sistema combinado de acelerador, freno de servicio y dirección accionado por una fuerza externa y controlado con las dos manos.
35		Dispositivos de mandos adaptados (interruptores de los faros, lava/limpiaparabrisas, claxon, intermitentes, etc.):
	35.02	Dispositivos de mandos accionables sin soltar el dispositivo de dirección.
	35.03	Dispositivos de mandos accionables sin soltar el dispositivo de dirección (de pomo, de horquilla, etc) con la mano izquierda.
	35.04	Dispositivos de mandos accionables sin soltar el dispositivo de dirección (de pomo, de horquilla, etc) con la mano derecha.
	35.05	Dispositivos de mandos accionables sin soltar el dispositivo de dirección (de pomo, de horquilla, etc) y los mecanismos del acelerador y freno.
40		Dirección adaptada:
	40.01	Dirección controlada con una fuerza máxima de ... N (*) [por ejemplo "40.01 (140 N)"].
	40.05	Volante adaptado (volante de sección más grande o más gruesa, volante de diámetro reducido, etc).
	40.06	Posición adaptada del volante.
	40.09	Dirección controlada por el pie.
	40.11	Pomo en el volante.
	40.14	Sistema de dirección adaptado alternativo controlado con una mano o con un brazo.
	40.15	Sistema de dirección adaptado alternativo controlado con las dos manos o con los dos brazos.
42		Retrovisores interiores/laterales modificados:
	42.01	Retrovisor adaptado.
	42.03	Dispositivo interior adicional que permite la visión lateral.
	42.05	Dispositivo de visión del ángulo muerto.
43		Posición del asiento del conductor.
	43.01	Asiento del conductor a una altura adecuada para la visión normal y a una distancia normal del volante y el pedal.
	43.02	Asiento del conductor adaptado a la forma del cuerpo.
	43.03	Asiento del conductor con soporte lateral para mejorar la estabilidad.
	43.04	Asiento del conductor con reposabrazos.
	43.06	Adaptación del cinturón de seguridad.
	43.07	Tipo de cinturón de seguridad con soporte para mejorar la estabilidad.
44		Adaptaciones de la motocicleta (subcódigo obligatorio):
	44.01	Freno de mando único.
	44.02	Freno de la rueda delantera adaptado.
	44.03	Freno de la rueda trasera adaptado.
	44.04	Acelerador adaptado.
	44.08	Altura del asiento ajustada para permitir al conductor alcanzar el suelo con los dos pies en posición sentado y equilibrar la motocicleta durante la parada y en espera.
	44.09	Fuerza máxima de funcionamiento del freno de la rueda delantera ... N(*) [por ejemplo "44.09 (140 N)"].
	44.10	Fuerza máxima de funcionamiento del freno de la rueda trasera ... N(*) [por ejemplo "44.10 (240 N)"].
	44.11	Reposapiés adaptado.
	44.12	Manillar adaptado.

45	Únicamente motocicletas con sidecar.
46	Únicamente triciclos.
47	Limitado a los vehículos de más de dos ruedas que no necesiten que el conductor los equilibre para el arranque y la parada y en espera.
50	Limitado a un vehículo/un número de chasis específico (número de identificación del vehículo, NIV).

Letras utilizadas en combinación con los códigos 01 a 44 para mayor precisión:

- a. izquierdo.
- b. derecho.
- c. mano.
- d. pie.
- e. medio.
- f. brazo.
- g. pulgar

(*) Esta fuerza indica la capacidad del conductor para hacer funcionar el sistema.

Códigos	Subcódigos	Limitaciones
61		Limitación a conducción diurna (por ejemplo, desde una hora después del amanecer hasta una hora antes del anochecer).
62		Limitación a conducción en el radio de ... km del lugar de residencia del titular, o dentro de la ciudad o región.
63		Conducción sin pasajeros.
64		Conducción con una limitación de velocidad de ... km/h.
65		Conducción autorizada únicamente en presencia del titular de un permiso de conducción de como mínimo la categoría equivalente.
66		Sin remolque.
67		Conducción no permitida en autopista.
68		Exclusión de alcohol.
69		Limitación de conducción de vehículos equipados con dispositivo antiarranque en caso de alcoholemia con forma a la norma EN 50436. La indicación de una fecha de caducidad es optativa [por ejemplo "69" o "69 (01.01.2016)"].

Códigos	Subcódigos	Aspectos administrativos
70		Canje del permiso nº ... expedido por ... (símbolo UE/ONU, si se trata de un tercer país; por ejemplo: "70.0123456789.NL").
71		Duplicado del permiso nº ... (símbolo UE/ONU, si se trata de un tercer país; por ejemplo: "71.9876544321.HR").
73		Limitado a los vehículos de categoría B, de tipo cuatriciclo de motor (B1).
78		Limitado a vehículos con transmisión automática.
79		[...] Limitado a los vehículos que cumplen las prescripciones indicadas entre paréntesis en el marco de la aplicación del artículo 13 de la presente Directiva.
	79.01	Limitado a los vehículos de dos ruedas con o sin sidecar.
	79.02	Limitado a los vehículos de categoría AM de tres ruedas o cuatriciclos ligeros.
	79.03	Limitado a los triciclos.
	79.04	Limitados a los triciclos que lleven enganchados un remolque cuya MMA no supere los 750 kg.
	79.05	Motocicleta de categoría A1 con una relación potencia/peso superior a 0,1 kw/kg.
	79.06	Vehículo de categoría BE cuya MMA del remolque sea superior a 3.500 kg.
80		Limitado a los titular de un permiso de conducción para vehículos de categoría A de tipo triciclo de motor que no hayan alcanzado la edad de 24 años.
81		Limitado a los titulares de un permiso de conducción para vehículos de categoría A de tipo motocicleta de dos ruedas que no hayan alcanzado la edad de 21 años.
95		Conductor titular del CAP que satisface la obligación de aptitud profesional prevista en la Directiva 2003/59/CE válida hasta el ... [por ejemplo: "95 (01.01.12)"].
96		Vehículos de categoría B que lleven enganchado un remolque cuya MMA se superior a 750 kg, siempre que la masa autorizada de esta combinación exceda de 3.500 kg, pero no sobrepase los 4.250 kg.
97		No autorizados a conducir un vehículo de categoría C1 que entre en el ámbito de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo, relativo al aparato de control en el sector de los transportes.

EQUIVALENCIAS ENTRE LOS SUBCÓDIGOS DE ADAPTACIONES EN LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN EUROPEOS EXPEDIDOS ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2017 Y LOS EXPEDIDOS CON POSTERIORIDAD

Subcódigos en los permisos de conducción expedidos antes del 1 de enero de 2017	Subcódigos equivalentes del anexo I del Reglamento General de Conductores
01.03	01.01
01.04	01.05
02.01	02
02.02	02
05.01	61
05.02	62
05.03	63
05.04	64
05.05	65
05.06	66
05.07	67
05.08	68
10.03	10.04
10.05	10.04
20.02	20.01
20.10	20.09
20.11	20.09
25.07	25.08
30.01	31.01
30.02	31.02
30.03	31.03
30.04	32.01
30.05	31.03
30.06	31.04
30.07	31.03
30.08	31.03
30.09	31.03
30.11	32.02
40.02	40.01
40.04	40.06
40.07	40.06
40.08	40.06
40.10	33.01/33.02/40.14/40.15
40.12	40.11
40.13	40.11
42.02	42.01
42.04	42.01
43.05	43.01

CÓDIGOS NACIONALES

Códigos	Subcódigos	Significado
101		Aplicable al permiso de las clases D y D+E. Limitado a la conducción de autobuses en trayectos cuya radio de acción no sea superior a 50 km alrededor del punto en que se encuentre normalmente el vehículo (artículos 5.2.c) y 6.2.d) del Real Decreto 1032/2007).
105		Velocidad máxima limitada, por causas administrativas, a:
	1	70 km/h.
	2	80 km/h.
	3	90 km/h.

	4	100 km/h.
106		Fecha de primera expedición del permiso. Ejemplo: 106.2 (16.7.72):
	2	Canje de permiso militar o policial.
	3	Canje de permiso extranjero.
	4	Es titular de otro permiso extranjero no susceptible de canje en España.
	5	Permiso nuevo obtenido tras haber sido declarada la pérdida de vigencia del que tuviera por haber agotado el crédito total de puntos asignados.
200		Anexo al permiso o licencia de conducción. El titular deberá llevar un documento expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico en el que figuran las condiciones de utilización del vehículo.
201		Anexo al permiso o licencia de conducción. El permiso o licencia no será válidos sin un documento en el que figure el texto de la resolución que determina los periodos de tiempo en los que deberá cumplirse la sanción de suspensión de la autorización.
202		Limitado a la conducción de vehículos policiales y de los colectivos a los que se refiere el artículo 74.1 válido hasta el (1/1/2012). Ejemplo: 202.01.01.2012 (artículo 74.2 del RGCON).

ARTÍCULO 5. CONDICIONES DE EXPEDICIÓN: CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETA SIN FORMACIÓN ESPECÍFICA. CONDUCCIÓN DE CONJUNTO TRACTOR/REMOLQUE SIN LA FORMACIÓN O LA PRUEBA REQUERIDA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	5	4	5A	Conducir el vehículo reseñado no habiendo superado la formación específica establecida reglamentariamente (<i>detallar la potencia y la relación potencia/peso de la motocicleta, o la matrícula del remolque, en su caso, y la MMA del mismo</i>).	--	200 100

MOTOCICLETA:

- La DGT aplica este precepto a las personas que con el permiso de la clase A2 conducen motocicletas de superior categoría no siendo titulares de un permiso de la clase A.
- Para obtener el permiso de la clase A, hay que ser titular del permiso A2 con una experiencia mínima de 2 años y **superar un curso de formación específica**, conforme a lo dispuesto en la Orden INT/2323/2011 de 29 de julio.
- Debe recordarse que el permiso de conducción de la clase A2 habilita a conducir motocicletas con una potencia máxima de 35 KW y una relación potencia/peso de 0,2 KW/Kg y no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia.
- Según el criterio de la DGT, cuando el tiempo de antigüedad del permiso de la clase A2 sea inferior a los 2 años se denunciará esta infracción conforme al art. 1.1.5C del RGCON.

CONJUNTO TRACTOR/REMOLQUE:

- Para conducir un conjunto formado por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de clase B y un remolque cuya MMA sea superior a 750 kg, en el caso de que el conjunto así formado exceda de 3.500 kg, *pero no sobrepase los 4.250 kg de MMA*, será necesario superar la prueba de control de aptitudes y comportamientos que se indica en los artículos 48.2 y 49.2 del RGCON. Esta prueba podrá sustituirse por la superación de una formación en los términos que se establezca mediante Orden del Ministerio del Interior.
- Superada la prueba o la formación específica, aparecerá en el permiso de conducir el código 96.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES DE EXPEDICIÓN: INCUMPLIR LAS NORMAS DE ENSEÑANZA PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE LA CLASE A.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	5	4	5C	Permitir la impartición de la formación legalmente prevista para la obtención del permiso de la clase A, sin ajustarse a las normas que regulan aquella (<i>detallar el incumplimiento, según lo dispuesto en la Orden INT/2323/2011</i>).	--	200 100

- Se aplica a los centros de formación distintos a escuelas particulares de conductores que se encuentran habilitados para facilitar este tipo de formación específica, conforme a lo dispuesto por la Orden ITC/2323/2011, de 9 de julio, por la que se regula la formación para el acceso progresivo al permiso de conducción de la clase A. Un supuesto verificable por los agentes en su servicio de vigilancia sería:

- ✓ Realizar las prácticas en vías abiertas al tráfico sin llevar el/la alumno/a el equipo de protección reglamentario (casco integral, guantes, botas, cazadora y pantalón de motorista y las protecciones adecuadas), o el chaleco reflectante homologado, con la inscripción "PRÁCTICA" o la letra "P" en su espalda.

ARTÍCULO 10. VARIACIÓN DE DATOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	10	--	5A	No comunicar cualquier variación de los datos que figuren en el permiso o licencia de conducción a la Jefatura Provincial de Tráfico, en el plazo establecido reglamentariamente (<i>15 días desde la fecha en la que se produjo la variación de los datos</i>).	--	80 40

- El criterio de la DGT es que se denuncie esta infracción por el artículo 60.1 de la LTSV.

ARTÍCULO 11. DUPLICADOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	11	3	5A	Estar en posesión de la autorización administrativa para conducir original, sin haber devuelto la misma, tras habersele expedido un duplicado por sustracción o extravío.	--	80 40

► De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.4 del RGCON, en el caso de que una persona posea un permiso o licencia de conducción original y un duplicado, se procederá a la retirada del original y se remitirá a la Jefatura Provincial de Tráfico junto con el boletín de denuncia.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	12	4	5B	Conducir el vehículo reseñado con un permiso o licencia de conducción cuya vigencia ha vencido.	--	200 100

► El permiso o licencia de conducción cuya vigencia hubiera vencido:

- ✓ No autoriza a conducir, no obstante, **no** procederá la inmovilización del vehículo en virtud del criterio de la DGT establecido en la Instrucción 14/V-106, 14/S-133, 14/C-114.
- ✓ Dará lugar a su intervención y remisión a la Jefatura Provincial de Tráfico junto con el boletín de denuncia (art. 12.4 RGCON), salvo que se posea permiso o licencia de otra clase en vigor, en cuyo caso **no** se intervendrá.
- ✓ Se aplica también a los titulares de un permiso de conducción expedido por cualquier Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo cuya vigencia hubiera vencido y no sean residentes en España. Si tuvieran residencia se denunciará por el art. 15.4 del RGCON.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS EXIGIDOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	12	6	5A	Conducir el vehículo reseñado siendo titular de un permiso o licencia de conducción sin mantener los requisitos exigidos en su día para su otorgamiento (<i>deberá especificarse qué requisito ha dejado de cumplirse</i>).	--	200 100

► Se aplicará en supuestos en los que sea necesario imponer restricciones o adaptaciones.

► Lo ideal sería adjuntar al boletín de denuncia un informe detallado de los hechos y circunstancias que induzcan a apreciar, racional y fundadamente, que el/la conductor/a carece aparentemente de algunos de los requisitos sobre conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos esenciales para la seguridad de la circulación o aptitudes psicofísicas, que se exigen para el otorgamiento del permiso o licencia de conducción, dirigido a la Jefatura Provincial de Tráfico que es el órgano competente para la incoación y resolución del procedimiento de declaración de pérdida de vigencia regulado en el art. 36 del RGCON.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN EXPEDIDO EN UN ESTADO DE LA UNIÓN EUROPEA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	15	4	5B	Conducir el vehículo reseñado, siendo titular de un permiso comunitario, sin haber procedido a la renovación de su período de vigencia, una vez adquirida su residencia en España.	--	200 100

► Se aplica a los permisos de conducción expedidos por cualquier Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo cuya vigencia hubiera vencido y su titular tenga residencia en España. Si no fuera residente se aplicará el art. 12.4 5B del RGCON.

► También se aplicará a los/las titulares de alguno de esos permisos de conducción comunitarios, cuando su **vigencia** sea **indefinida o superior a 15 años** para los del grupo 1 (AM, A1, A2, A, B, B+E) o a 5 años para los del grupo 2 (C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, D+E), que deberán proceder a su **renovación** transcurridos dos años desde que establezcan su residencia normal en España.

ARTÍCULO 25. AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	25	1	5A	Conducir un vehículo que transporta materias peligrosas careciendo de la autorización administrativa especial que le habilita para ello (<i>detallar tipo de vehículo que conduce y denunciar por esta opción cuando se conduzca un vehículo de transporte de mercancías peligrosas -ADR- sin haber obtenido o renovado previamente esta habilitación reglamentaria</i>).	--	500 250
RGCON	25	2	5A	No exhibir al agente de la autoridad la autorización administrativa especial que habilita la conducción del vehículo reseñado (<i>se aplicará en los supuestos que no se lleve la autorización especial para conducir vehículos que transportan mercancías peligrosas</i>).	-	80 40

- Esta autorización especial ADR tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables por nuevos períodos de cinco años. No se intervendrá la autorización caducada.
- Deberá llevarla consigo el/la titular y exhibirla a los agentes cuando la soliciten, acompañada del permiso de conducción en vigor requerido para el vehículo destinado al transporte de mercancías peligrosas. Su modelo es el siguiente:

Anverso

ADR - CERTIFICADO DE FORMACIÓN DEL CONDUCTOR
ADR - CERTIFICAT DE FORMATION DE CONDUCTEUR

E

(Insertar la fotografía del conductor)*

1. (Nº DE CERTIFICADO)*
2. (NOMBRE)*
3. (APELLIDO(S))*
4. (FECHA DE NACIMIENTO)(dd/mm/aaaa)*
5. (NACIONALIDAD)*
6. (FIRMA DEL TITULAR)*
7. (ORGANISMO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO)*
8. VÁLIDO HASTA/VARIABLE JUSQU'À/?: (dd/mm/aaaa)*

Reverso

VÁLIDO PARA LA O LAS CLASES O LOS N.º ONU:
VALABLE POUR LA OU LES CLASSES OU LES N.º ONU:

CISTERNAS: EN CISTERNAS:	DISTINTO DE CISTERNAS: AUTRES QUE CISTERNAS:
9. (Clase o número(s) ONU)*	10. (Clase o número(s) ONU)*

ARTÍCULO 39. PERMISO DE CONDUCCIÓN SUSPENDIDO CAUTELARMENTE.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	39	3	5A	Conducir el vehículo reseñado teniendo el permiso de conducir suspendido como medida cautelar <i>(deberá especificarse el hecho concreto)</i> .	4	200 100

- La Ley 18/2021 ha incluido en el art. 76, letra s), como infracción grave la conducción de un vehículo con un permiso de conducción suspendido cautelarmente en la incoación de un procedimiento de *declaración de nulidad, lesividad o de pérdida de vigencia* (este último supuesto suele ser el más habitual).

**INFRACCIONES AL
REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS
- RGVEH -**

REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS

Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (RGVEH).

ARTÍCULO 1. AUTORIZACIONES Y SUS EFECTOS: NO HABERLAS OBTENIDO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	1	1	5B	Circular con un vehículo que carece de la correspondiente autorización administrativa <i>(se aplicará a los vehículos no susceptibles de matriculación sin homologación previa, ej: minimoto...)</i> . *	500 250
RGVEH	1	2	5A	Circular con el vehículo reseñado sin haber obtenido, previamente, la autorización administrativa correspondiente <i>(se aplicará a los vehículos susceptibles de matriculación, ej: sin alta tras una baja temporal, con matrícula extranjera sin matricularlo en España, vehículos especiales sin matricular)</i> . *	500 250
RGVEH	1	2	5B	Circular con un vehículo cuya autorización administrativa ha sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia <i>(constatación de estos hechos mediante comprobación de la existencia de la oportuna resolución. Acordada por sentencia o procedimiento de nulidad, supuestos de pérdida de vigencia o incumplimiento de algún requisito básico para su mantenimiento o validez)</i> .*	500 250
RGVEH	1	2	5C	Circular con el vehículo reseñado estando suspendido el permiso de circulación del mismo <i>(mediante resolución administrativa correspondiente por incumplir algún requisito documental o administrativo para el mantenimiento de la vigencia)</i> . *	200 100
RGVEH	1	2	5D	Poner en circulación el vehículo reseñado careciendo de la correspondiente autorización administrativa, figurando en situación de baja en el registro de vehículos <i>(supuesto específico de localización de vehículos estacionados en la vía cuya apariencia y condiciones no permiten deducir su posible abandono)</i> .	200 100

► * Una vez constatados los hechos denunciados mediante las comprobaciones oportunas, fundamentalmente a través del Registro de Vehículos de la DGT, se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el art. 1.2 del RGVEH y los arts. 66.1 y 104.1.a) de la LTSV.

► Las bicicletas de pedales de pedaleo asistido y los VMP que por sus características puedan ser catalogados, conforme al Reglamento (UE) nº 168/2013, como vehículos L1e-A (ciclos de motor) y L1e-B (ciclomotor), respectivamente, incurrirán en la infracción del apartado 1.5B. En la denuncia deberán recogerse los datos del fabricante, marca, modelo, potencia, nº de bastidor, chasis o de serie, si lo tuviera y, a ser posible, adjuntar fotografías del mismo. Véase al respecto lo dispuesto por la Instrucción de la DGT 2019/S-149 TV-108.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE LOS COMPONENTES Y UNIDADES TÉCNICAS INDEPENDIENTES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	6	--	5A	Puesta en servicio o venta de componentes y unidades técnicas independientes incumpliendo la reglamentación legalmente establecida para su montaje en vehículos destinados a la circulación por las vías públicas <i>(posible concurrencia con ilícito en materia de industria, competencia o consumo. Deberá precisarse con detalle el concreto supuesto detectado, teniendo en cuenta que el tipo señalado ha de considerarse cometido en su integridad para poder ser sancionado por esta vía)</i> .	3000

ARTÍCULO 7. REFORMAS EN LOS VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	7	2	5B	Efectuar una reforma en el vehículo reseñado sin haberla regularizado ante el órgano competente en materia de industria <i>(deberá especificarse la reforma realizada)</i> .	200 100
RGVEH	7	2	5C	Efectuar una reforma en el vehículo reseñado sin haberla regularizado ante el órgano competente en materia de industria afectando gravemente a la seguridad vial <i>(deberá especificarse la reforma realizada, detallando las condiciones técnicas incumplidas que afecten de manera grave a la seguridad vial. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en aplicación del artículo 104.1.b)</i> .	500 250

RGVEH	7	3	5A	Proceder a la sustitución, añadido o supresión de piezas o elementos sujetos a una reglamentación técnica por otros que no la cumplan o bien no correspondan al vehículo objeto de denuncia afectando gravemente a la seguridad vial (<i>deberá especificarse la sustitución o supresión realizada, detallando las condiciones técnicas incumplidas que afecten gravemente a la seguridad vial, ej: bastidor, dirección, suspensión, neumáticos, sistema de frenado, etc. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en aplicación del artículo 104.1.b).</i>	500 250
-------	---	---	----	--	------------

RGVEH	7	3	5B	Proceder a la sustitución, añadido o supresión de piezas o elementos sujetos a una reglamentación técnica por otros que no la cumplan o bien no correspondan al vehículo objeto de denuncia (<i>especificar la sustitución o supresión realizada. Resto de alteraciones que no afecten a la seguridad vial).</i>	200 100
-------	---	---	----	---	------------

► El Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, que regula la tramitación de las reformas en los vehículos, establece en su art. 8.1 la **obligación de pasar una ITV extraordinaria** con la documentación exigida para su autorización **en el plazo máximo de 15 días después de realización de la reforma.**

► De conformidad con lo dispuesto en el anexo I de este RD, **se consideran reformas de vehículos las modificaciones relativas a las funciones siguientes:**

1. Identificación.
2. Unidad motriz.
3. Transmisión.
4. Ejes.
5. Suspensión.
6. Dirección.
7. Frenos.
8. Carrocería.
9. Dispositivos de alumbrado y señalización.
10. Uniones entre vehículos tractores y sus remolques o semirremolques.
11. **Modificaciones de los datos que aparecen en la tarjeta de ITV.**

► Todas las reformas se describen y desarrollan en el Manual de Reformas de Vehículos.

ARTÍCULO 8. MARCAS EN LOS VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	8	1	5A	Circular con un vehículo que no lleve las placas o inscripciones reglamentarias en las condiciones reglamentariamente establecidas (<i>este supuesto no está referido a las placas de matrícula que tienen su propio tratamiento específico en otros preceptos).</i>	200 100
RGVEH	8	1	5B	Efectuar cambios o retoques en los números de identificación del bastidor del vehículo, así como en las placas e inscripciones reglamentarias situadas en la estructura autoportante (<i>especificar el concreto cambio o retoque efectuado).</i>	200 100
RGVEH	8	2	5B	Sustituir total o parcialmente el bastidor o estructura autoportante afectando al número de identificación del vehículo, en forma contraria a lo establecido reglamentariamente, afectando gravemente a la seguridad vial (<i>especificar el tipo de sustitución realizada, así como el grave perjuicio, en su caso, a la seguridad vial creado con dicha conducta. Podrá proceder la inmovilización del vehículo en aplicación del artículo 104.1.b) LTSV).</i>	500 250
RGVEH	8	2	5C	Sustituir total o parcialmente el bastidor o estructura autoportante afectando al número de identificación del vehículo, en forma contraria a lo establecido reglamentariamente (<i>especificar el tipo de sustitución realizada).</i>	200 100

► Habrá que tener en cuenta que el número de identificación del vehículo grabado en el bastidor tiene la consideración de documento oficial a los efectos del delito de falsedad tipificado en el artículo 392 y siguientes del Código Penal.

ARTÍCULO 9. CONJUNTO DE VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	9	1	5B	Circular con un conjunto de vehículos incumpliendo las reglas de compatibilidad establecidas reglamentariamente que se mencionan en el anexo I del RGVEH afectando gravemente a la seguridad vial (<i>deberá especificarse el concreto supuesto detectado de incompatibilidad y la norma que lo establece, así como el grave perjuicio a la seguridad vial provocado con esta conducta. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en virtud del artículo 104.1.b) LTSV).</i>	500 250

RGVEH	9	1	5C	Circular con un conjunto de vehículos incumpliendo las reglas de compatibilidad establecidas reglamentariamente que se mencionan en el anexo I del RGVEH (<i>deberá especificarse el concreto supuesto detectado de incompatibilidad y la norma que lo establece. Véase la Instrucción DGT 16/V-117</i>).	200 100
RGVEH	9	2	5B	Circular con el vehículo reseñado arrastrando más de un remolque o semirremolque, en forma antirreglamentaria (<i>salvo las excepciones establecidas</i>).	200 100
RGVEH	9	3	5C	Circular con el vehículo reseñado arrastrando una caravana o remolque ligero que no está dotado de Tarjeta de Inspección Técnica (<i>MMA hasta 750 kg</i>).	500 250

► El órgano competente en materia de tráfico podrá autorizar la circulación de conjuntos de configuración euro-modular. Estos vehículos de sistema euro-modular son conjuntos que poseen más de 6 líneas de ejes y cuyos módulos separadamente no superan los límites establecidos en el Anexo IX del RGVEH (suelen ser conocidos como trenes de carretera). La Instrucción de la DGT 16/V-117 regula la expedición de las Autorizaciones Especiales de Circulación que necesitan para circular. La carencia de esta autorización constituye una infracción denunciable por el art. 14.2 opc. 5A del RGVEH y deberá considerarse lo dispuesto por el art. 104.1, letras a) y b), de la LTSV, sobre la posible inmovilización.

► Para comprobar la homologación y compatibilidad se podrá examinar la masa máxima remolcable sin freno y con freno (MMR s/f y c/f) del vehículo tractor y la máxima masa autorizada del conjunto (MMAC), que figuran en la tarjeta de ITV.

► **El remolque de un vehículo averiado o accidentado sólo deberá realizarse por** los específicamente destinados a ese fin, que son **los vehículos de auxilio en vías públicas**, conforme a la definición del Anexo II, apartado D, punto 05, del RGVEH. El remolque de un vehículo por uno que no sea específico de auxilio podría ser tipificado como una negligencia denunciable por el art. 3.1, opción 5B, del RGCIR, y si constituyera riesgo o peligro sería por la opción 5A como conducción temeraria.

ARTÍCULO 10. INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	10	1	5A	No haberse sometido el vehículo reseñado a la inspección técnica periódica establecida reglamentariamente (<i>conforme a lo dispuesto por el artículo 6.9 del RD 920/2017, se entregará un volante informativo concediendo el plazo de 10 días para pasar la ITV</i>).	200 100
RGVEH	10	1	5B	Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica ha resultado negativa por incumplir el mismo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial (<i>el vehículo no podrá circular en ningún caso. Se podrá proceder a su inmovilización conforme al artículo 104.1.b) de la LTSV</i>).	500 250
RGVEH	10	1	5C	Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica ha resultado desfavorable (<i>sólo podrá circular para su traslado al taller o vuelta a la estación de ITV para la nueva inspección</i>).	200 100
RGVEH	10	1	5D	Circular con el vehículo reseñado, habiendo quedado inhabilitado para ello al no haber sido sometido a una nueva inspección en el plazo máximo reglamentariamente establecido , tras primer resultado desfavorable de aquella (<i>dicho plazo viene establecido en el informe de la estación de ITV, siendo como máximo de dos meses</i>).	500 250
RGVEH	10	1	5E	Poner en circulación el vehículo reseñado, cuya última inspección técnica ha resultado desfavorable, habiéndose superado el plazo máximo reglamentariamente establecido para ser sometido a nueva inspección (<i>se aplica a los vehículos que estén en la vía pública sin estar circulando en ese momento, como son lo que están estacionados</i>).	200 100
RGVEH	10	1	5F	Poner en circulación el vehículo reseñado, cuya última inspección técnica ha resultado negativa, habiendo quedado inhabilitado para circular por las vías públicas (<i>se aplica a los vehículos que estén en la vía pública sin estar circulando en ese momento, como son lo que están estacionados</i>).	200 100

► Estas infracciones están en relación directa con el **Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre**, que regula la Inspección Técnica de Vehículos.

► Calificación de los defectos en la ITV (art. 9 y 11 del RD 920/2017):

DEFECTOS LEVES (DL): deberán repararse en el plazo de 2 meses y no exigen una nueva inspección (*ITV favorable*).

DEFECTOS GRAVES (DG): inhabilitan al vehículo para circular por las vías públicas, excepto para su traslado al taller o, en su caso, para la regularización de su situación y vuelta a una Estación ITV para nueva inspección en un plazo no superior a dos meses, contados desde la primera *ITV desfavorable*.

DEFECTOS MUY GRAVES (DMG): inhabilitan al vehículo para circular por las vías públicas. En este supuesto, el traslado del vehículo desde la estación hasta su destino se realizará por medios ajenos al propio vehículo. Una vez subsanados los defectos, se deberá presentar el vehículo a inspección en un plazo no superior a dos meses, contados desde la primera *ITV negativa*.

► El **informe de inspección** detalla los defectos detectados en el vehículo y el resultado de la inspección. Las estaciones de

ITV facilitarán una copia impresa firmada del mismo a la persona que haya presentado el vehículo a inspección. En el caso que resulte desfavorable o negativa por detectarse defectos graves o muy graves, concederá un plazo no superior a 2 meses para pasar una nueva inspección. Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán requerir el informe de la última inspección efectuada al vehículo (art. 10 y 11 del RD 920/2017).

PLAZOS PARA PASAR LAS ITV PERIÓDICAS (RD 920/2017, de 23 de octubre)		
Categoría del vehículo	Frecuencia de inspección en función de la antigüedad	
L	L1e: Ciclomotores de dos ruedas.	<ul style="list-style-type: none"> Hasta 3 años de antigüedad: exento. Más de 3 años: bienal (cada 2 años).
	Resto L: Ciclomotores de tres ruedas (L2e), motocicletas (L3e), vehículos de dos ruedas con sidecar (L4e), vehículos de tres ruedas (L5e), cuadriciclos ligeros (L6e), cuadriciclos (L7e) y quads .	<ul style="list-style-type: none"> Hasta 4 años de antigüedad: exento. Más de 4 años: bienal.
M	M1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y de sus equipajes <i>con un máximo de 8 plazas</i> , excluida la del conductor.	<ul style="list-style-type: none"> Hasta 4 años de antigüedad: exento. Más de 4 años: bienal. Más de 10 años: anual.
	M2 y M3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje <i>con más de ocho plazas</i> , excluida la del conductor.	<ul style="list-style-type: none"> Hasta 5 años de antigüedad: anual. Más de 5 años: semestral.
N	N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima no sea superior a 3,5 toneladas. (MMA hasta 3.500 kg)	<ul style="list-style-type: none"> Hasta 2 años de antigüedad: exento. De 2 a 6 años: bienal. De 6 a 10 años: anual. Más de 10 años: semestral.
	N2 y N3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima sea superior a 3,5 toneladas. (MMA superior a 3.500 kg)	<ul style="list-style-type: none"> Hasta 10 años de antigüedad: anual. Más de 10 años: semestral.
O	O2, O3 y O4: Remolques concebidos y fabricados para el transporte de mercancías o de personas (remolques o semirremolques con MMA superior a 750 kg).	<ul style="list-style-type: none"> Hasta 10 años de antigüedad: anual. Más de 10 años: semestral.
	O2: Caravanas remolcadas de MMA superior a 750 kg.	<ul style="list-style-type: none"> Hasta 6 años de antigüedad: exento. Más de 6 años: bienal.
T y otros vehículos agrícolas	Tractores de ruedas agrícolas o forestales, con una velocidad máxima de fabricación superior a 40 km/h.	<ul style="list-style-type: none"> Hasta 4 años de antigüedad: exento. De 4 a 16 años: bienal. Más de 16 años: anual.
	Resto de tractores de ruedas agrícolas o forestales, máquinas automotrices (excepto las de 1 eje que son motocultores), remolques especiales, máquinas remolcadas y tractocarros.	<ul style="list-style-type: none"> Hasta 8 años de antigüedad: exento. De 8 a 16 años: bienal Más de 16 años: anual.
Vehículos especiales destinados a obras y servicios y maquinaria automotriz. Únicamente aquellos cuya velocidad por construcción sea igual o superior a 25 Km/h.		<ul style="list-style-type: none"> Hasta 4 años de antigüedad: exento. De 4 a 10 años: bienal. Más de 10 años: anual.
Estaciones transformadoras móviles y vehículos adaptados para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes.		<ul style="list-style-type: none"> Hasta 4 años de antigüedad: exento. De 4 a 6 años: bienal. Más de 6 años: anual.
Vehículos de escuela de conductores de las categorías M1 y L.		<ul style="list-style-type: none"> Hasta 2 años de antigüedad: exento. De 2 a 5 años: anual. Más de 5 años: semestral.
Vehículos de la categoría M1 utilizados como ambulancias, taxis, y de transporte escolar y de menores.		<ul style="list-style-type: none"> Hasta 5 años de antigüedad: anual. Más de 5 años: semestral.

Vehículos catalogados como históricos.	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 40 años de antigüedad: bienal. • De 40 a 45 años: trienal. • Más de 45 años: cuatrienal.
Vehículos mixtos: la frecuencia de inspección aplicable será la correspondiente a la categoría N (vehículos a motor destinados al transporte de mercancías) en la que pueda catalogarse en función de su MMA.	
Vehículos M1 de alquiler con conductor (VTC): el Real Decreto no regula estos vehículos y en principio se les ha venido aplicando la misma frecuencia que al resto de los vehículos M1, sin embargo, al estar destinados al transportes público de viajeros como los taxis y con el mismo tipo de matrícula, parece que se les va a aplicar la misma frecuencia que a éstos: hasta 5 años de antigüedad será anual y a partir de 5 años semestral. Esperamos que en breve se solucione definitivamente esta cuestión.	
<p>► La antigüedad del vehículo deberá ser computada a partir de la fecha de primera matriculación o puesta en servicio que conste en el Registro de Vehículos de la DGT, que normalmente viene consignada en el permiso de circulación.</p> <p>► Es importante comprobar en la tarjeta de ITV la clasificación del vehículo y en el apartado D4 del permiso de circulación el servicio al que se destina.</p>	

ARTÍCULO 11. CONDICIONES TÉCNICAS. GENERALIDADES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	11	--	5E	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de parabrisas y dispositivos lavaparabrisas, en las dimensiones y formas establecidas reglamentariamente en el anexo I (<i>especificar el supuesto concreto detectado.</i>)	200 100
RGVEH	11	--	5F	Circular con un vehículo cuyos elementos transparentes incumplen lo establecido reglamentariamente en lo que respecta a su afectación al campo de visión del conductor (<i>especificar el supuesto concreto detectado.</i>)	200 100
RGVEH	11	--	5G	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos de dirección no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (<i>especificarse el incumplimiento, particularmente referido a que pueda impedir al conductor mantener o modificar la dirección del vehículo, lo que puede afectar gravemente a la seguridad vial. Si además la infracción constituyera un peligro manifiesto para la seguridad vial, podría denunciarse al conductor por conducción temeraria.</i>)	500 250
RGVEH	11	--	5H	Circular con un vehículo desprovisto de dispositivo que permita la marcha atrás del vehículo (<i>excepto motocicletas, motocultores conducidos a pie y vehículos de tres ruedas simétricas.</i>)	200 100
RGVEH	11	--	5I	Circular con un vehículo desprovisto de un aparato productor de señales acústicas en la forma establecida reglamentariamente.	200 100
RGVEH	11	--	5J	Circular con un vehículo no prioritario con aparato emisores de señales acústicas especiales (<i>sin perjuicio de denunciar el hecho por infracción del art. 7 del RGVEH, sobre reformas de importancia.</i>)	200 100
RGVEH	11	--	5K	Circular con un vehículo cuyos órganos de maniobra e indicadores no puedan ser fácilmente identificados y accionados de forma instantánea por el conductor (<i>especificar el supuesto concreto detectado.</i>)	200 100
RGVEH	11	--	5L	Circular con un vehículo cuyos órganos mecánicos o equipos complementarios supongan peligro para los usuarios de la vía pública (<i>especificar el supuesto concreto detectado que constituye peligro.</i>)	200 100
RGVEH	11	--	5M	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos motores no se ajusta a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (<i>aquellos vehículos cuyos órganos motores no estuvieran contruidos, instalados y protegidos en la forma establecida reglamentariamente.</i>)	200 100
RGVEH	11	--	5N	Circular con el vehículo reseñado provisto de depósitos, tubos y piezas que contenga materia inflamable que no cumplan las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (<i>aquellos vehículos cuyos órganos motores constituyan causa de peligro, riesgo de incendio o explosión, debiéndose especificar el hecho que afecta gravemente a la seguridad vial.</i>)	500 250
RGVEH	11	--	5O	Circular con un vehículo de motor capaz de alcanzar en llano una velocidad superior a los 40 km/h desprovisto de indicador de velocidad expresado en kilómetros por hora.	200 100

RGVEH	11	--	5P	Circular con un vehículo de motor desprovisto de tacógrafo y limitador de velocidad cuando así se exija reglamentariamente (<i>especificar el supuesto concreto detectado</i>).	200 100
RGVEH	11	--	5Q	Circular con un automóvil sin llevar instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, cuando ello se exija reglamentariamente (<i>especificar el supuesto concreto detectado</i>).	500 250
RGVEH	11	--	5R	Circular con un vehículo dotado de apoyacabezas sin que éstos cumplan las prescripciones establecidas reglamentariamente (<i>especificar el supuesto concreto detectado</i>).	200 100
RGVEH	11	--	5S	Circular con un vehículo que no está provisto de un dispositivo contra su utilización no autorizada, teniéndolo así dispuesto la reglamentación vigente referida en el anexo I (<i>el dispositivo debe permitir poner fuera de servicio o bloquear un órgano esencial del vehículo, una vez estacionado. Deberá especificarse el supuesto concreto detectado</i>).	200 100
RGVEH	11	--	5T	Circular con el vehículo reseñado careciendo de una protección eficaz al empotramiento de vehículo que pudieran chocar por su parte trasera (<i>mediante un dispositivo antiempotramiento o por la propia forma y características de la parte trasera del vehículo, conforme a las prescripciones establecidas en el anexo IV y la reglamentación del anexo I del RGVEH. Deberá concretarse el hecho</i>).	200 100
RGVEH	11	--	5U	Circular con un vehículo destinado al transporte de mercancías desprovisto de un dispositivo de protección lateral cuando así se exija reglamentariamente (<i>especificar la prescripción concreta que así lo establece en el anexo I del RGVEH</i>).	200 100
RGVEH	11	--	5V	Circular con un vehículo destinado al transporte de mercancías desprovisto de un dispositivo antiencastamiento delantero cuando así se exija reglamentariamente (<i>especificar la prescripción concreta que así lo establece en el anexo I del RGVEH</i>).	200 100
RGVEH	11	--	5W	Circular con el vehículo reseñado que no se ajusta a las disposiciones relativas a ruidos, con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con éste ineficaz (<i>especificar el hecho concreto observado</i>). (1).	200 100
RGVEH	11	--	5X	Circular con el vehículo reseñado, que no se ajusta a las disposiciones relativas a emisión de humos y gases contaminantes, lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos (<i>especificar los hechos concretos observados en relación con el anexo I del RGVEH</i>).	200 100
RGVEH	11	--	5Y	Circular con un vehículo de motor que no se ajuste a las disposiciones relativas a materia electromagnéticas (<i>especificar los hechos concretos observados en relación con el anexo I del RGVEH</i>).	200 100
RGVEH	11	--	5Z	Circular con un vehículo que incumple las condiciones técnicas que deben tener los vehículos de motor, sus partes y piezas, para poder ser matriculado o puesto en circulación, afectando las mismas gravemente a la seguridad vial (<i>deberá especificarse aquella condición/es técnica/s que tengan la consideración de grave afectación a la seguridad vial</i>).	500 250
RGVEH	11	1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyo campo de visión no permite una visibilidad diáfana sobre la vía por la que circula (<i>especificar los hechos concretos observados, así como cuál de los elementos transparentes dificulta la visibilidad</i>).	200 100
RGVEH	11	2	5A	Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores (<i>indicar el espejo que falta</i>).	200 100

(1). Conforme al criterio de la DGT, esta infracción puede ser denunciada por el art. 7.2.5A del RGCIR, en cuyo caso la competencia sancionadora le correspondería al Ayuntamiento.

► La responsabilidad en estas infracciones le corresponde al titular del vehículo.

► La reglamentación a la que remite el Anexo I del RGVEH es el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas europeas, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

► De conformidad con la Disposición Adicional 1ª del RGVEH y del art. 104.1b) de la LTSV, se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando circule incumpliendo las condiciones técnicas establecidas y constituya un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

ESPEJOS RETROVISORES OBLIGATORIOS (Anexo III del RGVEH)	
TIPO DE VEHÍCULO	NÚMERO DE RETROVISORES
Dedicados al transporte de personas hasta 9 plazas, incluido el conductor:	1 izquierdo y 1 interior
Dedicados al transporte de personas de más de 9 plazas, incluido el conductor.	1 izquierdo y 1 derecho
Dedicados al transporte de mercancías de hasta 3500 kg de MMA:	1 izquierdo y 1 interior
Dedicados al transporte de mercancías de hasta 7500 kg de MMA:	1 izquierdo y 1 derecho
Dedicados al transporte de mercancías superior a 7500 kg de MMA:	1 izquierdo, 1 derecho, 1 gran angular y 1 de proximidad
Motocicletas que no supere los 100 km/h:	1 izquierdo
Motocicletas que superen los 100 km/h:	1 izquierdo y 1 derecho
Vehículos de tres ruedas y cuatriciclos con carrocería:	1 izquierdo y 1 interior
Vehículos de tres ruedas y cuatriciclos sin carrocería:	1 izquierdo y 1 derecho
Vehículos especiales:	1 izquierdo

ARTÍCULO 12. OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	12	3	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyas puertas no tengan cerradura u órgano de fijación que impida su apertura no deseada (<i>especificar las condiciones concretas en las que circula el vehículo</i>).	200 100
RGVEH	12	--	5A	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas reglamentariamente y recogidas en el anexo I (<i>deberá especificarse las condiciones concretas incumplidas</i>).	200 100
RGVEH	12	--	5B	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas reglamentariamente y recogidas en el anexo I (<i>indicar las condiciones concretas incumplidas que afecten gravemente a la seguridad vial. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en virtud del artículo 104.1.b) LTSV</i>).	500 250
RGVEH	12	--	5C	Circular con el vehículo reseñado teniendo adornos u objetos con aristas salientes que presenten peligro para los ocupantes o el resto de los usuarios de la vía (<i>tanto en el interior como en el exterior del vehículo. Deberá concretarse el hecho denunciado</i>).	200 100
RGVEH	12	--	5D	Circular con el vehículo reseñado cuyos asientos no están anclados a la estructura del vehículo de forma resistente (<i>indicar las condiciones concretas en las que se encuentran los asientos</i>).	200 100
RGVEH	12	4-1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyos materiales transparentes no ofrecen una calidad, resistencia y elasticidad suficientes para reducir al máximo los riesgos de lesiones en caso de impacto contra ellos (<i>indicar las condiciones concretas en las que circula el vehículo</i>).	200 100
RGVEH	12	4-2	5B	Circular con un vehículo autorizado a transportar, simultáneamente personas y carga, sin una protección adecuada a la carga que transporta (<i>ajustada a las condiciones del anexo VI y reglamentación del anexo II del RGVEH</i>).	200 100
RGVEH	12	5-1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyos neumáticos no presentan dibujo en las ranuras principales de la banda de rodamiento (<i>se formulará una denuncia por cada neumático en mal estado, detallando la ubicación y características del mismo. Si se trata de un camión de más de 7.500 kg o un autobús con tres o más neumáticos defectuosos, estando mojada la calzada, se denunciará al conductor por conducción temeraria del artículo 3 del RGCIR por circular en tales condiciones, en cuyo caso se podría proceder la inmovilización conforme al art. 104.1.b) de la LTSV</i>).	200 100
RGVEH	12	5-1	5C	Circular con un vehículo cuyos neumáticos no reúnan las condiciones mínimas de utilización, según lo exigido reglamentariamente (<i>concretar los hechos observados y las condiciones en las que circula el vehículo. Los neumáticos deben conservar siempre las inscripciones reglamentarias, no presentar ampollas, deformaciones anormales, roturas o signos que evidencien el despegue de banda de rodamiento, no presentar cables al descubierto, grietas o rotura de la carcasa</i>).	200 100

RGVEH	12	5-1	5D	Circular con un vehículo cuyo sistema de rodadura tenga superficies metálicas, estriadas o con salientes, sin estar equipado con protecciones adecuadas a tal efecto <i>(concretar los hechos y las condiciones en las que circula el vehículo. No podrán circular por las vías sin colocar sobre las ruedas bandas elásticas de contacto exterior con el pavimento).</i>	200 100
RGVEH	12	5-2	5A	No colocar cadenas, dispositivos antideslizantes o neumáticos especiales cuando sea obligatorio, al menos, sobre una rueda motriz a cada lado del vehículo <i>(en relación con lo dispuesto en el anexo VII del RGVEH y la reglamentación del anexo I).</i>	200 100
RGVEH	12	6	5A	Circular con un vehículo que no esté equipado con protecciones adecuadas que eviten en lo posible las salpicaduras de las ruedas <i>(se exceptúan de esta obligación los vehículos especiales cuando las protecciones sean incompatibles con su utilización).</i>	200 100
RGVEH	12	7	5A	Circular con un vehículo que no dispone de sistema de suspensión elástica que facilite la adherencia y la estabilidad durante la marcha <i>(especificar las circunstancias concretas que permitieron la detección de los hechos).</i>	200 100
RGVEH	12	8-1	5A	Circular con un vehículo que no dispone de un sistema de frenado en las condiciones exigidas reglamentariamente <i>(especificar el incumplimiento detectado y las condiciones de circulación del vehículo. En relación con el anexo VIII del RGVEH y la reglamentación del anexo I).</i>	200 100
RGVEH	12	8-4	5A	Circular con una motocicleta que no dispone de los sistemas de frenado establecidos reglamentariamente <i>(especificar el incumplimiento detectado. Según el anexo VIII, deben de estar provista de dos dispositivos de frenado, uno que actúe sobre la rueda trasera y otro sobre la delantera).</i>	200 100
RGVEH	12	8-5	5A	Circular con un vehículo de tres ruedas simétricas con respecto al plano longitudinal, sin estar equipado de los sistemas de frenado reglamentariamente previstos <i>(especificar los hechos concretos detectados. Deberán estar equipados; bien con dos dispositivos independientes de frenado de servicio que, simultáneamente, accionen los frenos sobre todas las ruedas, o bien, con un dispositivo de frenado de servicio que accione los frenos sobre todas las ruedas y un dispositivo de frenado de socorro, que puede ser el de estacionamiento. En todo caso, siempre deberá estar dotado del freno de estacionamiento).</i>	200 100
RGVEH	12	9	5A	Circular con el vehículo reseñado, sometido a normas especiales, incumpliendo las exigencias reglamentariamente establecidas en lo concerniente a sus condiciones técnicas <i>(esta opción se refiere a los vehículos de transporte de viajeros, de transporte escolar y de menores, de mercancías peligrosas, de mercancías perecederas que, además de cumplir con sus normas especiales, deberán cumplir todas las condiciones técnicas referidas en los artículos 11 y 12 de esta norma y la reglamentación específica del anexo I. Especificar el incumplimiento observado).</i>	200 100

ARTÍCULO 13. CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS DISPOSITIVOS DE ACOPLAMIENTO Y OTROS ELEMENTOS DE LOS REMOLQUES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	13	1	5A	Circular con un vehículo tractor y su remolque sin que los elementos mecánicos, neumáticos y electrónicos de conexión entre ambos sean compatibles entre sí <i>(de conformidad con lo establecido en el anexo I, supuesto que afecta gravemente a la seguridad vial. Especificar los hechos concretos. podría proceder la inmovilización del vehículo conforme al art. 104.1.b) de la LTSV).</i>	500 250
RGVEH	13	1	5B	Circular con un vehículo tractor y su remolque incumpliendo las disposiciones reglamentarias existentes para estos vehículos <i>(de conformidad con lo establecido en el anexo I. Especificar el incumplimiento observado).</i>	200 100
RGVEH	13	2	5A	Circular con un remolque que no esté dotado de un dispositivo que obligue a seguir a sus ruedas una trayectoria análoga a la del vehículo tractor.	200 100
RGVEH	13	3	5A	Circular con un remolque cuyo dispositivo de acoplamiento con el vehículo tractor no esté dotado con un elemento que impida el desacoplamiento del mismo.	200 100
RGVEH	13	4	5A	Circular con remolque desprovisto de dispositivo de acoplamiento secundario <i>(cadena, cable etc. Se aplicará a los remolques de hasta 1.500 kg de MMA, desprovistos de sistema de frenado automático en caso de desacoplamiento del vehículo tractor).</i>	200 100

ARTÍCULO 14. MASAS Y DIMENSIONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	14	1	5B	Circular con un vehículo cuyas masas, dimensiones y presión sobre el pavimento superen las máximas establecidas en las disposiciones del anexo IX y reglamentación del anexo I del RGVEH (<i>indicar la masa o dimensión antirreglamentaria y, en su caso, la carga que transporta el vehículo</i>).	200 100
RGVEH	14	2	5A	Circular sin autorización complementaria o especial con un vehículo que por sus características técnicas o por la carga indivisible que transporta supera la longitud, anchura o altura máximas reglamentariamente admitidas (<i>indicar la dimensión antirreglamentaria del vehículo y la de su carga indivisible que, en su caso, transporte</i>).	500 250
RGVEH	14	2	5D	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización complementaria o especial (<i>detallar sucintamente la condición incumplida. Si únicamente el incumplimiento consiste en no llevar en la parte posterior la señal V-4, denunciar por infracción al artículo 52.2 del RGCIR</i>).	500 250

►La expedición de las Autorizaciones Complementarias de Circulación y demás trámites está regulada por la Instrucción 16TV-90 de la DGT (que ha sustituido a la 13/TV-75).

DIMENSIONES MÁXIMAS PERMITIDAS	
LONGITUD	METROS
Remolques	12
Vehículos de motor, excepto autobuses	12
Vehículos articulados, excepto autobuses	16,50
Autobuses rígidos de más de dos ejes	15
Autobuses rígidos de dos ejes	13,50
Autobuses articulados	18,75
Autobuses con remolque incluido	18,75
Trenes de carretera	18,75
Trenes de carretera especializados para el transporte de vehículos	18,75
Los trenes de carretera especializados para el transporte de vehículos, circulando con carga, utilizando un voladizo o soporte de carga trasero autorizado para ello.	20,55
Conjunto de vehículos en configuración euromodular (requieren autorización previa)	25,25
ANCHURA	METROS
Anchura máxima autorizada (como norma general)	2,55
Superestructuras de vehículos acondicionados	2,60
Autobuses acondicionados para el transporte de presos	2,60
ALTURA	METROS
Altura máxima, incluida la carga	4
Altura máxima de los autobuses clase I (urbano)	4,20
Portavehículos: camiones (rígidos) y conjuntos de vehículos (trenes de carretera y vehículos articulados), cuando estén especializados en el transporte de vehículos.	4,50
Vehículos grúa: los destinados a la retirada de los vehículos accidentados o averiados.	4,50
Vehículos que transportan contenedores cerrados homologados para el transporte combinado o intermodal.	4,50

ARTÍCULO 15. CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	15	1	5A	Circular con un vehículo cuyas luces y dispositivos reflectantes dobles y con idéntica finalidad no se correspondan en color, intensidad y colocación a las establecidas reglamentariamente (<i>especificar el incumplimiento detectado. Estarán situadas simétricamente, a ser posible, a la misma distancia de los bordes del vehículo</i>).	200 100
RGVEH	15	2	5A	Circular con el vehículo reseñado teniendo instaladas en el mismo más luces intermitentes o de intensidad variable de las indicadas reglamentariamente (<i>a excepción de las previstas en la reglamentación recogida en el anexo I. Deberá especificarse el hecho</i>).	200 100
RGVEH	15	4	5B	Circular con un vehículo cuyos dispositivos de alumbrado y señalización óptica no cumplan las exigencias especificadas en la reglamentación del anexo I (<i>especificar el hecho concreto. Como por ej.: llevar láminas plásticas adheridas a los dispositivos de alumbrado y señalización traseros que los oscurecen y limitan su visibilidad, etc</i>).	200 100
RGVEH	15	5	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas más luces que las reglamentariamente admitidas (<i>especificar el hecho concreto, ej.: llevar añadidas una tira de luces led en toda la parte frontal sobre el paragolpes delantero</i>).	200 100
RGVEH	15	5	5B	Circular con el vehículo reseñado llevando dispositivos reflectantes o pinturas no autorizados (<i>salvo en los supuestos y condiciones previstos en los anexos I y XI. Deberá especificarse el hecho concreto, por ej.: llevar tira fluorescente o retrorreflectante de color amarillo en todo el paragolpes trasero...</i>).	200 100
RGVEH	15	5	5C	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos luminosos no autorizados (<i>salvo los supuestos previstos en los anexos I y XI. Especificar el hecho. Ejemplos: llevar debajo de la placa de matrícula un kit de luces de color rojo de iluminación intermitente o alternativa de un lado al otro, llevar en los bajos del vehículo instaladas luces de neón, etc</i>).	200 100
► Además de los vehículos a motor, estos preceptos se aplicarán también a los ciclomotores conforme a lo dispuesto por el art. 21.1 del RGVEH.					

ARTÍCULO 16. DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	16	--	5A	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios (<i>deberá especificarse el dispositivo del que carece el vehículo, de conformidad con el anexo X del RGVEH, y concretar el incumplimiento. Será denunciado además si están fracturados o han perdido su eficacia</i>).	200 100

DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA			
DISPOSITIVO	AUTOMÓVIL	MOTOCICLETA	VEH. DE TRES RUEDAS
Luz de cruce	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Luz de carretera	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Luz de marcha atrás	Obligatorio	--	--
Luces indicadoras de dirección	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Señal de emergencia	Obligatorio	--	Obligatorio
Luz de frenado	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Luz de la placa posterior de matrícula	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Luz de posición delantera	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Luz de posición trasera	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Luz antiniebla trasera	Obligatorio	--	--

Luz de gálibo	Obligatorio si tiene más de 2,10 m. de ancho	--	--
Catadióptricos traseros no triangulares	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	Obligatorio si tiene más de 6 m. de longitud	--	--
Luz de posición lateral	Obligatorio si tiene más de 6 m. de longitud	--	--
Alumbrado interior del habitáculo	Obligatorio para vehículos de servicio público de viajeros y alquiler con conductor	--	--

ARTÍCULO 17. DISPOSITIVOS FACULTATIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	17	--	5A	Circular con el vehículo reseñado estando provisto de dispositivos de alumbrado y señalización óptica no autorizados reglamentariamente (especificúese el dispositivo instalado, no incluido entre las excepciones de los anexos I y X del RGVEH)	200 100

ARTÍCULO 18. SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	18	1	5B	No llevar instalada en el vehículo la señal reglamentaria correspondiente (deberá indicarse la señal omitida. Cuando se trate de la señal V-4 para el caso de vehículos especiales y conjunto de vehículos, vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón de sus circunstancias personales, se denunciará por el art. 52.2.5B del RGCIR. La señal V-8 se denunciará por el art. 50.2.5A del RGVEH).	80 40
RGVEH	18	1	5C	Circular con el vehículo reseñado teniendo instalada la señal V-14 sin encontrarse en el momento de los hechos realizando o ejerciendo las funciones reglamentariamente establecidas (esta señal indica que el vehículo circula en función de aprendizaje de la conducción o de las pruebas de aptitud y únicamente será visible cuando el vehículo circula en función de la enseñanza de las pruebas de aptitud, conforme al anexo XI VEH).	80 40
RGVEH	18	1	5D	Circular con el vehículo reseñado teniendo instalados dispositivos luminosos de señales especiales teniéndolo específicamente prohibido por no estar prestando el mismo tales servicios ni concurrir las circunstancias establecidas reglamentariamente (se aplicará al montaje y utilización de las señales V-1 y V-2, contraviniendo lo dispuesto en el anexo XI del RGVEH. Especificar los hechos observados).	500 250
RGVEH	18	1	5E	Circular con el vehículo reseñado teniendo instaladas señales para dar a conocer a los usuarios determinadas circunstancias o características relativas al servicio o carga del mismo, o de su conductor, no ajustándose a lo dispuesto reglamentariamente (especificúese la señal instalada y los hechos concretos observados. Es el tipo genérico habilitado para las conductas contrarias a lo dispuesto en este precepto en relación con todos y cada uno de los supuestos contemplados en el anexo XI del RGVEH).	80 40

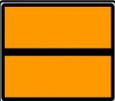
SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS (Anexo XI del RGVEH).

V-1. Vehículo prioritario. Dispositivo luminoso, constituido por una o varias luces, de color azul, que indica la prestación de un servicio de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, o de asistencia sanitaria, en servicio urgente. Podrá utilizarse simultáneamente con el aparato emisor de señales acústicas especiales.



V-2. Vehículo-obstáculo en la vía. Dispositivo luminoso constituido por una o varias luces, de color amarillo auto, que indica la posición en la vía o sus inmediaciones de un vehículo que desempeña un servicio, actividad u operación de trabajo, en situación de parada o estacionamiento, o a una velocidad que no supere los 40 kilómetros por hora. Obligatorio también para vehículos en régimen de transporte especial y sus vehículos piloto o de acompañamiento, los de acompañamiento de pruebas deportivas, marchas ciclistas, otros eventos y de columnas militares.



<p>Conforme a la Instrucción 20/TV-115 S-153 de la DGT, los vehículos prioritarios de extinción de incendios, asistencia sanitaria y protección civil y salvamento matriculados antes del 1 de agosto de 2018, podrán seguir circulando con la señal V-1 de vehículo prioritario de color amarillo auto hasta que se den de baja en el Registro de Vehículos o finalicen los contratos de arrendamiento que tengan con las entidades para las que prestan sus servicios.</p>	<p>Además podrán llevar con carácter voluntario en el contorno del vehículo los distintivos retrorreflectantes siguientes:</p>  <p>Los vehículos de auxilio en vías públicas estarán dotados de estos distintivos en un tercio de la superficie disponible frontal, lateral y trasera del vehículo de auxilio, según su configuración.</p>
<p>V-3. Vehículo de Policía.</p> 	<p>V-4. Limitación de velocidad.</p> 
<p>V-5. Vehículo lento (40 km/h max).</p> 	<p>V-6. Vehículo largo (superior a 12 metros). Tres posibilidades de colocación:</p> 
<p>V-7. Distintivo de nacionalidad española.</p> 	<p>V-8. Distintivo de nacionalidad extranjera.</p> 
<p>V-9. Servicio público. La Instrucción 05/V-63 y S-82 de la DGT, considera que la utilización de esta señal no es obligatoria, pero si se lleva debe cumplir los requisitos establecidos.</p> 	<p>V-10. Transporte escolar.</p> 
<p>V-11. Transporte de mercancías peligrosas.</p> 	<p>V-12. Placa de ensayo o investigación.</p> 
<p>V-13. Conductor novel.</p> 	<p>V-14. Aprendizaje de la conducción.</p> 
<p>V-15. Discapacitado/a.</p> 	<p>V-16. Dispositivo de preseñalización de peligro. Hasta el 01/01/ 2026 se podrán seguir usando estos dos dispositivos de preseñalización de peligro, y a partir de esa fecha sólo el dispositivo luminoso de color amarillo auto con las características establecidas en el Anexo XI del RGVEH, conforme al listado de las marcas y modelos válidos que publique la DGT.</p>  
<p>V-17. Alumbrado de indicador de "libre".</p> 	<p>V-18. Alumbrado de taxímetro.</p> 
<p>V-19. Distintivo de ITV periódica.</p> 	<p>V-20. Panel para cargas que sobresalen.</p> 

<p>V-21. Cartel avisador de acompañamiento de vehículo especial o en régimen de transporte especial.</p> 	<p>V-22. Cartel avisador de acompañamiento de ciclistas.</p> 
<p>V-23. Distintivo de vehículos de transporte de mercancías.</p> 	<p>V-24. Vehículo de servicio de auxilio en vías públicas. Esta es la nueva señal regulada por el RD 1030/2022 (hasta el 22/12/2023 se podrá seguir utilizando la señal antigua).</p> 
<p>V-25. Distintivo ambiental. Identifica la clasificación ambiental del vehículo: 0 emisiones, ECO, C y B.</p> 	<p>V-26. Distintivo de uso compartido.</p> 
<p>V-27. Triángulo virtual (de carácter voluntario).</p> 	<p>Señal voluntaria de advertencia de peligro de ángulos muertos, regulada por la Instrucción VEH 21/05 de la DGT (para vehículos M2, M3, N1, N2 y N3).</p> <p>Pictogramas:</p> 

ARTÍCULO 19. ACCESORIOS, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS DE LOS VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	19	1	5C	Circular con el vehículo reseñado sin llevar los accesorios, repuestos y/o accesorios, establecidos reglamentariamente (deberá indicarse el elemento del que carece conforme a lo dispuesto por el Anexo XII del RGVEH).	80 40

DOTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS (ANEXO XII RGVEH)

1.- Turismos, vehículos mixtos, automóviles destinados al transporte de mercancías, éstos dos últimos con una MMA no superior a 3.500 kg (se exceptúan los vehículos de 3 ruedas y cuadríciclos):

- El dispositivo luminoso de preseñalización de peligro V-16 (opcionalmente los triángulos hasta el 01/01/2026).
- Un chaleco reflectante de alta visibilidad homologado. Los vehículos piloto o de acompañamiento, deberán llevar chalecos tanto para el conductor como para cada uno de los miembros del personal auxiliar.
- Rueda completa de repuesto o de uso temporal con las herramientas necesarias para su cambio, o sistema alternativo que ofrezca garantías para la movilidad del vehículo.

2.- Autobuses, vehículos mixtos, automóviles destinados al transporte de mercancías, éstos dos últimos con una MMA superior a 3.500 kg y los conjuntos de vehículos no especiales:

Además de lo establecido en el apartado anterior 1 a) y b), un equipo homologado de extinción de incendios, adecuado y en condiciones de uso.

ARTÍCULO 21. CICLOMOTORES: HOMOLOGACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	21	1	5B	Circular con el ciclomotor reseñado que carece de espejo retrovisor (concretar el hecho. Según el anexo III del RGVEH los ciclomotores de dos y tres ruedas y cuadríciclos ligeros sin carrocería: un espejo retrovisor izquierdo. Ciclomotores de tres ruedas y cuadríciclos ligeros con carrocería: uno izquierdo y otro interior).	200 100
RGVEH	21	1	5C	Circular con un ciclomotor que no se ajusta a los tipos de homologación y características técnicas reglamentariamente establecidas (especificar el incumplimiento detectado) *.	200 100

RGVEH	21	2	5A	Circular con el ciclomotor reseñado sin estar provisto de alumbrado y señalización óptica obligatorios (<i>especifíquese el incumplimiento. Véase el cuadro siguiente</i>).	200 100
--------------	-----------	----------	-----------	---	-------------------

►* Los ciclomotores deberán cumplir lo dispuesto para las motocicletas y vehículos de tres ruedas del artículo 11 (apartados 1 al 11, 19 y 20), y del artículo 12 le será de aplicación lo dispuesto para las motocicletas, salvo la exigencia de freno de estacionamiento.

DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA DE CICLOMOTORES			
DISPOSITIVO LUMINOSO	CICLOMOTORES DE DOS RUEDAS	CICLOMOTORES DE TRES RUEDAS Y CUATRICICLOS LIGEROS	
Luz de cruce	Obligatorio	Obligatorio	
Luces indicadoras de dirección	Opcional	Obligatorio si tiene carrocería cerrada	
Luz de frenado	Obligatorio para los matriculados a partir del 01/11/99	Obligatorio para los matriculados a partir del 01/11/99	
Luz de posición delantera	Opcional	Obligatorio	
Luz de posición trasera	Obligatorio	Obligatorio	
Catadióptricos traseros no triangulares	Obligatorio	Obligatorio	
Catadióptricos laterales no triangulares	Obligatorio para los matriculados a partir del 01/11/99	--	
Catadióptricos en los pedales cuando no sean retráctiles	Obligatorio	Obligatorio	

ARTÍCULO 22. CICLOS Y BICICLETAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	22	1	5A	Circular con un ciclo sin un sistema adecuado de frenado (<i>el sistema de frenado deberá actuar sobre las ruedas delanteras y traseras. Especifíquese el incumplimiento</i>).	80 40
RGVEH	22	1	5B	Circular con un ciclo desprovisto de timbre (<i>se prohíbe otro dispositivo distinto</i>).	80 40
RGVEH	22	2	5A	Circular de noche con un ciclo o por tramo de vía señalizado como túnel, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos (<i>luz de posición delantera y trasera, catadióptricos traseros y laterales no triangulares, y catadióptricos en los pedales. No será de aplicación para las bicicletas. Especifíquese el incumplimiento</i>).	200 100
RGVEH	22	2	5B	Circular con un ciclo en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos (<i>luz de posición delantera y trasera, catadióptricos traseros y laterales no triangulares, y catadióptricos en los pedales. No será de aplicación para las bicicletas. Especifíquese el incumplimiento</i>).	200 100
RGVEH	22	4	5A	Circular con una bicicleta de noche o por tramo señalizado con la señal de túnel, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos (<i>luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero. Especifíquese el incumplimiento</i>).	200 100
RGVEH	22	4	5B	Circular con una bicicleta en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos (<i>luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero. Especifíquese el incumplimiento</i>).	200 100

► Deberá tenerse en consideración que circular con una bicicleta sin hacer uso del alumbrado de posición cuando es obligatorio, constituye una infracción al artículo 98.1 del RGCIR, que está clasificada como **leve** por el art. 75.a) de la LSV).

► La Instrucción 18/S-146 de la DGT permite en las bicicletas el uso de luces de posición parpadeantes delanteras y traseras, siempre que no produzcan deslumbramiento al resto de usuarios de la vía.

ARTÍCULO 23. VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	23	--	5A	Circular con un vehículo de tracción animal sin ajustarse a las condiciones exigidas reglamentariamente (<i>especifíquese el incumplimiento</i>).	80 40

► Estos vehículos deberán circular con ruedas neumáticas o de elasticidad similar. Si llevan galgas, deberán estar dispuestas sin sobresalir más de 10 cm. de la parte más saliente del vehículo, las cadenas o colgantes deberán ir sujetos al vehículo de forma que en sus oscilaciones no puedan salir del contorno del mismo ni arrastrar por el suelo y si el vehículo fuese de dos ruedas, deberán llevar tentemozos.

► Cuando circule de noche, por tramos de vía señalizados por la señal de "túnel" o con condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad deberán tener: luz de posición delantera y trasera, catadióptricos traseros no triangulares.

Si llevase luces a ambos lados, serán iguales y simétricas, y si las tuviese en un solo lado, irán situadas en el izquierdo del sentido de la marcha; y los catadióptricos estarán situados lo más cerca que sea posible a los extremos del vehículo.

ARTÍCULO 24. TRANVÍAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	24	--	5A	Circular con el tranvía reseñado sin llevar los dispositivos de alumbrado en la forma y condiciones establecidos reglamentariamente (<i>luz de posición delantera y trasera, dispositivo luminoso indicador del servicio delantero y trasero. Especifíquese el incumplimiento</i>).	200 100

ARTÍCULO 25. MATRICULACIÓN. NORMAS GENERALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	25	1	5A	Poner en circulación un vehículo a motor, remolque o semirremolque, sin llevar las placas de matrícula en la forma establecida reglamentariamente (<i>Especifíquese el supuesto detectado en relación con el anexo XVIII del RGVEH. Véase el cuadro de matrículas</i>).	200 100
RGVEH	25	1	5B	Poner en circulación un ciclomotor, sin llevar las placas de matrícula en la forma establecida reglamentariamente (<i>especifíquese el supuesto detectado en relación con el anexo XVIII del RGVEH. Véase el cuadro de matrículas</i>).	200 100

► El hecho de circular sin las placas de matrícula se denunciará por infracción al artículo 10.2 de la LTSV (se refiere a vehículos matriculados que no las lleven).

► En el supuesto que no se lleven las placas de matrícula por carecer de la correspondiente autorización administrativa del vehículo (permiso o licencia de circulación), deberá denunciarse conforme a lo dispuesto por el art. 1 del RGVEH.

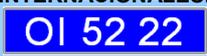
► En el cuadro de matrículas adjunto se resumen las características de las placas de matrícula y el lugar de ubicación que deben cumplir los vehículos para su circulación. La DGT en su codificación aplica este supuesto también a la no correspondencia con la numeración y la forma de la placa al ser matriculado.

► Habrá que tener en consideración el delito de falsedad tipificado en el art. 392 y siguientes del Código Penal por la alteración o manipulación de los caracteres de las placas de matrícula.

PLACAS DE MATRÍCULAS ORDINARIAS (Anexo XVIII del RGVEH)

VEHÍCULOS	Nº PLACAS	UBICACIÓN
AUTOMÓVILES (excepto motocicletas):		
 Matrícula ordinaria larga. Modelo normal: 520 x 110 mm. Modelo reducido: 340 x 110 mm.	 Matrícula ordinaria alta 340 x 220 mm.	Una delante (en el plano medio, excepto en los vehículos que por construcción no se pueda, que podrá situarse a la izquierda o la derecha) y otra en la parte posterior (en el medio, y si no fuera posible, se colocará en el lado izquierdo).
Las matrículas traseras de los taxi y de alquiler con conductor de hasta nueve plazas (VTC) , serán como las anteriores pero de color azul y los caracteres blanco mate: 		

PLACAS DE MATRÍCULAS ORDINARIAS (Anexo XVIII del RGVEH)		
VEHÍCULOS	Nº PLACAS	UBICACIÓN
MOTOCICLETAS:		
 Matricula ordinaria. 220 x 160 mm.	 Matrícula reducida para motocicletas de trial y enduro 132 x 96 mm.	1 En el medio de la parte posterior por encima del guardabarros.
CICLOMOTORES:		
 De dos o tres ruedas. 100 x 168 mm.	 Cuatriciclos ligeros. 210 x 85 mm.	1 En el medio de la parte posterior por encima del guardabarros.
VEHÍCULOS ESPECIALES:		
 Matricula alta. 280 x 200 mm.	 Matrícula larga. 340 x 110 mm.	1 En la parte posterior colocada en el centro o en su lado izquierdo.
REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA AGRÍCOLA REMOLCADA Y DE OBRAS Y SERVICIOS, CON MMA QUE EXCEDA DE 750 KG:		
 Matrícula larga. 520 x 110 mm.	 Matrícula alta. 340 x 220 mm.	2 En la parte posterior llevará en el centro o el lado izquierdo su placa de matrícula y en el lado derecho la matrícula del vehículo tractor.
REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA AGRÍCOLA REMOLCADA Y DE OBRAS Y SERVICIOS, CON MMA QUE NO EXCEDA DE 750 KG.		
		1 En el lado izquierdo o en el centro de la parte posterior llevará la matrícula del vehículo tractor .

PLACAS DE MATRÍCULAS ESPECIALES (Anexo XVIII del RGVEH)		
DIPLOMÁTICAS	TURÍSTICAS	VEHÍCULOS HISTÓRICOS
CUERPO DIPLOMÁTICO:  520 x 110 mm		
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES:  520 x 110 mm	 520 x 110 mm	 520 x 110 mm
OFICINAS CONSULARES:  520 x 110 mm		Si llevan la placa de matrícula original del vehículo, en este caso, deberán llevar también el distintivo de vehículo histórico regulado en el RD 1247/1995:
PERSONAL TÉCNICO-ADMINISTRATIVO:  520 x 110 mm	 340 x 220 mm	

PLACAS DE MATRÍCULAS TEMPORALES (Anexo XVIII del RGVEH)		
PARA PARTICULARES	PARA EMPRESAS VEHÍCULOS SIN MATRICULAR	PARA EMPRESAS VEHÍCULOS MATRICULADOS
 520 x 110 mm	 520 x 110 mm	 520 x 110 mm
 280 x 200 mm	 280 x 200 mm	 280 x 200 mm

ARTÍCULO 28. MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS: TRENES TURÍSTICOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	28	6	5A	Circular con un tren turístico sin haberse obtenido una autorización complementaria de circulación por parte del órgano competente en materia de tráfico (<i>en las vías urbanas, la autorización complementaria será expedida por el ayuntamiento respectivo, especificándose en la misma, las limitaciones de circulación que se consideren oportunas –Instrucción 12/V/99 de la DGT-</i>).	500 250

ARTÍCULO 30. DUPLICADOS Y RENOVACIONES DEL PERMISO O LICENCIA DE CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	30	1	5A	Circular con el vehículo reseñado, llevando el original del permiso o licencia de circulación, una vez expedido duplicado del mismo por extravío o sustracción (<i>especifíquese el hecho concreto</i>).	80 40
RGVEH	30	2	5A	Circular con el vehículo reseñado sin haber renovado el permiso o licencia de circulación, habiéndose producido variaciones en los datos personales del titular del mismo (<i>nombre, apellidos o domicilio. El plazo es de 15 días desde la fecha que se produzca. Especifíquese el hecho concreto</i>).	80 40
RGVEH	30	2	5C	Circular con el vehículo reseñado sin haber renovado el permiso o licencia de circulación, habiéndose cambiado el destino del mismo o modificado alguna característica hecha constar en dicho documento (<i>especifíquese el supuesto concreto</i>).	200 100

►De conformidad con lo dispuesto por el art. 30.1 del RGVEH, la persona titular de un vehículo en caso de sustracción, deterioro o extravío podrá solicitar un duplicado del permiso o licencia de circulación, cuya expedición produce la anulación del original, que en caso de recuperación posterior procederá su inmediata destrucción.

►La *variación del domicilio* no produce la renovación y expedición de un nuevo permiso de circulación, dado que el domicilio ya no figura impreso en el mismo (Instrucción 11/V-94 de la DGT), pero es obligatorio comunicar a la Jefatura Provincial de Tráfico el cambio de domicilio en el plazo de 15 días desde la fecha en que se produzca. Su incumplimiento sería denunciado por el art. 60.1.5A de la LTSV.

ARTÍCULO 31. RENOVACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	31	--	5A	Circular con el vehículo reseñado sin haber renovado el permiso o licencia de circulación, habiendo variado la titularidad registral del mismo (<i>se aplicará a los vehículos que tengan anotadas notificaciones de venta</i>).	200 100

ARTÍCULO 32. TRANSMISIONES ENTRE PERSONAS QUE NO SE DEDICAN A LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	32	1	5B	No haber notificado a la Jefatura de Tráfico correspondiente la transmisión de su vehículo a otra persona en el plazo reglamentariamente establecido (<i>el plazo para efectuar la notificación es de 10 días desde la transmisión del vehículo</i>).	80 40

RGVEH	32	3	5D	No haber solicitado el adquirente del vehículo reseñado la renovación del permiso o licencia de circulación, dentro del plazo reglamentariamente establecido <i>(el plazo es de 30 días desde la adquisición. Posible causa de inmovilización en aplicación de este precepto y el art. 104.1.a) de la LTSV).</i>	200 100
RGVEH	32	6	5B	No haber solicitado en el plazo reglamentariamente establecido el adjudicatario definitivo del vehículo objeto de denuncia, la expedición a su nombre del nuevo permiso o licencia de circulación <i>(el plazo para efectuarlo es de 90 días desde que se produzca la adjudicación hereditaria).</i>	200 100
RGVEH	32	6	5C	No haber notificado la persona que tenga a su cargo la custodia o uso del vehículo reseñado, registrado a nombre de una persona fallecida, dicha circunstancia a la Jefatura de Tráfico correspondiente, dentro del plazo reglamentariamente establecido <i>(el plazo es de 90 días desde el fallecimiento del anterior titular).</i>	200 100

ARTÍCULO 33. TRANSMISIONES EN LAS QUE INTERVIENEN PERSONAS QUE SE DEDICAN A LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	33	1	5B	No haber solicitado en el plazo reglamentariamente establecido la baja temporal del vehículo de su titularidad, una vez entregado para su posterior transmisión, a un vendedor de vehículos con establecimiento abierto en España para esta actividad <i>(el plazo es de 10 días desde la fecha de su entrega. Se hará constar en la denuncia: "por expresa disposición del RGVEH, el interesado seguirá siendo considerado titular registral a los efectos de la normativa de tráfico, figurando el compraventa como poseedor del vehículo").</i>	80 40
RGVEH	33	2	5A	Circular con un vehículo dado de baja temporal por transferencia, sin estar amparado por un permiso y placas temporales de empresa reglamentariamente establecidos <i>(en relación con lo establecido en el art. 48 del RGVEH, se trataría de una anulación sobrevenida de la autorización de circulación que tenía el vehículo objeto de denuncia. Posible causa de inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por este precepto y el art. 104.1.a) de la LTSV).</i>	200 100
RGVEH	33	3	5A	Circular con el vehículo reseñado, habiendo adquirido el mismo por compraventa, sin haber solicitado de la jefatura correspondiente, la inscripción del mismo a su nombre en el plazo máximo reglamentariamente establecido <i>(el plazo para solicitarlo es de 30 días desde la adquisición. Posible causa de inmovilización del vehículo en virtud del presente artículo y del art. 104.1.a) de la LTSV).</i>	200 100
RGVEH	33	6	5A	No haber solicitado el titular de un establecimiento de compraventa de vehículos, el cambio de titularidad del vehículo reseñado a su nombre, una vez transcurrido el plazo de un año desde que se produjo la baja temporal del mismo sin transmitirse a un tercero.	200 100

ARTÍCULO 34. PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL PERMISO O LICENCIA DE CIRCULACIÓN POR BAJA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	34	--	5A	Circular con el vehículo reseñado, cuyo permiso o licencia de circulación ha perdido su vigencia, habiendo causado baja el mismo en el registro de vehículos <i>(especificar si la baja se ha producido por petición de su titular, por acuerdo de la Jefatura de Tráfico o bien por petición de su titular al ser trasladado el vehículo a otro país para matricularlo. En supuestos de circulación con un vehículo dado de baja temporal, se denunciará por el art. 1.2.5A de este reglamento. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 1.2 del RGVEH y el artículo 104.1.a) de la LTSV).</i>	500 250
RGVEH	34	--	5B	Circular con el vehículo reseñado, cuyo permiso o licencia de circulación ha perdido su vigencia, una vez comprobado que no es apto para la circulación <i>(especificarse las circunstancias concretas, ej: supuestos de circulación tras ITV negativa, o una vez iniciado procedimiento declarativo de residuo sólido doméstico tras su abandono. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el art. 104.1.a) de la LTSV).</i>	500 250

ARTÍCULO 40. VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE MATRÍCULA TURÍSTICA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	40	4	5A	Circular con el vehículo reseñado habiendo caducado el plazo de validez de la matrícula turística que ostenta, sin haber obtenido prórroga del mismo <i>(la caducidad del permiso llevará inherente el precintado del vehículo y su depósito, dando cuenta a la Administración Tributaria correspondiente, si no lo hubiera ordenado ésta. También podría proceder la inmovilización conforme al art. 104.1.a) de la LTSV).</i>	200 100

ARTÍCULO 42. PERMISOS TEMPORALES DE CIRCULACIÓN: NORMAS GENERALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	42	1	5A	Poner en circulación el vehículo reseñado sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente que autorice su circulación provisional <i>(especifíquese el tipo de permiso temporal necesario: para particulares o empresas. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 1.2 del RGVEH y el artículo 104.1.a) de la LTSV).</i>	500 250
RGVEH	42	1	5H	Poner en circulación el vehículo reseñado teniendo el permiso temporal correspondiente que habilita aquella caducado <i>(especificar el tipo de permiso temporal -si es para particulares o empresas- y la fecha de caducidad. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 1.2 del RGVEH y el artículo 104.1.a) de la LTSV).</i>	200 100
RGVEH	42	2	5A	Poner en circulación el vehículo reseñado al amparo de un permiso temporal de circulación provisional, sin ajustarse a las prescripciones establecidas reglamentariamente para ello <i>(especifíquese el concreto incumplimiento detectado. En relación con el art. 43: -particulares- para circular mientras se tramita la matrícula definitiva, para su traslado al extranjero a efectos de su matriculación definitiva; y art. 44: -empresas- para realizar transportes, pruebas o ensayos de investigación o exhibiciones con personal técnico o con terceras personas interesadas en su compra.- No procederá formular denuncia por circular con vehículos con placa de matrícula provisional de otro Estado miembro de la UE, siempre que se encuentre dentro de su período de validez (Instrucción 08/S-103 de la DGT).</i>	80 40

ARTÍCULO 45. BOLETINES DE CIRCULACIÓN (PERMISOS TEMPORALES PARA EMPRESAS DE VEHÍCULOS NO MATRICULADOS EN ESPAÑA. PLACAS DE MATRÍCULA CON DISTINTIVO S).

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	45	1	5B	Poner en circulación el vehículo reseñado, amparado en un permiso temporal, sin llevar en unión de dicho documento, el correspondiente boletín de circulación, en las condiciones reglamentariamente establecidas, careciendo de validez <i>(deberá precisarse el hecho concreto, señalando las particulares circunstancias que se dan en el supuesto).</i>	200 100

►El boletín de circulación se extenderá por el titular del permiso de circulación por duplicado para cada viaje, datado y con su firma o la del apoderado o encargado autorizado. El original deberá llevarlo el conductor y la copia quedará encuadernada como matriz en su libro-talonario, que estará foliado y reconocido por la Jefatura de Tráfico. Sin el boletín de circulación el permiso temporal carecerá de validez, siendo una causa de posible inmovilización del vehículo del art. 104.1.a) de la LTSV.

ARTÍCULO 46. CONDICIONES PARA CIRCULAR CON PERMISOS TEMPORALES PARA EMPRESAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	46	1	5A	Poner en circulación el vehículo reseñado, amparado en un permiso temporal de empresa, incumpliendo las condiciones técnicas prescritas en el mismo <i>(deberá precisarse el hecho concreto).</i>	200 100
RGVEH	46	2	5C	Poner en circulación el vehículo reseñado, siendo conducido el mismo por persona distinta al titular del permiso o persona a su servicio <i>(placa "S". Deberá precisarse el hecho concreto. Ver comentario al respecto).</i>	80 40
RGVEH	46	2	5D	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso o placa temporal, siendo ocupado el mismo por persona o número de personas distintas a las establecidas reglamentariamente <i>(placa "S". Deberá precisarse el hecho concreto. Ver comentario al respecto).</i>	80 40
RGVEH	46	3	5B	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso, boletín o placa temporal de empresa, utilizando el mismo para fines distintos a los establecidos reglamentariamente <i>(para placas "S" y "V". Deberá especificarse el uso concreto dado. Ver comentario). *</i>	200 100

RGVEH	46	3	5C	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso, boletín o placa temporal de empresa, llevando en el mismo carga útil (para placas "S" y "V". Especificar lo que se transporta en el vehículo). *	200 100
--------------	-----------	----------	-----------	--	-------------------

► **Condiciones para circular los vehículos con permisos y placas temporales para empresas:**

- ✓ Deberán ser conducidos por el titular del permiso o persona a su servicio, lo que deberá ser acreditado documentalmente.
- ✓ También podrá ser conducido por el posible comprador o su representante, siempre que vaya acompañado por el titular del permiso temporal de empresa o un conductor a su servicio.
- ✓ Sólo podrán ser ocupados como máximo por tres personas, que pueden ser las compradoras o que pertenezcan a la entidad que pretenda adquirirlos o por los técnicos o mecánicos del constructor o vendedor, siempre que documentalmente se acrediten dichas circunstancias o se hagan constar así en el correspondiente boletín de circulación. Conforme a la Instrucción 99/V-24 de la DGT, debe entenderse tres personas excluido el conductor.
- ✓ Está prohibido que lleven carga útil; no obstante, excepcionalmente se podrán conceder autorizaciones complementarias de circulación, tal como dispone la Instrucción 16/TV-90 de la DGT.
- ✓ Una vez entregados estos vehículos a las personas naturales o jurídicas que los hubiera adquirido NO deberán circular amparados en permisos, boletines o placas temporales de empresa.

► Estas condiciones son aplicables tanto a vehículos no matriculados previamente (placas de matrículas temporales para empresas "S"), como a los vehículos matriculados en España (placas de matrículas temporales para empresas "V").

► * En estas dos infracciones graves la DGT entiende que el permiso de circulación temporal queda en suspenso, siendo una posible causa de inmovilización conforme al art. 104.a) de la LTSV.

ARTÍCULO 48. PERMISOS TEMPORALES PARA EMPRESAS DE VEHÍCULOS MATRICULADOS EN ESPAÑA. SUPUESTOS Y REQUISITOS (PLACAS DE MATRÍCULA CON DISTINTIVO V).

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	48	2	5A	Poner en circulación el vehículo reseñado teniendo el permiso temporal correspondiente que habilita aquella caducado (se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el art. 104.1.a) de la LTSV).	500 250
RGVEH	48	4	5C	Poner en circulación el vehículo reseñado, amparado en un permiso temporal, sin llevar en unión de dicho documento, el correspondiente boletín de circulación, en las condiciones reglamentariamente establecidas (deberá concretarse el hecho. Véase el comentario del artículo 45 del RGVEH).	200 100
RGVEH	48	4	5D	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso o placa temporal, siendo ocupado el mismo por persona o número de personas distintas a las establecidas reglamentariamente (deberá precisarse el hecho concreto. Véase el comentario del artículo 46 del RGVEH).	80 40

ARTÍCULO 49. PLACAS DE MATRÍCULA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	49	1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula no se corresponden a los tipos homologados, teniendo unas dimensiones y caracteres distintos a los reglamentariamente establecidos (supuesto aplicable a la carencia de alguna de las placas, o no correspondencia a los tipos, dimensiones o caracteres del anexo XVIII del RGVEH. Deberá precisarse el hecho. Véase el comentario del artículo 25).	200 100
RGVEH	49	1	5B	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula no conservan su poder retrorreflectante, no siendo visibles y legibles en la forma establecida reglamentariamente (deberá precisarse el hecho. Se aplica a la pérdida de condiciones de visibilidad de las placas, sin que exista obstáculo añadido que la limite).	200 100
RGVEH	49	1	5C	Circular el vehículo reseñado incumpléndose el anexo XVIII del RGVEH no siendo conforme sus placas con los requisitos técnicos establecidos en el RD 885/20 para la comercialización y puesta en servicio de placas de matrícula para vehículos de motor y remolques (nueva codificación insertada tras la entrada en vigor del RD 885/2020 que modifica el RGVEH, debiendo especificarse el concreto incumplimiento detectado en relación con anexo XVIII, así como por el propio RD 885/2020).	200 100
RGVEH	49	2	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula tienen incorporados signos u otros caracteres distintos a los señalados reglamentariamente (precisar el hecho en relación con el anexo XVIII del RGVEH. Supuesto aplicable a la utilización en la parte interior de las placas de la incorporación de cualquier signo no autorizado).	200 100

RGVEH	49	2	5B	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula tienen colocadas, en su parte anterior o posterior otras placas, marcas o distintivos que puedan dificultar la legibilidad o inducir a confusión con los caracteres reglamentarios de las mismas <i>(deberá precisarse el hecho en relación con el anexo XVIII del RGVEH. Supuesto aplicable a la colocación en el vehículo de placas complementarias no autorizadas o distintivos que puedan inducir a confusión con la placa de matrícula reglamentaria).</i>	200 100
RGVEH	49	2	5C	Incumplir el titular de un establecimiento dedicado a la manipulación y/o expedición de placas de matrícula las normas reglamentariamente establecidas para ello <i>(deberá especificarse el concreto incumplimiento constitutivo de infracción grave en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 885/2020, de 6 de octubre. Véase el cuadro de comentarios).</i>	200 100
RGVEH	49	2	5D	Incumplir el titular de un establecimiento dedicado a la manipulación y/o expedición de placas de matrícula las normas reglamentariamente establecidas para ello <i>(deberá especificarse el concreto incumplimiento en relación con lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 885/2020. Véase el cuadro de comentarios).</i>	80 40
RGVEH	49	3	5A	Incumplir el fabricante de placas de matrícula la obligación de que aparezca su nombre o marca registrada en la forma reglamentariamente establecida. <i>(Véase el cuadro de comentarios).</i>	80 40

- ▶ La infracción por llevar placas de matrícula que presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación se denunciará por el artículo 10.2 de la LTSV.
 - ▶ Conforme a lo dispuesto por el art. 49.2 del RGVEH, la placa de matrícula debe llevar el número de manipulador, asignado por el fabricante y dado de alta en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, que deberá ir en el centro del borde izquierdo del anverso, en posición vertical.
 - ▶ Igualmente, tal como regula el art. 49.3 del RGVEH, el nombre del fabricante o marca registrada aparecerá en el anverso de las placas de serie junto al centro del borde superior y dentro de un rectángulo horizontal.
- El Real Decreto 885/2020, de 6 de octubre, establece que los manipuladores de placas de matrícula deben estar inscritos en el Registro de Vehículos de la DGT, y disponer de un registro informático con la información establecida en el art. 5. Las placas deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en este Real Decreto y en el art. 49 y anexo XVIII del RGVEH.
- ▶ Habrá que tener en consideración el delito de falsedad tipificado en el art. 392 del Código Penal, dado que, a tales efectos, las placas de matrículas tienen la consideración de documento oficial.
 - ▶ La DGT ha codificado en el art. 25 del RGVEH el hecho de no llevar la placa de matrícula en la forma reglamentariamente establecida en el anexo XVIII. Véase al respecto el cuadro complementario a ese artículo sobre las placas de matrícula.

ARTÍCULO 50. CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE LOS VEHÍCULOS. PLACAS DE MATRÍCULA Y DISTINTIVOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	50	2	5A	Circular con el vehículo extranjero reseñado sin llevar en su parte posterior el signo distintivo de la nacionalidad de su matrícula, en la forma establecida reglamentariamente <i>(Señal V-8 distintivo de nacionalidad extranjera. No será obligatoria para aquellos vehículos con placa de matrícula con sigla distintiva del Estado de la U.E. al que perteneciesen de color blanco, sobre la banda azul con el el símbolo de la bandera europea).</i>	80 40
RGVEH	50	2	5B	Circular con el vehículo a motor extranjero reseñado, llevando placas de matrícula con un número distinto al atribuido para las mismas por la autoridad competente del país de matriculación <i>(deberá especificarse el concreto supuesto detectado).</i>	200 100

**INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN DEL
SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMÓVILES
- SOA -**

SEGURO OBLIGATORIO

Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (LSOA), aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Desarrollada por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

ARTÍCULO 2. CARECER DE SEGURO OBLIGATORIO: VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
SOA	2	1	5F	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>ciclomotores: permiso de conducción de la clase AM. Véase el comentario para el boletín de denuncia</i>).	1000 500
SOA	2	1	5G	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>motocicletas para las que se requiera permiso de conducción de la clase A1, A2 o A. Véase el comentario para el boletín de denuncia</i>).	1250 625
SOA	2	1	5H	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>turismos y demás automóviles para los que se requiera permiso de conducción la clase B. Véase el comentario para el boletín de denuncia</i>).	1500 750
SOA	2	1	5I	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>vehículos para los que se requiera para su conducción el permiso de la clase C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E. Véase el comentario para el boletín de denuncia</i>).	2800 1400

► Según la **Instrucción de la DGT 17/S-145**, se aplica:

- ✓ A los vehículos que estén circulando.
- ✓ A los vehículos que estén estacionados en doble fila, carril bus, plazas de personas discapacitadas, carga y descarga... etc, siempre que se pueda identificar al conductor al personarse éste en el acto de la denuncia, lo que presupone una circulación reciente.

► En el **BOLETÍN DE DENUNCIA** el/la Agente denunciante debe **consignar a continuación del hecho denunciado**:

- **"Consultado FIVA consta seguro con fecha fin DD/MM/AA con la Compañía..."**. La **carencia de seguro conllevará el depósito del vehículo por el tiempo mínimo de 1 mes** (se recuerda que la competencia para la adopción de esta medida le corresponde a la Jefatura de Tráfico, salvo en aquellas CCAA que tenga transferidas funciones en esta materia, que le corresponderá a la autoridad que se le haya atribuido esa competencia, tal como dispone el art. 3 de la LSOA y art. 7 del RD 1507/2008).

- En **observaciones** se hará constar: **"El/la conductor/a no presenta póliza de seguro en vigor ni justificante del pago de la prima"**.

► En el caso de que no conste en el FIVA seguro en vigor y la persona que conduce el vehículo no acredite la existencia del seguro se podría proceder a la inmovilización del vehículo, en virtud de lo dispuesto por el art. 104.1.e) de la LTSV.

ARTÍCULO 2. CARECER DE SEGURO OBLIGATORIO: VEHÍCULOS ESTACIONADOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
SOA	2	1	5J	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>ciclomotores: permiso de conducción de la clase AM. Véase el comentario siguiente para el boletín de denuncia</i>).	650 325
SOA	2	1	5K	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>motocicletas para las que se requiera permiso de la clase A1, A2 o A. Véase el comentario siguiente para el boletín de denuncia</i>).	700 350
SOA	2	1	5L	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>turismos y demás automóviles para los que se requiera permiso de la clase B. Véase el comentario siguiente para el boletín de denuncia</i>).	800 400

SOA 2 1 5M

Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (*vehículos que requieran para su conducción permiso de la clase C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E. Véase el comentario*).

1500
750

► Según la Instrucción de la DGT número 17/S-145, se aplica a los vehículos que estén estacionados, sin conductor al volante, ni persona que se haga cargo del mismo en el momento de la denuncia.

► En el **BOLETÍN DE DENUNCIA** el/la Agente denunciante deberá consignar: **“consultado FIVA consta seguro con fecha fin DD/MM/AA con la compañía”**. En **observaciones** se hará constar: **“Vehículo estacionado. Conductor/a ausente”**.

PROTOCOLO ORIENTATIVO DE ACTUACIÓN

COMPROBACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO POR LOS/LAS AGENTES:

► De conformidad con lo dispuesto por el art. 14 del RD 1507/2008 y la Instrucción de la DGT 17/S-145, en síntesis, el criterio para la comprobación del seguro obligatorio podría ser el siguiente:

1º).- Se efectuará consulta al FIVA (suele hacerse a través del Registro de Vehículos de la DGT) para verificar la existencia o no del seguro obligatorio. Si consta su existencia se entenderá cumplida su acreditación.

2º).- Cuando no conste la existencia del seguro o no esté vigente, se requerirá al conductor o conductora la documentación acreditativa del seguro. En el caso que no la exhiba se formulará denuncia por carecer del seguro obligatorio conforme a lo dispuesto en la Guía Codificada de Infracciones, en cuyo caso se podría proceder a la inmovilización del vehículo a tenor de lo dispuesto por el art. 104.1.e) de la LTSV, y cuando proceda, lo previsto en el art. 105.1 de la LTSV.

3º).- En el boletín de denuncia el/la Agente denunciante deberá hacer constar a continuación del hecho denunciado: **“Consultado FIVA consta seguro con fecha fin DD/MM/AA con la Compañía...”**. La carencia de seguro conllevará el depósito del vehículo por el tiempo mínimo de 1 mes (conviene recordar que la competencia para la adopción de esta medida le corresponde a la Jefatura de Tráfico, salvo en aquellas CCAA que tenga transferidas funciones en esta materia, que le corresponderá a la autoridad que le haya sido atribuida esa competencia, tal como dispone el art. 3 de la LSOA y art. 7 del RD 1507/2008). En observaciones se hará constar: **“El/la conductor/a no presenta póliza de seguro en vigor ni justificante del pago de la prima”**.

4º).- En los casos de vehículos estacionados sin conductor al volante, ni persona que se haga cargo del mismo en el momento de la denuncia, el/la Agente denunciante deberá consignar en el boletín de denuncia: **“Consultado FIVA consta seguro con fecha fin DD/MM/AA con la compañía”**, así como en observaciones: **“vehículo estacionado. Conductor/a ausente”**.

5º).- NO procede la formulación de denuncia por carecer del seguro obligatorio en lugares, terrenos o instalaciones privadas que no sean de uso público o común, ni puedan ser utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios (art. 2 de la LTSV y art. 2 del RD 1507/2008).

DOCUMENTOS QUE PUEDEN ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL SEGURO OBLIGATORIO:

► Conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12, 13 y 14 del RD 1507/2008, la documentación relativa al seguro obligatorio es la siguiente:

- ✓ Póliza de seguro en vigor.
- ✓ Justificante de pago de la prima (*precio*) del periodo en curso (*emitido por entidad aseguradora o recibo bancario*).
- ✓ En los vehículos de alquiler sin conductor, quedará acreditada mediante copia cotejada.
- ✓ Solicitud o proposición de seguro debidamente diligenciada. Sólo tiene *validez para 15 días (está en desuso)*.

SEGURO DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS

SISTEMA EUROPEO DE SEGURO (CONVENIO MULTILATERAL DE GARANTÍA)

- ✓ Lo integran los Estados de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y otros Estados asociados: Alemania (D), Andorra (AND), Austria (A), Bélgica (B), Bosnia y Herzegovina (BIH), Bulgaria (BG), Chipre (CY), Croacia (HR), Dinamarca (DK), Eslovenia (SLO), España (E), Estonia (EST) Finlandia (FIN), Francia (F), Grecia (GR), Holanda (NL), Hungría (H), Irlanda (IRL), Islandia (IS), Italia (I), Letonia (LV), Liechtenstein, Lituania (LT), Luxemburgo (L), Malta (M), Montenegro ((MNE), Noruega (N), Polonia (PL), Portugal (P), República Checa (CZ), República Eslovaca (SK), Rumanía (RO), Serbia (SCG), Suecia (S), Suiza (CH).
- ✓ Conforme a lo dispuesto en las Directivas Europeas, estos países tienen un compromiso recíproco de no controlar el seguro entre ellos. Sólo en circunstancias en las que sea realmente necesario (accidentes de tráfico, delitos, etc), se puede llevar a cabo controles específicos de aseguramiento en vehículos de esos Estados.
- ✓ Este sistema garantiza incluso cuando no hay seguro, siempre que haya placa de matrícula válida.
- ✓ En defecto del seguro, la placa de matrícula válida es garantía de responsabilidad civil. Los daños que el vehículo de alguno de estos países pudiera causar en España se gestionará por OFESAUTO a través de la oficina nacional de seguro y del fondo de garantía de su Estado.
- ✓ Por el contrario, el resto de vehículos extranjeros que no pertenecen al sistema europeo de seguro deben ser rigurosamente controlados en la frontera y el territorio interno de la Unión Europea, y necesitan acreditar el certificado internacional de seguro (antigua carta verde) o en su defecto el seguro de frontera.
- ✓ Aunque Reino Unido ha salido de la UE, desde el 02/08/2021 por Decisión de Ejecución (UE) 2021/1145 de la Comisión, se le da de momento el mismo tratamiento del Sistema Europeo de Seguro para facilitar el intercambio transfronterizo.

SISTEMA DE CERTIFICADO INTERNACIONAL DE SEGURO (ANTIGUA CARTA VERDE)

- ✓ Albania (AL), Azerbaiyan (AZ), Bielorrusia (BY), Irán (IR), Israel (IL), Macedonia (MK), Marruecos (MA), Moldavia (MD), Rusia (RUS), Túnez (TN), Turquía (TR), Ucrania (UA).
- ✓ Si algún vehículo de estos países no lleva el certificado internacional de seguro (CIS) o el seguro en frontera se considera vehículo no asegurado, por lo que, además de la denuncia, se podrá proceder a la inmovilización conforme al artículo 104.1.e) y en su caso lo dispuesto por el art. 105 de la LTSV, hasta que se demuestre su aseguramiento.

NECESIDAD DEL SEGURO EN FRONTERA (SEFRON)

- ✓ Los vehículos del resto de países que no forman parte de ninguno de los dos sistemas anteriores, para poder circular por España necesitan obtener previamente un seguro de frontera (E-4000).

**INFRACCIONES AL REGLAMENTO
REGULADOR DE LAS ESCUELAS
PARTICULARES DE CONDUCTORES
- REPC -**

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES

Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores (REPC).

De este Reglamento sólo se han codificado las infracciones que pueden tener relevancia para el servicio de vigilancia del tráfico y seguridad vial de los agentes, puesto que el control e inspección de estos centros de formación de conductores son competencia del personal funcionario de la DGT.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
REPC	7	--	5F	No exhibir la autorización de ejercicio y el distintivo que le identifique como director, habiendo sido requerido para ello por el agente de la vigilancia del tráfico correspondiente.	200 100

►Esta obligación de llevar consigo y exhibir el distintivo regulado en el art. 41 de este reglamento, sólo será exigible cuando ejerza sus funciones como Director o presencie el desarrollo de las pruebas, conforme a lo dispuesto por este art. 7, letra d).

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
REPC	9	--	5A	No atender de forma continuada la enseñanza práctica (<i>deberá especificarse de forma clara la conducta denunciada y las circunstancias concurrentes</i>).	200 100
REPC	9	--	5H	No exhibir el distintivo que le identifica como profesor, una vez requerido para ello por un agente de la vigilancia del tráfico.	200 100

►A tenor de lo establecido en la letra b) de este artículo, el profesor está obligado a atender de forma continuada la enseñanza práctica sin abandonar, en su caso, los dobles mandos del vehículo. Igualmente, no podrá seguir simultáneamente las evoluciones de varios vehículos.

►La obligación de llevar consigo y exhibir el distintivo regulado en el art. 41 de este reglamento, sólo será exigible cuando el profesor imparta enseñanza, presencie el desarrollo de las pruebas o acompañe a los alumnos durante el examen, conforme a lo dispuesto por el presente art. 9, letra e).

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
REPC	16	--	5A	No estar a nombre del titular de la escuela el vehículo reseñado.	200 100
REPC	16	--	5B	No figurar dado de alta en la escuela el vehículo reseñado dedicado a la enseñanza de la conducción.	200 100
REPC	16	--	5C	Tener dado de alta el vehículo reseñado, dedicado a la enseñanza de la conducción, sin estar ajustado a las condiciones generales y requisitos establecidos en el R.G. Vehículos (<i>deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado de los requisitos exigidos reglamentariamente. El hecho de no llevar la señal V-14 será denunciado por infracción al art. 18.1 del RGVEH</i>).	200 100
REPC	16	--	5D	No estar dotado de doble mando eficaz el vehículo reseñado destinado a las prácticas de control de aptitudes y comportamientos en vías abiertas al tráfico general (<i>deberá especificarse qué doble mando es el que no está instalado de forma eficaz: freno, acelerador o, en su caso, embrague</i>).	200 100
REPC	16	--	5E	Tener dado de alta el vehículo reseñado, destinado a la realización de las pruebas de aptitud correspondientes, sin que el mismo reúna los requisitos exigidos para ello por el R.G. Conductores (<i>deberá especificarse el concreto incumplimiento cometido de los contemplados en los arts. 59, 60 y 61 del RGCON</i>).	200 100
REPC	16	--	5F	No llevar inscrito de manera visible el cartel o inscripción en el que figure la denominación completa, y en su caso, el logotipo correspondiente, de la escuela a la que está adscrito el vehículo reseñado, en la forma establecida reglamentariamente (<i>deberá especificarse el hecho concreto</i>).	200 100

REPC	16	--	5G	No estar dotado el vehículo reseñado de tacógrafo en correcto estado de funcionamiento y en condiciones de utilización tanto en la enseñanza como en las pruebas de control correspondientes.	200 100
-------------	-----------	----	-----------	---	-------------------

- ▶ Conforme a lo dispuesto por el art. 16 f), los turismos deberán llevar inscrito de manera visible en su parte superior un cartel en el que figure la denominación completa de la Escuela a la que están adscritos y, en su caso, el logotipo correspondiente. Las dimensiones mínimas de este cartel serán de 0,70 metros de longitud por 0,20 metros de altura, debiendo ser colocado en forma vertical o ligeramente inclinado y estar sujeto de manera eficaz al vehículo para evitar su caída.
- ▶ El cartel, que deberá ser visible en todo momento, podrá ser sustituido o complementado por inscripciones, de análogas dimensiones a las citadas en el párrafo anterior, colocadas en ambos laterales delanteros del vehículo, en las que únicamente figuren los datos antes mencionados. Si no existen las inscripciones, cuando el vehículo no esté en funciones de aprendizaje, lo que se debe retirar es la señal V-14, pero el cartel debe estar colocado en todo momento.
- ▶ Conviene recordar que la señal V-14 debe llevarse en la parte delantera y trasera del vehículo, y en la parte inferior de la misma (sin pintar) deberá llevar troquelado a la izquierda las siglas de la provincia y el número de la Escuela, en el centro el número de matrícula y a la derecha el sello de la Jefatura Provincial de Tráfico, conforme a lo dispuesto por el anexo XI del RGVEH.
- ▶ El color, tamaño y forma de las letras del cartel y de las inscripciones deberán permitir identificar con claridad la denominación de la Escuela a la que está adscrito el vehículo.
- ▶ En los camiones, autobuses, remolques y semirremolques, el cartel será sustituido por inscripciones sobre la parte posterior y ambos laterales del vehículo en las que figuren los datos que se indican en el párrafo anterior.
- ▶ Para más información véase la Instrucción 10/C-97 de la DGT.

ARTÍCULO 23. ALCANCE DE LAS AUTORIZACIONES. CLASES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
REPC	23	2	5A	Impartirse clases teóricas en un local que no cuenta con la correspondiente acreditación municipal, incumpliendo los requisitos exigidos por la normativa vigente <i>(deberá especificarse el incumplimiento a lo dispuesto en las normativa municipal)</i> .	200 100
REPC	23	2	5B	Realizar las clases prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado en terreno o zona no autorizada para ello.	200 100
REPC	23	2	5C	Realizar las clases prácticas de conducción y circulación en vías en las que está expresamente prohibido <i>(indicar la prohibición existente)</i> .	200 100

- ▶ Las clases prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado únicamente se podrán realizar en los terrenos o zonas autorizadas al efecto. Para las clases prácticas de conducción y circulación en vías abiertas al tráfico general se podrá utilizar cualquier vía urbana o interurbana en la que no esté expresamente prohibido (art. 23.2 REPC).
- ▶ A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los ayuntamientos designarán, y comunicarán a la respectiva Jefatura Provincial de Tráfico, los lugares adecuados en los que, dentro de sus respectivos núcleos urbanos, podrán efectuarse las prácticas de conducción y circulación, entendiéndose que pueden realizarse en cualquier vía del núcleo urbano si aquella designación no llega a efectuarse (art. 23.3 REPC).

ARTÍCULO 40. OBLIGACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
REPC	40	--	5B	No llevar consigo las fichas prácticas y proceder a su exhibición ante los funcionarios de la DGT o agentes de la autoridad que, en el ejercicio de sus funciones así lo requieran, en los casos reglamentariamente establecidos <i>(deberá especificarse el supuesto concreto)</i> .	200 100

- ▶ Conforme a lo dispuesto por este artículo, la ficha de clases prácticas, que cumplimentará el/la profesor/a que las imparta, deberá llevarla consigo durante las clases prácticas y con ocasión de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos, tanto en circuito cerrado como en circulación en vías abiertas al tráfico general, y estará obligado/a a exhibirla siempre que algún funcionario del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de sus funciones, lo requieran.

**Autores: Antonio Gaviño Calado
Genaro Reyes Domínguez
Emilio Andrades Gomar**

Aznalcázar, junio de 2023



Junta de Andalucía

